



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, lunes 13 de febrero de 2023

## CONTENIDO

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Salud**

**Instituto de Salud para el Bienestar**

**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado**

**Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Comisión Federal de Competencia Económica**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

**Índice en página 315**

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR Modificatoria 1/23 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 1/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 7/22 de la Única de Seguros y Fianzas en la que se estableció que las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que no hubieran sido refrendadas a partir de la suspensión de plazos publicada el 27 de marzo de 2020, a través de la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas, por causa de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) continuarían vigentes hasta el 28 de febrero de 2023.

Que a efecto de otorgar certeza jurídica a los Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que continúan en proceso de obtener el refrendo de su autorización, esta Comisión considera necesario ampliar el plazo de vigencia que ha quedado señalado en el párrafo anterior, por lo que ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 1/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)**

**ÚNICA.** - Se modifica el texto de la Disposición Octogésima Quinta Transitoria, dado a conocer mediante diversa Circular Modificatoria 7/22, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.** - Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 15 de diciembre de 2023, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2023 y algunos del 2024 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Casa de Moneda de México.

Sergio Ernesto Casanueva Reguart, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II, VI y X de la Ley de la Casa de Moneda de México; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2023 y algunos del 2024 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles**

**Primero.-** Durante el año 2023, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan; y en los periodos vacacionales que se indican:

**Lunes 03 al viernes 07 de abril de 2023; 01 de mayo, 05 de mayo, 20 de noviembre y 25 de diciembre.**

**Lunes 17 al viernes 28 de julio de 2023, inclusive; y**

**Jueves 21 de diciembre de 2023 al viernes 05 de enero de 2024, inclusive.**

**Segundo.-** Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.- El Director General de la Casa de Moneda de México, **Sergio Ernesto Casanueva Reguart**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Osvaldo Domínguez Galván.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0017/2021.

### Circular No. 00641/30.15/384/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física **OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN**.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción II, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 40, 43, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones II y III y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/383/2023** de fecha **02 de febrero de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0017/2021**, se hace de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa resolvió que el **C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN**, por sí mismo o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

Por cuanto a la inhabilitación antes referida, se destaca que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del 27 de octubre de 2022, dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, promovido por el **C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN**, esta Área de Responsabilidades dejó insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo de sanción a partir de la notificación del oficio de inicio No. 00641/30.15/119/2022 de fecha 19 de enero de 2022, entre ello, la resolución número 00641/30.15/2624/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, dictada dentro del expediente PISI-A-NC-DS-0017/2021, en la que se le había impuesto a dicha persona física una Inhabilitación por el plazo de 1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES; destacando, que en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, se publicó el 10 de noviembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, la Circular número 00641/30.15/10154/2022, que comunica que a partir del día siguiente de la publicación de la misma, se podían recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con el **C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN**, por lo tanto, a la fecha de su publicación habían transcurrido 06 (SEIS) MESES y 27 (VEINTISIETE) DÍAS de la inhabilitación de 01 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES impuesta en la resolución primigenia, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 15 de abril de 2022, de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2022; en ese tenor, le resta por cumplir al **C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN**, **11 (ONCE) MESES 04 (CUATRO) DÍAS**, de la inhabilitación impuesta en la resolución actual, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que si al día en que se haya cumplido el plazo de inhabilitación impuesto, la citada persona física sancionada no ha pagado la multa, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a siete de febrero de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.**

03-CM-AFASPE-NAY/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL MTR. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JUAN FERNANDO LÓPEZ FLORES, DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. "LAS PARTES" declaran que:

- I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	8,173,447.50	124,960.00	8,298,407.50
<b>Sub total</b>			<b>8,173,447.50</b>	<b>124,960.00</b>	<b>8,298,407.50</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	125,578.95	0.00	125,578.95
	1 Salud Mental	P018	125,578.95	0.00	125,578.95
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
<b>Sub total</b>			<b>125,578.95</b>	<b>0.00</b>	<b>125,578.95</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>					
1	Seguridad Vial	P018	467,700.00	0.00	467,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	425,000.00	0.00	425,000.00
<b>Sub total</b>			<b>892,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>892,700.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>					
1	Emergencias en Salud	U009	1,667,708.00	0.00	1,667,708.00
	1 Emergencias	U009	905,158.00	0.00	905,158.00
	2 Monitoreo	U009	762,550.00	0.00	762,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,544,124.00	733,943.80	2,278,067.80
<b>Sub total</b>			<b>3,211,832.00</b>	<b>733,943.80</b>	<b>3,945,775.80</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>					
1	VIH y otras ITS	P016	2,268,330.50	1,730,334.50	3,998,665.00
2	Virus de Hepatitis C	P016	651,720.00	0.00	651,720.00
<b>Sub total</b>			<b>2,920,050.50</b>	<b>1,730,334.50</b>	<b>4,650,385.00</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	18,100,957.28	0.00	18,100,957.28
	1 SSR para Adolescentes	P020	2,809,648.00	0.00	2,809,648.00
	2 PF y Anticoncepción	P020	3,103,427.18	0.00	3,103,427.18

3	Salud Materna	P020	5,352,400.50	0.00	5,352,400.50
4	Salud Perinatal	P020	2,765,072.60	0.00	2,765,072.60
5	Aborto Seguro	P020	1,165,460.00	0.00	1,165,460.00
6	Violencia de Género	P020	2,904,949.00	0.00	2,904,949.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,113,746.40	1,287,625.16	3,401,371.56
3	Igualdad de Género	P020	982,996.00	0.00	982,996.00
<b>Subtotal</b>			<b>21,197,699.68</b>	<b>1,287,625.16</b>	<b>22,485,324.84</b>
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	308,145.00	10,327.00	318,472.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	617,956.00	6,886,316.31	7,504,272.31
1	Paludismo	U009	157,890.00	0.00	157,890.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	460,066.00	6,886,316.31	7,346,382.31
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	475,841.00	135,899.40	611,740.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	51,720.00	109,866.55	161,586.55
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	139,727.16	0.00	139,727.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	4,577,980.00	0.00	4,577,980.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	583,740.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	207,405.00	0.00	207,405.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	87,610.24	0.00	87,610.24
<b>Subtotal</b>			<b>7,050,124.40</b>	<b>7,142,409.26</b>	<b>14,192,533.66</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	2,501,566.00	19,547,024.78	22,048,590.78
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>2,501,566.00</b>	<b>19,547,024.78</b>	<b>22,048,590.78</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>			<b>46,072,999.03</b>	<b>30,566,297.50</b>	<b>76,639,296.53</b>

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$76,639,296.53 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$46,072,999.03 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$30,566,297.50 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud.

...

..."

"QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...

...

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

#### ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...

..."



Nombramiento No. C-071/2022

**C. PAOLA OLMOS ROJAS**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

**DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**ANEXO 2**

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,173,447.50	0.00	8,173,447.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,173,447.50
<b>TOTALES</b>		<b>8,173,447.50</b>	<b>0.00</b>	<b>8,173,447.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,173,447.50</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	125,578.95	125,578.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,578.95
1	Salud Mental	0.00	125,578.95	125,578.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,578.95
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>125,578.95</b>	<b>125,578.95</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>125,578.95</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	467,700.00	0.00	467,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>892,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>892,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>892,700.00</b>

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	1,667,708.00	0.00	1,667,708.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,708.00
	1 Emergencias	905,158.00	0.00	905,158.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	905,158.00
	2 Monitoreo	762,550.00	0.00	762,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	762,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,544,124.00	0.00	1,544,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,544,124.00
<b>TOTALES</b>		<b>3,211,832.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,211,832.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,211,832.00</b>

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,268,330.50	0.00	2,268,330.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,268,330.50
2	Virus de Hepatitis C	651,720.00	0.00	651,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	651,720.00
<b>TOTALES</b>		<b>2,920,050.50</b>	<b>0.00</b>	<b>2,920,050.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,920,050.50</b>

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,239,440.00	13,861,517.28	18,100,957.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,100,957.28
	1 SSR para Adolescentes	1,668,494.00	1,141,154.00	2,809,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,809,648.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,103,427.18	3,103,427.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,103,427.18
	3 Salud Materna	1,385,658.00	3,966,742.50	5,352,400.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,352,400.50



8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	583,740.00	583,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583,740.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	207,405.00	0.00	207,405.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	207,405.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	87,610.24	0.00	87,610.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,610.24
<b>TOTALES</b>		<b>1,372,836.24</b>	<b>5,677,288.16</b>	<b>7,050,124.40</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,050,124.40</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,501,566.00	2,501,566.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,501,566.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>2,501,566.00</b>	<b>2,501,566.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,501,566.00</b>

### GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		21,793,302.24	24,279,696.79	46,072,999.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,072,999.03

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12*, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ANEXO 3**  
**Calendario de Ministraciones**  
**(Pesos)**

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,268,034.00
	Julio	6,905,413.50
	Subtotal de ministraciones	8,173,447.50
	U008 / OB010	7,838,861.00
	P018 / CS010	334,586.50
	Subtotal de programas institucionales	8,173,447.50
	<b>Total</b>	
		<b>8,173,447.50</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	125,578.95
	Subtotal de ministraciones	125,578.95
	P018 / SSM30	125,578.95
	Subtotal de programas institucionales	125,578.95
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	<b>Total Programa</b>	<b>125,578.95</b>
	<b>Total</b>	
		<b>125,578.95</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	467,700.00
	Subtotal de ministraciones	467,700.00
	P018 / AC020	467,700.00
	Subtotal de programas institucionales	467,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	<b>Total</b>	
		<b>892,700.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	105,756.00
	Julio	656,794.00
	Octubre	142,608.00
	Subtotal de ministraciones	905,158.00
	U009 / EE030	905,158.00
	Subtotal de programas institucionales	905,158.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	120,918.00
	Julio	641,632.00
	Subtotal de ministraciones	762,550.00
	U009 / EE030	762,550.00
	Subtotal de programas institucionales	762,550.00
	<b>Total Programa</b>	<b>1,667,708.00</b>
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,544,124.00
	Subtotal de ministraciones	1,544,124.00
	U009 / EE040	1,544,124.00
	Subtotal de programas institucionales	1,544,124.00
	<b>Total</b>	<b>3,211,832.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	749,799.50
	Julio	1,518,531.00
	Subtotal de ministraciones	2,268,330.50
	P016 / VH030	2,268,330.50
	Subtotal de programas institucionales	2,268,330.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	195,516.00
	Julio	456,204.00
	Subtotal de ministraciones	651,720.00
	P016 / VH030	651,720.00
	Subtotal de programas institucionales	651,720.00
	<b>Total</b>	<b>2,920,050.50</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,274,715.00
	Julio	534,933.00
	Subtotal de ministraciones	2,809,648.00
	P020 / SR010	2,809,648.00
	Subtotal de programas institucionales	2,809,648.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	2,467,519.18
	Julio	635,908.00
	Subtotal de ministraciones	3,103,427.18
	P020 / SR020	3,103,427.18
	Subtotal de programas institucionales	3,103,427.18
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	4,936,138.50
	Julio	416,262.00
	Subtotal de ministraciones	5,352,400.50
	P020 / AP010	5,352,400.50
	Subtotal de programas institucionales	5,352,400.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,518,308.60
	Julio	246,764.00
	Subtotal de ministraciones	2,765,072.60
	P020 / AP010	2,765,072.60
	Subtotal de programas institucionales	2,765,072.60
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	626,208.00
	Julio	539,252.00
	Subtotal de ministraciones	1,165,460.00
	P020 / MJ030	1,165,460.00
	Subtotal de programas institucionales	1,165,460.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	2,323,480.00
	Julio	581,469.00
	Subtotal de ministraciones	2,904,949.00
	P020 / MJ030	2,904,949.00
	Subtotal de programas institucionales	2,904,949.00
	<b>Total Programa</b>	<b>18,100,957.28</b>



2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,579,145.40
	Julio	534,601.00
	Subtotal de ministraciones	2,113,746.40
	P020 / CC010	2,113,746.40
	Subtotal de programas institucionales	2,113,746.40
3	Igualdad de Género	
	Marzo	669,532.00
	Julio	313,464.00
	Subtotal de ministraciones	982,996.00
	P020 / MJ040	982,996.00
	Subtotal de programas institucionales	982,996.00
	<b>Total</b>	<b>21,197,699.68</b>

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	76,362.50
	Julio	231,782.50
	Subtotal de ministraciones	308,145.00
	U009 / EE070	308,145.00
	Subtotal de programas institucionales	308,145.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Julio	108,030.00
	Subtotal de ministraciones	157,890.00
	U009 / EE020	157,890.00
	Subtotal de programas institucionales	157,890.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	145,284.00
	Julio	314,782.00
	Subtotal de ministraciones	460,066.00
	U009 / EE020	460,066.00
	Subtotal de programas institucionales	460,066.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
<b>Total Programa</b>		<b>617,956.00</b>
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo		55,794.00
Julio		420,047.00
Subtotal de ministraciones		475,841.00
U009 / EE060		475,841.00
Subtotal de programas institucionales		475,841.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		38,520.00
Julio		13,200.00
Subtotal de ministraciones		51,720.00
U009 / EE010		51,720.00
Subtotal de programas institucionales		51,720.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		125,352.00
Julio		14,375.16
Subtotal de ministraciones		139,727.16
U009 / EE060		139,727.16
Subtotal de programas institucionales		139,727.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		1,076,364.00
Julio		3,501,616.00
Subtotal de ministraciones		4,577,980.00
U008 / OB010		4,577,980.00
Subtotal de programas institucionales		4,577,980.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo		175,122.00
Julio		408,618.00
Subtotal de ministraciones		583,740.00
U008 / OB010		583,740.00
Subtotal de programas institucionales		583,740.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	146,295.00
	Subtotal de ministraciones	207,405.00
	U009 / EE080	207,405.00
	Subtotal de programas institucionales	207,405.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	87,610.24
	Subtotal de ministraciones	87,610.24
	U009 / EE010	87,610.24
	Subtotal de programas institucionales	87,610.24
	<b>Total</b>	<b>7,050,124.40</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	775,239.00
	Julio	1,726,327.00
	Subtotal de ministraciones	2,501,566.00
	E036 / VA010	2,501,566.00
	Subtotal de programas institucionales	2,501,566.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	<b>Total</b>	<b>2,501,566.00</b>

<b>Gran total</b>	<b>46,072,999.03</b>
-------------------	----------------------

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ANEXO 4**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada.  Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	96
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	72
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	69

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	2

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	250
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	250
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	25,131
1	Salud Mental	3.2.1	Resultado	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	No aplica	66,344	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	9,500

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	17,204
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90



2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100
---	----------------------	-------	---------	--	---	-----	---	-----

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	30
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	45
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100

1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	90
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	72
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	75
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	6,672
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	4,748
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	42,823
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	4
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	65

2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	428
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,330
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	16,200
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25

3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1

4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4

6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	24
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	No aplica	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6

	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	10
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer		5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	3,040
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	67
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100



1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de fáboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	6
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	6
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	6
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	6
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realice una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometa <b>b</b> licas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	223,487
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	260,691
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	40,885
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	3

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

**ÍNDICE:** Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

**ANEXO 5**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	6,500	19,630.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	27,500	83,050.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	4,000	11,120.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	4,000	11,160.00
<b>TOTAL</b>							<b>124,960.00</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	72,421	72,421.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?). Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche (Kit) para qRT-PCR "SuperScript III Platinum One-Step qRT-PCR System. 500 rxn.. Estuche con 500 reacciones	30,200.00	1	30,200.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorf, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el IndRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	7	129,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>733,943.80</b>



**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	3,032	273,152.88
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	33,480	233,020.80
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	11,908	123,128.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	735	67,355.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	7,825	343,674.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	275	15,279.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	7	6,292.30
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	9	187,920.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	8,400	389,760.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: KiloCalorias Unidad kcal 100g Min. 400 Máx 525 100kcal Min 100.0 Máx 100.0 100ml Min 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Min. 19.2 Máx 31.5 100kcal Min 4.80 Máx 6.00 100ml Min 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Min. 1200 Máx 7350 100kcal Min 300.00 Máx 1400.00 100ml Min 192 Máx 1190 Ac alfa Linoléico Unidad mg 100g Min. 200 Máx SE* 100kcal Min 50.00 Máx SE* 100ml Min 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Min. 5:1 Máx 15:1 100kcal Min 5:1 Máx 15:1 100ml Min 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Min. 1.60 Máx 3.675 100kcal Min 0.40 Máx 0.70 100ml Min 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Min. 1.40 Máx 2.625 100kcal Min 0.35 Máx 0.50 100ml Min 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Min. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.5:1 Máx 2:1 100ml Min 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Min. 9.60 Máx 15.75 100kcal Min 2.40 Máx 3.00 100ml Min 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Min. 20.00 Máx 63 100kcal Min 5.00 Máx 12.00 100ml Min 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Min. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Min 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Min. 144.00 Máx 315 100kcal Min 36.00 Máx 60.00 100ml Min 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Min. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Min 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Min 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00</p>	95.00	119	11,305.00
---	-----------------	----------	-----------------------	---	-------	-----	-----------

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea</p>	35.20	2,257	79,446.40
---	-----------------	----------	-----------------------	--	-------	-------	-----------

				necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
<b>TOTAL</b>							<b>1,730,334.50</b>

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	370.22	3,478	1,287,625.16
<b>TOTAL</b>							<b>1,287,625.16</b>

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	11	1,529.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	15	7,800.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	2	998.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	5	173,884.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	17	331,810.25
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida liquido al 44% en bidón de 20 litros	18,989.94	4	75,959.76
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	12	2,348,400.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	50	1,040,038.50
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 10% en cuñete de 200 sobres de 62.5 gramos cada uno	32,549.38	10	325,493.80
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	15	224,460.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	5	738.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	18	9,794.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	69	16,064.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	6	1,063.92

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	100	36,431.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	23	8,092.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	1,000	5,250.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	1,074	10,621.86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	10	6.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	208	443.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	1,580	695.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	1,700	901.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	33.40	452	15,096.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	105	523.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	452	6,707.68

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	602	21,720.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta 400 mg	6.43	105	675.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	300	1,290.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	30	150.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	300	1,185.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	240	7,680.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclado de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	150	1,272.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	120	901.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	150	1,539.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	150	2,550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	300	984.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	150	772.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	1,800	4,356.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	120	420.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	450	1,696.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	15	239.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	6.84	60	410.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.77	60	586.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	60	390.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	90	684.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	90	952.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatína bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	300	3,501.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	30	750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	90	2,790.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	300	2,157.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	150	1,035.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	15	51.45
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	240	3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	150	22,912.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	60	300.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	30	110.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	150	1,108.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	5	374.95



4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	150	2,535.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	30	214.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	120	562.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	30	135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	150	618.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	600	2,460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	300	942.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	60	189.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	3.80	150	570.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	600	18,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	300	9,150.00
<b>TOTAL</b>							<b>7,142,409.26</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	38,020	10,396,835.14

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	13,511	9,150,189.64
<b>TOTAL</b>							<b>19,547,024.78</b>

<b>Gran total</b>							<b>30,566,297.50</b>
-------------------	--	--	--	--	--	--	----------------------

**NOTA:** La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

<b>GRAN TOTAL (PESOS)</b>					<b>0.00</b>
---------------------------	--	--	--	--	-------------

**NOTA:** Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

**APÉNDICE**

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento  
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
								RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,173,447.50	124,960.00	8,298,407.50	254,705.00	0.00	0.00	0.00	254,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,553,112.50
	<b>Total:</b>	<b>8,173,447.50</b>	<b>124,960.00</b>	<b>8,298,407.50</b>	<b>254,705.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>254,705.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,553,112.50</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>														
1	Salud Mental y Adicciones	125,578.95	0.00	125,578.95	178,548.24	0.00	0.00	0.00	178,548.24	0.00	0.00	0.00	0.00	304,127.19
	1 Salud Mental	125,578.95	0.00	125,578.95	178,548.24	0.00	0.00	0.00	178,548.24	0.00	0.00	0.00	0.00	304,127.19
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total:</b>	<b>125,578.95</b>	<b>0.00</b>	<b>125,578.95</b>	<b>178,548.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>178,548.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>304,127.19</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>														
1	Seguridad Vial	467,700.00	0.00	467,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
	<b>Total:</b>	<b>892,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>892,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>892,700.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>														
1	Emergencias en Salud	1,667,708.00	0.00	1,667,708.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,708.00
	1 Emergencias	905,158.00	0.00	905,158.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	905,158.00
	2 Monitoreo	762,550.00	0.00	762,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	762,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,544,124.00	733,943.80	2,278,067.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,278,067.80
	<b>Total:</b>	<b>3,211,832.00</b>	<b>733,943.80</b>	<b>3,945,775.80</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,945,775.80</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>														
1	VIH y otras ITS	2,268,330.50	1,730,334.50	3,998,665.00	3,064,968.00	0.00	0.00	0.00	3,064,968.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,063,633.00
2	Virus de Hepatitis C	651,720.00	0.00	651,720.00	283,100.00	0.00	0.00	0.00	283,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	934,820.00
	<b>Total:</b>	<b>2,920,050.50</b>	<b>1,730,334.50</b>	<b>4,650,385.00</b>	<b>3,348,068.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,348,068.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,998,453.00</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>														
1	Salud Sexual y Reproductiva	18,100,957.28	0.00	18,100,957.28	4,290,466.00	0.00	0.00	0.00	4,290,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,391,423.28
	1 SSR para Adolescentes	2,809,648.00	0.00	2,809,648.00	439,774.00	0.00	0.00	0.00	439,774.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,249,422.00
	2 PF y Anticoncepción	3,103,427.18	0.00	3,103,427.18	1,693,412.00	0.00	0.00	0.00	1,693,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,796,839.18
	3 Salud Materna	5,352,400.50	0.00	5,352,400.50	1,685,235.00	0.00	0.00	0.00	1,685,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,037,635.50
	4 Salud Perinatal	2,765,072.60	0.00	2,765,072.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,765,072.60
	5 Aborto Seguro	1,165,460.00	0.00	1,165,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165,460.00
	6 Violencia de Género	2,904,949.00	0.00	2,904,949.00	472,045.00	0.00	0.00	0.00	472,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,376,994.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2,113,746.40	1,287,625.16	3,401,371.56	2,784,512.50	0.00	0.00	0.00	2,784,512.50	0.00	0.00	0.00	0.00	6,185,884.06
3	Igualdad de Género	982,996.00	0.00	982,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	982,996.00
	<b>Total:</b>	<b>21,197,699.68</b>	<b>1,287,625.16</b>	<b>22,485,324.84</b>	<b>7,074,978.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,074,978.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>29,560,303.34</b>

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	308,145.00	10,327.00	318,472.00	1,567,556.50	0.00	0.00	0.00	1,567,556.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,886,028.50
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	617,956.00	6,886,316.31	7,504,272.31	34,470,343.49	0.00	0.00	0.00	34,470,343.49	0.00	0.00	0.00	0.00	41,974,615.80
1	Paludismo	157,890.00	0.00	157,890.00	12,015,389.20	0.00	0.00	0.00	12,015,389.20	0.00	0.00	0.00	0.00	12,173,279.20
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,817,115.00
5	Dengue	460,066.00	6,886,316.31	7,346,382.31	16,637,839.29	0.00	0.00	0.00	16,637,839.29	0.00	0.00	0.00	0.00	23,984,221.60
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	475,841.00	135,899.40	611,740.40	1,204,713.00	0.00	0.00	0.00	1,204,713.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,816,453.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	51,720.00	109,866.55	161,586.55	313,089.47	0.00	0.00	0.00	313,089.47	0.00	0.00	0.00	0.00	474,676.02
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	139,727.16	0.00	139,727.16	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,728.16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	4,577,980.00	0.00	4,577,980.00	1,107,316.00	0.00	0.00	0.00	1,107,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,685,296.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	583,740.00	0.00	583,740.00	2,527,766.87	0.00	0.00	0.00	2,527,766.87	0.00	0.00	0.00	0.00	3,111,506.87
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	207,405.00	0.00	207,405.00	927,072.00	0.00	0.00	0.00	927,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,134,477.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	87,610.24	0.00	87,610.24	96,344,313.00	0.00	0.00	0.00	96,344,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,431,923.24
Total:		7,050,124.40	7,142,409.26	14,192,533.66	138,462,175.33	0.00	0.00	0.00	138,462,175.33	0.00	0.00	0.00	0.00	152,654,708.99
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>														
1	Vacunación Universal	2,501,566.00	19,547,024.78	22,048,590.78	5,206,252.00	0.00	0.00	0.00	5,206,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,254,842.78
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	100,093.00	0.00	0.00	0.00	100,093.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,093.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,192,117.55	0.00	0.00	0.00	1,192,117.55	0.00	0.00	0.00	0.00	1,192,117.55

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,501,566.00	19,547,024.78	22,048,590.78	6,498,462.55	0.00	0.00	0.00	6,498,462.55	0.00	0.00	0.00	0.00	28,547,053.33

Gran Total:		46,072,999.03	30,566,297.50	76,639,296.53	155,816,937.62	0.00	0.00	0.00	155,816,937.62	0.00	0.00	0.00	0.00	232,456,234.15
-------------	--	---------------	---------------	---------------	----------------	------	------	------	----------------	------	------	------	------	----------------

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Director de Salud Pública, Dr. **Juan Fernando López Flores**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Mexico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2022-EDOMEX-15

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

#### DECLARACIONES

##### I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Cuadragésimo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

##### II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, cargo que acredita con las copias de sus nombramientos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, 6 fracciones II, VII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2.6 del Código Administrativo del Estado de México. 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
  - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
  - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
  - Médico General.
  - Enfermera General.
  - Auxiliar de Enfermería.
  - Psicólogo.
  - Nutricionista.
  - Terapeuta de Lenguaje.
  - Terapeuta de Rehabilitación Física.
  - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
  - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud.



- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.  
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
  - b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
  - d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".  
En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
  - e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
  - f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
  - g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.  
Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir al "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio mencione.  
Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.  
Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:
    - 1.** La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
    - 2.** El registro de asistencia posterior a 40 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
    - 3.** Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
    - 4.** La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
    - 5.** Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

**TERCERA. RECURSOS HUMANOS.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal, conforme a las políticas y procesos que determine la Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud del "INSABI" para la postulación del personal.

La Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de los candidatos postulados para que este último emita la validación correspondiente.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos del esquema de continuidad de contratación, serán considerados los resultados de evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 4 del presente Convenio, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el inciso D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por el Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

**CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES.** Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

**META:** Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de productividad o desempeño de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignados los trabajadores que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Rendir al "INSABI" los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al "INSABI", a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a "LA ENTIDAD", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas determinen, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

**SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obliga a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA", la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Salud del Estado de México, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Salud del Estado de México, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, verificará que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, está vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social laboral, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implementa para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, y (ii) que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 5.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección de Administración, y de la Dirección de Servicios de Salud del Instituto de Salud del Estado de México.

**DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LA ENTIDAD”, a través del Instituto de Salud del Estado de México, a través del servidor público a que se hace mención en el apartado E de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de “EL PROGRAMA”, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, “LA ENTIDAD” está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Instituto de Salud del Estado de México, en el que como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (jurisdicción sanitaria, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

El Instituto de Salud del Estado de México, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA.** VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**DÉCIMA NOVENA.** ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Productividad o Desempeño.
- Anexo 5.** Periodo de Visitas de Supervisión.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día primero del mes de abril de 2022.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont.**- Rúbrica.

#### ANEXO 1

##### ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$341,887,623.17

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacaciones, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

#### ANEXO 1 A

##### PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE FEBRERO 2022

**ANEXO 1 A** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ANEXO 2  
PLAZAS AUTORIZADAS**

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS
Médico Especialista	3
Médico General	428
Enfermera General	191
Auxiliar de Enfermería	27
Nutricionista	0
Psicólogo	20
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	0
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
<b>TOTAL</b>	<b>669</b>

**Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.**

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ANEXO 3  
TABULADOR  
ZE II**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$19,743.00	\$12,821.00	\$9,220.00	\$41,784.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$17,016.00	\$8,044.00	\$10,177.00	\$35,237.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$10,935.00	\$4,339.00	\$6,450.00	\$21,724.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$9,461.00	\$4,099.00	\$5,038.00	\$18,598.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$13,985.00	\$3,921.00	\$6,925.00	\$24,831.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$14,624.00	\$4,487.00	\$8,578.00	\$27,689.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$9,925.00	\$2,050.00	\$4,645.00	\$16,620.00

\* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de “LA ENTIDAD” conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**ANEXO 3** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ANEXO 4**  
**INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD O DESEMPEÑO**  
**(FORMATO)**  
**PROGRAMA E023**

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social.	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	



"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2022 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

---

 Nombre y cargo

---

 Director Administrativo (o equivalente)

---

 Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 4** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ANEXO 5****PERIODO DE VISITAS DE SUPERVISIÓN**

<b>PERIODO DE VISITA:</b>
<b>DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022</b>

Se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusula SEXTA, fracciones I, II, III y IV del Convenio de Colaboración para fortalecer, con Cargo a los Recursos del Programa Presupuestario E023 "Atención A La Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022, la Prestación Gratuita de Servicios de Salud en favor de las Personas sin Seguridad Social, en las Regiones de Alta y Muy Alta Marginación, mediante la Asignación de Personal de Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Mexico, con el propósito de verificar la adecuada operación y objeto de "EL PROGRAMA" y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido instrumento jurídico. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes a "EL PROGRAMA".

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2022-MICH-16

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

#### DECLARACIONES

##### I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Cuadragésimo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

##### II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Que de conformidad con los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, Los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.
- II.3. Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1° y 2° del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto.
- II.4. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública centralizada cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley.

- II.5.** El Dr. Elías Ibarra Torres Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con copia de sus nombramientos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, Colonia Las Américas, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
  - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
  - Médico General.
  - Enfermera General.
  - Auxiliar de Enfermería.
  - Nutricionista.
  - Psicólogo
  - Terapeuta de Lenguaje.
  - Terapeuta de Rehabilitación Física.
  - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
  - Otras que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del “INSABI”.
- En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g.** La demás información que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el “INSABI” en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir al “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio mencione.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
  2. El registro de asistencia posterior a 40 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
  3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
  4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
  5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

**TERCERA. RECURSOS HUMANOS.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal, conforme a las políticas y procesos que determine la Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud del "INSABI" para la postulación del personal.

La Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de los candidatos postulados para que este último emita la validación correspondiente.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos del esquema de continuidad de contratación, serán considerados los resultados de evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 4 del presente Convenio, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el inciso D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por el Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

**CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES.** Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

**META:** Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de productividad o desempeño de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignados los trabajadores que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Michoacán el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto de los Servicios de Salud de Michoacán, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas determinen, con la periodicidad que las mismas determinen.



- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

**SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA", la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Michoacán, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Michoacán, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, verificará que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, está vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social laboral, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, y (ii) que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 5.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del “INSABI” y dos de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección de los Servicios de Salud, y de la Subdirección de Atención Médica.

**DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud de Michoacán, a través del servidor público a que se hace mención en el apartado E de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de “EL PROGRAMA”, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, “LA ENTIDAD” está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante los Servicios de Salud de Michoacán, en el que como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (jurisdicción sanitaria, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

Los Servicios de Salud de Michoacán, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**DÉCIMA NOVENA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Productividad o Desempeño.
- Anexo 5.** Periodo de Visitas de Supervisión.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día primero del mes de abril de 2022.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

<b>ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*</b>	<b>CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI</b>
1000 "Servicios Personales"	\$147,563,486.15

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ANEXO 1 A****PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PERIODO</b>
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	<b>A PARTIR DEL MES DE FEBRERO 2022</b>

**ANEXO 1 A** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ANEXO 2****PLAZAS AUTORIZADAS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>N° DE PLAZAS</b>
Médico Especialista	<b>3</b>
Médico General	<b>137</b>
Enfermera General	<b>46</b>
Auxiliar de Enfermería	<b>92</b>
Nutricionista	<b>0</b>
Psicólogo	<b>9</b>
Terapeuta de Lenguaje	<b>0</b>
Terapeuta de Rehabilitación Física	<b>0</b>
Oficial y/o Despachador de Farmacia	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>287</b>

**Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.**

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ANEXO 3  
TABULADOR  
ZE II**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$19,743.00	\$12,821.00	\$9,220.00	\$41,784.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$17,016.00	\$8,044.00	\$10,177.00	\$35,237.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$10,935.00	\$4,339.00	\$6,450.00	\$21,724.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$9,461.00	\$4,099.00	\$5,038.00	\$18,598.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$13,985.00	\$3,921.00	\$6,925.00	\$24,831.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$14,624.00	\$4,487.00	\$8,578.00	\$27,689.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$9,925.00	\$2,050.00	\$4,645.00	\$16,620.00

\* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**ZE III**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$21,845.00	\$12,678.00	\$11,539.00	\$46,062.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$18,824.00	\$8,866.00	\$11,136.00	\$38,826.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$12,059.00	\$4,800.00	\$7,562.00	\$24,421.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$10,589.00	\$4,858.00	\$5,783.00	\$21,230.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$15,452.00	\$4,322.00	\$7,816.00	\$27,590.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$16,170.00	\$5,101.00	\$9,304.00	\$30,575.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$10,965.00	\$2,241.00	\$5,066.00	\$18,272.00

\* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**ANEXO 3** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ANEXO 4**  
**INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD O DESEMPEÑO**  
**(FORMATO)**  
**PROGRAMA E023**

**Entidad Federativa:**

**Fecha de Elaboración:**

**Reporte:**

<b>"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"</b>							
<b>N°.</b>	<b>Nombre del Indicador</b>	<b>Numerador /</b>	<b>Valor Numerador</b>	<b>Denominador</b>	<b>Valor denominador</b>	<b>Multiplicado</b>	<b>Resultado (%)</b>
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social.	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2022 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**ANEXO 5****PERIODO DE VISITAS DE SUPERVISIÓN**

<b>PERIODO DE VISITA:</b>
<b>DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022</b>

Se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusula SEXTA, fracciones I, II, III y IV del Convenio de Colaboración para fortalecer, con Cargo a los Recursos del Programa Presupuestario E023 "Atención A La Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022, la Prestación Gratuita de Servicios de Salud en favor de las Personas sin Seguridad Social, en las Regiones de Alta y Muy Alta Marginación, mediante la Asignación de Personal de Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, con el propósito de verificar la adecuada operación y objeto de "EL PROGRAMA" y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido instrumento jurídico. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes a "EL PROGRAMA".

**ANEXO 5** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.



**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-TLAX-29/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.
- III. “EL PROGRAMA” se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
  - Salud para toda la población.
- IV. “EL PROGRAMA” interviene la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y fromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

#### DECLARACIONES

##### I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.

- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## **II. DE “LA ENTIDAD”:**

- II.1.** El Contador Público David Álvarez Ochoa, Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 23, 24 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2.** El Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 47, y 48 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 14, 30, y 34 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y los artículos I, 17, 18 fracción VI, XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en La Ciénega del Molinito de Moya No. 1, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90100 a un costado de la Carretera Federal 121, Tramo San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$ 406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiere esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

**E.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.



- V.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".

- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
  - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
  - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
  - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del titular de la Dirección de Atención Primaria a la Salud de "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

<b>CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO</b>	<b>APORTACIÓN FEDERAL</b>
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$406,562.04
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
<b>TOTAL</b>	<b>\$406,562.04</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO  
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

<b>ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*</b>	<b>CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI</b>
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$6,099,947.36
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$13,047,928.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,147,876.23</b>

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
<b>Transferencia de recursos</b> <b>4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"</b> <b>43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.</b>	<b>ENERO-MAYO</b>
<b>Asignación de personal</b> <b>1000 "Servicios Personales"</b> <b>Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante</b> <b>Contratación de personal operativo y gerencial</b>	<b>A PARTIR DE ENERO</b>
	<b>A PARTIR DE FEBRERO</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 12 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$345,577.73
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$60,984.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$406,562.04</b>

\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1 Monto por concepto de gasto 2

Concepto de Gasto de Aplicación 3 Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">6</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">7</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">11</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">12</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">13</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">14</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">15</span>	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">16</span>	0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DEL OPD SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró  
17  


---

18

Autorizó  
19  


---

 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.  
20  


---

 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: 21

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN  
DE GASTO 2022 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

**NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.



**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**RUTAS 2022**

**ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA**

**No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.**

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150036	La Soledad	269	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150015	San Gabriel Popocateca	1,505			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150007	Espíritu Santo	749			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230002	San Miguel Analco	1,888			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230014	Santa Clara Atoyac	120			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230003	San Bernabé Capula	1,050			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	024	Panotla	290240009	Santa Catalina Apatlahco	159			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	26	Santa Cruz Tlaxcala	29026n/d	Colonia San Marcos	0			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	012	Españita	290120018	San Miguel El Piñón	340			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
<b>TLSSA017756</b>	<b>Unidad Médica Móvil Tlaxcala II</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>6</b>			<b>9</b>	<b>6,080</b>			<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040073	La Soledad Loma De Ocotla [Ranchería]	125	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040043	Xarero Xaltitla	65			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040028	San José Pilancón	296			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040007	Lázaro Cárdenas	433			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040006	La Garita	327			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040003	San José Buenavista	266			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040010	Nexnopala	727			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040008	Mesa Redonda	274			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040019	San Juan Ocotitla	309			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040009	Miahuapan El Bajo	124			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040021	Santa María Las Cuevas	978	TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017773	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040052	Colonia Nazareth	437	TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
<b>TLSSA017773 (*)</b>	<b>Unidad Médica Móvil Huamantla III</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>1</b>			<b>12</b>	<b>4,361</b>	<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340010	Los Capulines	110	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340013	La Ciénega	262			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340041	Las Mesas [Ranchería]	237			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340058	La Rosa	11			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340113	San Diego Quintanilla	82			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120010	Miguel Aldama	324			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120014	San Agustín	58			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	014	Hueyotlipan	290140011	San Andrés Cuaximala	261			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210008	Miguel Lira y Ortega	906			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA017831	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	006	Calpulalpan	290060038	la Venta	155			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	
<b>TLSSA017843</b>	<b>Unidad Médica Móvil Apizaco III</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>5</b>			<b>10</b>	<b>2,406</b>	<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300063	La Mesa (La Cumbre) [Rancho]	59	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300035	El Rincón [Ranchería]	98			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300096	Rancho Guadalupe	15			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300017	Cortesco	70			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	H.G. de Huamantla			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300073	Santa Ana [Rancho]	34			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	047	Lázaro Cárdenas	290470009	San José de la Laguna	392			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	046	Emiliano Zapata	290460002	Ahilitla	33			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520006	El Encinal Dos De Mayo	134			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520001	San José Teacalco (Cab.)	*			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	H.G. de Huamantla			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	009	Cuaxomulco	290090004	Zacamolpa	372			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	004	Añizayanca	290040049	Loma de Junguito	269			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	H.G. de Huamantla			
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	290130147	Fracción Santa Ana Ríos	50			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983				
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	290130025	Los Piliars	*			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983				
<b>TLSSA017744</b>	<b>Unidad Médica Móvil Huamantla IV</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>7</b>			<b>13</b>	<b>1,526</b>			<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340147	Ejido San José Atotonilco (Ampliación Zotoluca)	137			médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras	
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340299	Rancho Campo David	80							TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340138	Titichilco	120					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340080	Santa María Zotoluca	243					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340078	Santa Fe	72					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340039	Comisión Federal De Electricidad-La Martínica	269					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340009	Capilla De Tepeyahualco	220					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340084	Tecomalucan	693					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310018	Plan De Ayala	555					TLSSA001376				
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	020	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	290200055	Ncp Álvaro Obregón	864					TLSSA001376				
<b>TLSSA017761</b>	<b>Unidad Médica Móvil Apizaco VI</b>	<b>UMM-1, 2009</b>	<b>2</b>			<b>10</b>	<b>3,253</b>	<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>		<b>1</b>
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	005	Apizaco	290050023	Cuarta Manzana	131	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h					TLSSA001376		H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030031	Villa De Las Flores	413					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030014	Colonia Benito Juárez (Tezoyo)	642					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030018	Santiago Villalta	435					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030007	Colonia Agrícola San Luis	171					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030010	Santa Clara Ozumba	410					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380006	Xaltianquisco	1,046					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380005	San Mateo Inophil	304					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	039	Xaloztoc	290390005	Colonia Velazco	1,015					TLSSA001376				
TLSSA017662	Unidad Médica Móvil Apizaco I	UMM-1, 2007	040	Xaltocan	290400037	Colonia Puerto Arturo	0					TLSSA001376				
<b>TLSSA017662</b>	<b>Unidad Médica Móvil Apizaco I</b>	<b>UMM-1, 2007</b>	<b>5</b>			<b>10</b>	<b>4,567</b>			<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250002	San Isidro Buen Suceso	*	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala		
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250019	Popozotzi	67							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	041	Papalotla de Xicohténcatl	290410001	Papalotla (Cab.)	*							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	032	Tetlatlahuca	290320006	Santa Ana Portales	968							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	028	Teolochoolco	290280004	Cuaxinca	596							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	028	Teolochoolco	290280044	Tepetumayo	163							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Médica Móvil Tlaxcala I	UMM-2, 2007	017	Mazatecocho de José María Morelos	290170002	Atlamaxac	*							TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
<b>TLSSA017691</b>	<b>Unidad Médica Móvil Tlaxcala I</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>5</b>			<b>7</b>	<b>1,794</b>	<b>3</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060024	Ncpe Gustavo Díaz Ordaz	646	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA017831	H.G. Calpulalpan		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060019	La Soledad	1,328								TLSSA017831
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060010	San Cristóbal Zacacalco	882							TLSSA017831	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060016	San Mateo Aticpac	1,133							TLSSA017831	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120012	La Reforma	431							TLSSA017831	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120005	La Constancia	486							TLSSA017831	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120016	San Juan Mitepec	471							TLSSA001376	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	040	Xaltocan	290400014	San José Texopa	497							TLSSA001376	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210017	Colonia Tepunte	261							TLSSA001376	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210004	Domingo Arenas (La Calera)	560							TLSSA017831	
<b>TLSSA017674</b>	<b>Unidad Médica Móvil Apizaco V</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>6</b>			<b>10</b>	<b>6,695</b>			<b>4</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130018	Jose Maria Morelos	1,444			médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130039	Ncp San José Teacalco	301								
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130019	Lázaro Cárdenas	1,549							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130129	San Diego Xalpatlahuaya	270							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130002	Colonia Altamira Guadalupe	486							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130046	Colonia El Valle	799							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130042	Ranchería De Torres	355							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130077	Colonia Francisco Villa Tecóac	1,128							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130071	La Lima [Ranchería]	249							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130084	Colonia Acasillados San Martín Notario	461							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130076	Colonia Francisco I. Madero La Mesa	192							TLSSA017983	H.G. de Huamantla
<b>TLSSA017686</b>	<b>Unidad Médica Móvil Huamantla I</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>1</b>			<b>11</b>	<b>7,234</b>	<b>4</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080033	Colonia Del Valle	173	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080007	Colonia José María Morelos	697			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080010	Colonia Manuel Ávila Camacho	397			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080029	Santa Beatriz La Nueva	358			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080011	Plan De Ayala	574			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080027	Colonia Loma Bonita	258			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130047	Ncp José María Morelos	528			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070005	Colonia Vicente Guerrero	354			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070003	Ocotlán Temalacayucan	163			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070008	Barrio De Guadalupe	0			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
<b>TLSSA017703</b>	<b>Unidad Médica Móvil Huamantla II</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>3</b>			<b>10</b>	<b>3,502</b>	<b>4</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340049	La Pedregosa	0	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340037	La Magdalena Soltepec	640			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340117	Maguey Cenizo	152			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340044	Rancharía Ojo de Agua	337			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras		
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310020	San Isidro Piedras Negras	297			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras		
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110004	San Isidro Chipila	236			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110011	Ejido Muñoz	79			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	040	Xaltocan	290400006	Las Mesas [Colonia]	196			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140035	Ncp San Antonio Techalote	407			TLSSA017831			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140017	San Lorenzo Techalote	413			TLSSA001376	H.G. Calpulalpan		
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140018	San Manuel Tlalpan	135	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sánchez Piedras				
<b>TLSSA017860</b>	<b>Unidad Médica Móvil Apizaco II</b>	<b>UMM-3, 2009</b>	<b>5</b>			<b>11</b>	<b>2,892</b>	<b>4</b>	<b>Lunes - Viernes 8 h</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	024	Panotla	290240005	San Ambrosio Texantla	978	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala	
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	044	Zacatelco	290440007	Domingo Arenas	106					TLSSA001142		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	048	La Magdalena Tlaltelulco	290480001	La Magdalena Tlaltelulco (Cab.)	*					TLSSA001142		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	019	Tepetitla de Lardizábal	290190004	Guadalupe Victoria	510					TLSSA001142		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150002	Alpotzonga de Lira y Ortega	1,171					TLSSA001142		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150025	San Marcos Jilotepec	558					TLSSA017913		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	026	Santa Cruz Tlaxcala	290260003	Jesús Huitznáhuac	1,484					TLSSA017913		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180006	Santa María Aquiáhuac	662					TLSSA017913		Hospital de la Mujer
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180003	Ixtlahuaca	692					TLSSA017913		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009		7		9	6,161	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	2	2	
12	12	12		53		122	50,471	41	Lunes - Viernes 8 h	4	4	17	17	

\*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022**

Entidad Federativa:   
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG\* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS\* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

\_\_\_\_\_  
Supervisor Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
Coordinador Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Validación

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022**

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

**I. Control Nutricional**

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

**II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años**

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

**III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años**

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

**IV. Diabetes Mellitus**

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)







**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
<b>I</b>	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
<b>II</b>	2.1	
	2.2	
	2.3	
<b>III</b>	3.1	
	3.2	
	3.3	
<b>IV</b>	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
<b>V</b>	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
<b>VI</b>	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
<b>VII</b>	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	

	8.1		
<b>VIII</b>	8.2		
	8.3		
	9.1		
	9.2		
<b>IX</b>	9.3		
	9.4		
	9.5		
	10.1		
<b>X</b>	10.2		
	11.1		
	11.2		
<b>XI</b>	11.3		
	11.4		
	11.5		
<b>XII</b>	12.1		
	13.1		
<b>XIII</b>	13.2		
	14.1		
<b>XIV</b>	14.2		
	14.3		
	15.1		
<b>XV</b>	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	1	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>4</u>	4	4	4		12
<u>1</u>	<u>2</u>	2	2	2		6
<u>2</u>	<u>4</u>	4	4	4	4	16
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>12</u>	12	12	12	6	42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TRIMESTRAL</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ -	\$ -	\$ -

**\*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA  
ELABORACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.



**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
<b>Total</b>				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>			

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

<b>PERIODO DE VISITA:</b>
<b>DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022</b>

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

**ZONA 2**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

**ZONA 3**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el OPD Salud de Tlaxcala.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 406,562.04 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, la Secretaría de Salud y el OPD Salud de Tlaxcala.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**ACUERDO por el que se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 16, fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las Reglas 25º, fracción III, inciso c, fracción II, y 28º, fracción V de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su sesión ordinaria número 126, celebrada el 9 de diciembre de 2022, aprobó reformar el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 71.-** Las facultades y funciones de la Subdirección General de Comunicación son:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Definir y ejecutar la estrategia de difusión cultural y académica del Infonavit;

**X.** Administrar y coordinar el funcionamiento del Museo Nacional de la Vivienda, el Centro de Información Documental-Biblioteca del Infonavit y coordinar las redes de colaboración cultural y académica con instituciones sociales, públicas, privadas y organismos nacionales e internacionales, y

**XI.** Gestionar y coordinar a nivel institucional las investigaciones cualitativas y cuantitativas dirigidas a los derechohabientes, los patrones, usuarios y trabajadores del Infonavit, en materia de satisfacción, evaluación, detección de necesidades, opinión y experiencia directa sobre los productos, programas, servicios y aspectos de cultura organizacional del Instituto”.

### Transitorio

**Único.** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vázquez.**- Rúbrica.

(R.- 531972)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO 55.1379.2022 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2023 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/217/2022.

**Asunto:** Acuerdo para publicar en el Diario Oficial de la Federación.

**DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA**

Director General del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Presente

En sesión ordinaria número 1379 celebrada por la Junta Directiva el día 22 de septiembre de 2022, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Crédito 2023 del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

**ACUERDO 55.1379.2022.-** “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y 40, fracción XVII, inciso a), de su Estatuto Orgánico, y con base en el acuerdo 7198.927.2022 emitido por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), por unanimidad, aprueba el Programa de Crédito 2023 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, conforme a lo siguiente:

El Programa de Crédito 2023 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE prevé el otorgamiento de entre 50,201 a 59,274 préstamos.

La distribución por esquemas de crédito que se presenta es estimada, en el entendido que se podrán redireccionar los créditos y montos programados en los esquemas de baja colocación a los de mayor demanda, en virtud que dicha redistribución no afectará la estimación global de los créditos y montos aprobados en el Programa de Crédito 2023, ni implicará la asignación de mayores recursos presupuestarios.

La metodología para determinar el Programa de Crédito 2023 se basa en fundamentos estadísticos con la finalidad de agotar en su totalidad el presupuesto originalmente autorizado y evitar caer en subejercicio.

El comportamiento del destino de los recursos se informará periódicamente al Comité de Crédito y a la Comisión Ejecutiva.

Del total de los 50,201 a 59,274 préstamos, se destinarán al esquema Tradicional primer crédito 47,377 a 55,600; con cargo al esquema Tradicional segundo crédito se destinarán de 568 a 750; se destinarán a los esquemas Individual y Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT de 1,829 a 2,283 y de 427 a 641 al esquema Pensionados.

En cuanto al esquema Tradicional primer crédito, se asignarán de 28,167 a 35,690 créditos Individuales, Mancomunados y Familiares FOVISSSTE y de 19,210 a 19,910 créditos se considerarán dentro del rubro de Políticas Públicas.

El desglose de los créditos asignados a la atención de Políticas Públicas prevé 6,610 créditos a contingencias; 500 para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); 10,000 créditos para el Programa Piloto Tradicional en pesos, y de 2,100 a 2,800 para los Programas de Autoproducción y Construyes. Al interior de los programas de Autoproducción y Construyes, se consideran esquemas para construcción, remodelación, ampliación y mejora de vivienda, en aras de satisfacer en mayor medida la atención de las necesidades constructivas de los derechohabientes del FOVISSSTE.

Adicionalmente se prevé que durante 2023 se otorguen entre 8,800 a 11,000 créditos a FOVISSSTE para Todos, que hoy en día se operan con la banca comercial.

Por último, durante 2023 se ha programado la colocación de hasta 15,000 créditos como parte del programa RENOVA, los cuales serían para hacer cambios no estructurales en una vivienda, otorgados por instituciones de banca múltiple con garantía de la subcuenta de vivienda.

**PROGRAMA DE CRÉDITO 2023 DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE**

Esquema de Financiamiento	Número de Créditos		Presupuesto Total
	DE:	A:	
<b>TRADICIONAL PRIMER CRÉDITO</b>	<b>47,377</b>	<b>55,600</b>	<b>\$39,888,920,816</b>
Individuales, Mancomunados y Familiares FOVISSSTE	28,167	35,690	\$25,766,056,309
Políticas Públicas	19,210	19,910	\$14,122,864,507
Piloto Tradicional en pesos	10,000	10,000	\$7,646,865,720
Contingencias	6,610	6,610	\$5,334,212,268
Autoproducción y Construyes <sup>1</sup>	2,100	2,800	\$738,290,886
SSPC	500	500	\$403,495,633
<b>INDIVIDUAL Y CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT<sup>2</sup></b>	<b>1,829</b>	<b>2,283</b>	<b>\$1,659,074,403</b>
<b>TRADICIONAL SEGUNDO CRÉDITO<sup>3</sup></b>	<b>568</b>	<b>750</b>	<b>\$531,982,806</b>
<b>PENSIONADOS</b>	<b>427</b>	<b>641</b>	<b>\$231,256,675</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,201</b>	<b>59,274</b>	<b>\$42,311,234,700</b>

1/ Incluye de 600 a 800 créditos del programa Construyes y los esquemas de ampliación, reparación y/o mejoramiento de vivienda.

2/ Para determinar el número de créditos del esquema Individual FOVISSSTE-INFONAVIT se cruzó la base de trabajadores elegibles del FOVISSSTE con las del INFONAVIT(IMSS); y para determinar el Conyugal, al no contar con información que permita conocer si los cónyuges de los afiliados al FOVISSSTE cotizan en el INFONAVIT, se utilizó información histórica tomando como base la demanda potencial.

3/ Se calculó identificando a los trabajadores que ya han tenido un crédito en el FOVISSSTE.

**CRÉDITOS CON LA BANCA MÚLTIPLE 2023**

	Número de créditos		Presupuesto total
	DE:	A:	
<b>FOVISSSTE PARA TODOS</b>	8,800	11,000	\$1,406,000,000.00

\*El número de créditos se determinó considerando la estimación de las 4 instituciones de banca múltiple que operarán el programa.

**ACCIONES DE VIVIENDA 2023**

	Número de créditos		Presupuesto total
	DE:	A:	
<b>RENOVA</b>	15,000	15,000	\$675,000,000.00

\*\* Se calculó con información histórica del FOVISSSTE.

Las características de los esquemas crediticios que integran el programa están definidas en las Reglas para el Otorgamiento, Formalización y Recuperación de los Créditos del FOVISSSTE aplicables.

Asimismo, se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.- Prosecretaria de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 531928)

# SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

## **PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

### **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ENTIDAD NO SECTORIZADA DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024**

#### **1.- Índice**

#### **2.- Fundamento normativo de elaboración del programa**

#### **3.- Siglas y acrónimos**

#### **4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**

#### **5.- Análisis del estado actual**

#### **6.- Objetivos prioritarios**

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: "Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población."

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: "Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad."

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: "Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional."

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: "Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país."

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: "Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales."

6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: "Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos."

#### **7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**

#### **8.- Metas para el bienestar y Parámetros**

#### **9.- Epílogo: Visión hacia el futuro**

#### **2.- Fundamento normativo de elaboración del programa**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 que "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

Dicho precepto constitucional, en el párrafo segundo del apartado A, dispone que habrá un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley de Planeación señala que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Con base en lo anterior, se resume que la Planeación Nacional de Desarrollo se concibe como el medio para transformar la realidad nacional de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y la ley establecen.

La Planeación Nacional del Desarrollo cuenta con tres grandes niveles:

- El Plan, el cual es el principal instrumento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.

- Los programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que derivan del Plan, los cuales se vinculan con éste a través de Objetivos prioritarios que definirán la acción gubernamental.
- Organización de las asignaciones de recursos de los programas federales para el cumplimiento de los objetivos y metas, representado por los programas presupuestarios.

El 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. El cual consta de 12 principios y 3 ejes rectores: Eje 1 Política y Gobierno, Eje 2 Política Social y Eje 3 Economía.

La fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación señala que las entidades paraestatales deberán “Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas”.

De esta forma, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano elaboró el presente Programa Institucional, el cual fungirá como el instrumento que define los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos a los que orientará sus actividades, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, integrado en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2019.

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.”, que ordena la creación de un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

De conformidad en el artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece los criterios para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los cuales deben realizarse con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica y tomando en consideración los indicadores de desempeño correspondientes. Además, deberán ser congruentes con el Plan y los programas que se derivan del mismo.

En este sentido, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es la instancia responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente programa. Asimismo, como ejecutor del gasto, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se encargará de llevar a cabo la administración por resultados, a través de este Programa Institucional donde se establecen los objetivos y metas, a los cuales deberá dar cumplimiento de manera eficiente y oportuna.

### 3.- Siglas y acrónimos

- **APF:** Administración Pública Federal
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- **IMER:** Instituto Mexicano de la Radio.



- **IPN:** Instituto Politécnico Nacional.
- **LSPREM:** Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- **PND:** Plan Nacional de Desarrollo.
- **SPR:** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- **TDT:** Tecnología Digital Terrestre.

#### **4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus *Objetivos prioritarios*, *Estrategias prioritarias* y *Acciones puntuales*, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

#### **5.- Análisis del estado actual**

Los medios públicos en México fueron ignorados en los últimos años como parte fundamental del fortalecimiento del debate democrático. Los distintos gobiernos los utilizaron como instrumentos de propaganda política en el mejor de los casos, y en el peor, como espacios para la corrupción de funcionarios en turno. El diagnóstico general acusa una displicencia en su administración y un proceso de burocratización que les hizo perder su verdadero sentido y vocación para el fortalecimiento de la libertad de expresión, el derecho a la información y otros derechos asociados.

En el caso de la televisión pública, durante los últimos años tuvo una escasa producción propia de contenidos, evadiendo su responsabilidad de formar parte de la discusión pública en el terreno social, político, cultural o económico. La radio pública realizó más producciones, pero en condiciones cada vez más precarias. Se ignoró o minimizó el reto de la convergencia con los medios digitales. La compra de producciones a cineastas, documentalistas o comunicadores se convirtió en el sustituto de estos contenidos propios. A través de estas estrategias y otras, como los acuerdos de intercambio de contenidos con otras televisoras públicas internacionales, los canales de televisión y de radio públicas transmitieron buenos contenidos, pero sin audiencia suficiente. La producción propia fue mínima. Si bien, en los medios públicos hubo oportunidades de hacer contenidos propios, estos respondieron más a los intereses del gobierno en turno que a los intereses de la sociedad, con la excepción de Canal Once del Instituto Politécnico Nacional. En el caso de Canal Catorce, creado en el 2014 como medio del SPR, se privilegió la adquisición y tercerización de los contenidos.

En general, las condiciones de la infraestructura y equipamiento de los medios públicos en su mayoría se encontraban en total abandono y obsolescencia, la inversión fue prácticamente nula, sobre todo, en el sexenio anterior, situación que los puso en un estado de vulnerabilidad grave y no permitió la generación de contenidos de óptima calidad y la adaptación de nuevas tecnologías.

Por lo que el SPR, consciente de la importancia de asegurar el acceso de mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, presenta este Programa Institucional.

Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la LSPREM, el organismo tiene como principios rectores:

- I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
- II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
- III. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
- IV. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;

- V. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- VI. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;
- VII. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- VIII. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;
- IX. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
- X. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga;
- XI. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
- XII. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
- XIII. Preservar los derechos de los menores, y
- XIV. Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos principios, son en gran medida congruentes con los principios rectores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 por el Gobierno Mexicano, para instaurar un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales donde nadie quede excluido, por lo que la contribución del SPR se verá enmarcada en el **Eje 1 “Política y Gobierno”, principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”**.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho a la información a través de los medios públicos es una garantía fundamental establecida en el artículo 6o Constitucional. Para que pueda realizarse adecuadamente el proceso de deliberación colectiva sobre los asuntos públicos, es decir, se dé una **“Democracia Participativa”**, no es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta, debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública, debe borrarse para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno.

Por ello, resulta fundamental que las personas accedan tanto a la información relevante como a diversas perspectivas necesarias para la formación de una opinión razonada e informada sobre los asuntos públicos.

Lo anterior, es más relevante ante el cambio político y social profundo que se está realizando en México. Es a través de los medios públicos donde se deben expresar las voces, las imágenes y la información para empoderar a la ciudadanía en este proceso de transformación.

El cambio debe llegar al funcionamiento y a los contenidos de los medios públicos para cumplir cabalmente con su misión de servicio público y garantizar la materialización de otros derechos asociados, no quedarse solamente en principios o valores éticos que están expresados en la legislación, debe reflejarse en las pantallas y estaciones de radio de manera suficiente.

Derivado de la puesta en marcha del Programa Institucional, para éste nuevo modelo de desarrollo, basado en el bienestar de las personas, el SPR basará sus objetivos y proyectos en cuatro rubros sustantivos:

- a) **Operación de un canal nacional de televisión pública digital, destinado a promover contenidos educativos, informativos, culturales, cívicos y de beneficio social; Canal Catorce constituirá una plataforma ciudadana para la libre expresión de ideas y opiniones que contribuyan al fortalecimiento de la vida democrática del país.**

Se pretende que Canal Catorce, como medio público, inicie una nueva era de acompañamiento a las causas sociales y se vuelva indispensable para los ciudadanos.

Es necesario reflejar en sus contenidos la dinámica del cambio en el seno de la sociedad, no sólo de la sociedad política, sino, sobre todo, de los ciudadanos, los testimonios y la voz de los propios ciudadanos implicados en el cambio social, político y económico, incluyendo los puntos críticos heredados, como el fenómeno desbocado de la corrupción, la crisis de inseguridad pública y de violencia, entre otros. Es decir, que los ciudadanos reciban información que les permita involucrarse activamente en el debate público.

Abordar temas desde un ángulo plural, diverso, respetuoso de los derechos humanos, promover la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información plural, diversa, imparcial y con los más altos estándares periodísticos del acontecer nacional e internacional. Ser “la expresión de la diversidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad”, tal como señala el artículo 6, Apartado B, fracción V, de nuestra Constitución.

Los nuevos y grandes desafíos de la sociedad como son las adicciones entre la población más joven, la falta de empleo y de oportunidades, las migraciones, los desafíos de la nueva comunicación digital, las nuevas causas y batallas de los movimientos indígenas, feministas, de la diversidad sexual, de los grupos sociales que tradicionalmente han estado excluidos del proceso comunicativo, el desafío de un sistema de salud pública, entre otros, son los grandes temas que se promoverán, a través de:

- Un periodismo de calidad y con los más altos estándares periodísticos en los noticieros, documentales e investigaciones especiales.
- Abrir espacios para un debate plural, con actores sociales nuevos y diversos.
- Promover investigaciones periodísticas de alto estándar profesional.
- Incorporar a conductores, productores, realizadores, invitados especiales que representen la diversidad de estos movimientos.
- Realizar nuevos formatos que incorporen el humor, la sátira y también a los nuevos comunicadores de las redes sociales.
- Defender y ejercer en todo momento el derecho a la información y a la libertad de expresión de los ciudadanos, así como los derechos de las audiencias.

Abordar la comunicación política gubernamental de manera clara, transparente, sin distorsiones ni exageraciones, al mismo tiempo que Canal Catorce sea un espacio informativo y cultural autónomo que actúe al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto.

Crear un nuevo paradigma de contenidos que apuesten por la dignificación de las audiencias, por el respeto y la creatividad, por aminorar el exceso de una cultura de consumo que domina en el otro modelo de comunicación que son los medios privados.

Los medios públicos nacionales deben convertirse en un modelo nuevo de auténtico servicio público, sin fines de lucro, ni de propaganda, o de exclusión de expresiones artísticas y culturales. Los medios públicos nacionales deben ser también la caja de resonancia de reflexiones, análisis y entretenimiento que dignifiquen a los mexicanos.

**b) Creación, ampliación, administración y operación de una red de estaciones retransmisoras dotadas con tecnología digital, colocadas a lo largo y ancho del territorio nacional. Infraestructura que permite a la población tener acceso a más canales de televisión pública digital, lo que promueve la diversidad y pluralidad de contenidos en los hogares mexicanos.**

La operación y administración de una infraestructura de estaciones retransmisoras, dotadas con Tecnología Digital Terrestre (TDT), colocadas estratégicamente a lo largo y ancho de la república mexicana.

Dichas estaciones retransmiten la señal de los medios públicos, brindando a la sociedad la posibilidad de contar con más canales de radio y televisión pública digital.

Al inicio de la administración, el SPR contaba con una cobertura digital con su señal abierta y gratuita, aproximadamente de un 56.37% de la población del país, a través de una estación transmisora principal y 25 retransmisoras de su señal.

Durante la presente administración, uno de los principales objetivos es reducir el déficit de cobertura de la señal del SPR, incrementando su cobertura para que la señal llegue a un mayor número de habitantes, para contribuir a la consolidación de la vida democrática de nuestro país, a través de un servicio público de radiodifusión de calidad, innovador, diverso, de beneficio social y con cobertura a nivel nacional. Atendiendo a todos los públicos sin excepción e incrementar audiencias considerando sus intereses y necesidades, propiciando mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos nacionales, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país.

Las estaciones transmiten la señal de los medios públicos fortaleciendo el principio rector del PND, “**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**” al brindar a la sociedad contenidos televisivos gratuitamente a todos los segmentos de la población bajo la cobertura de las señales radiodifundidas.

Asegurando el acceso a nivel nacional a contenidos plurales y diversos, generando, difundiendo y distribuyendo contenidos de radio y televisión digital a nivel nacional, de manera abierta y gratuita, para que la población tenga una opción televisiva diferente a la ofrecida por la televisión comercial, coadyuvando con el Gobierno Federal para que nadie quede excluido a las actividades y los circuitos de cultura, los cuales representan factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad; priorizando las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados.

**c) Generación de mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos nacionales y los sistemas estatales, para contribuir en la consolidación de la radiodifusión pública en México.**

La coordinación, concertación y alianzas estratégicas con los medios públicos nacionales, serán fundamentales para su fortalecimiento, a través de la compartición de infraestructura, contenidos, valores y nuevos paradigmas de comunicación pública, con lo que se ampliará la cobertura de aquellos contenidos que garanticen las funciones de informar, educar, promover la pluralidad y la cultura de la tolerancia en el país.

Esta administración, privilegiará la coordinación de los Medios Federales (Canal Once, Canal 22, IMER y Radio Educación) y el despliegue del Canal Catorce, con nuevos contenidos.

La LSPREM plantea como uno de los catorce ejes rectores el de “procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética”. Este principio rector se logra a través de la estrategia de compartir y no dividir la infraestructura y el servicio de los medios públicos.

El SPR generará mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos nacionales, para contribuir en la consolidación de la radiodifusión pública en México y así, transmitir la programación generada por Canal Catorce, Canal Once, Canal 22, TV UNAM, Ingenio TV y Canal del Congreso con un amplio contenido social y cultural.

**d) Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales. Avanzar en la transformación de los medios públicos como plataformas convergentes.**

En la actualidad, el desarrollo de nuevas tecnologías digitales tiene un impacto profundo en múltiples áreas en las cuales se beneficia a la población, como puede ser el acceso a la información oportuna, acceso a diversas fuentes de conocimiento, facilita los procesos educativos, estimula la innovación, emprendimiento y comunicación, pero principalmente han influido en la dinámica comunicacional y ha ampliado las opciones de entretenimiento disponibles.

Por lo que, es imprescindible que los medios públicos utilicen estas nuevas tecnologías digitales, con la finalidad de que un mayor número de personas de forma gratuita accedan a contenidos audiovisuales de carácter cultural, educativos y de entretenimiento.

Resulta prioritario el desarrollo e implementación de nuevas plataformas digitales para la distribución de los contenidos audiovisuales producidos por los medios públicos, que contarán con transmisiones en vivo y diversos rubros (Arte y Cultura, Ciencia y Tecnología, Biodiversidad y Medio Ambiente, Cine y Documental, Deporte y Salud, Economía y Política, Mundo y Sociedad, Educativo e Infantil).

## 6.- Objetivos prioritarios

El SPR definió seis objetivos prioritarios que establecen las bases que habrán de regir su desempeño en el mediano y largo plazo, los cuales buscan orientar el cumplimiento de las metas institucionales y lograr un impacto positivo en las metas nacionales.

<b>Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b>
<b>1.- Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población.</b>
<b>2.- Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad.</b>
<b>3.- Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional.</b>
<b>4.- Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país.</b>
<b>5.- Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales.</b>
<b>6.- Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos.</b>

### **6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: “Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población”**

La base de este objetivo prioritario se establece en el Artículo 11, fracción IV de la LSPREM en el cual se menciona que, como parte de las atribuciones del SPR tendrá la de “realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros.

Adicionalmente, se hace referencia en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente en el Título Décimo Primero “De los Contenidos Audiovisuales”, Capítulo II “De los Contenidos”, Sección I, Disposiciones Comunes, en el que el Artículo 226 menciona que: “A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. Constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá (entre otros): I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales”.

Ampliado no solo a niñas, niños y adolescentes, sino a toda la población en general, procurar contenidos orientados a la formación educativa, cultural y cívica, constituye el distintivo de los medios públicos en el país y del SPR.

Así, entendemos lo educativo aplicado a los contenidos no como cátedra o un esquema de enseñanza-aprendizaje tradicional y/o sistemático, pero que pueden, en función de los recursos narrativos y técnicos adecuados, aportar conocimientos a las audiencias sobre una variedad infinita de temas y, en ese sentido, ser formadores.

El rubro de contenidos culturales está dedicado a todas manifestaciones de la creación humana, desde lo popular hasta la llamada alta cultura, que desde una visión universal también puede poner énfasis en lo nacional, sus actores, valores e instituciones.

Lo cívico cobra relevancia, en un tiempo con una enorme cantidad de información disponible y medios para acceder a ella pero que, contradictoriamente, ha incentivado la individualidad y el aislamiento en contra de los valores que es preciso recuperar como medida para sanar el tejido social, tal como apuntan varias de las iniciativas de gobierno actuales, de las cuales los medios no pueden permanecer indiferentes.

Así una oferta que equilibre estos tres rubros de contenido ya sea generados por sí mismos o por terceros, o licenciados entre distribuidores nacionales e internacionales, otros medios de comunicación afines, instituciones y organismos, tendrá la posibilidad de acrecentar la oferta de contenidos de calidad, orientados al bien común, la información objetiva, veraz, plural, puntual y oportuna.

Por lo que, estos contenidos serán transmitidos a través de Canal Catorce, siendo un canal público mexicano con una oferta programática enfocada en el bienestar social; hecho por y para las audiencias. Un Canal joven que experimentará, será participativo e incluyente.

La línea narrativa y creativa de Canal Catorce, a través de su eslogan “TUS CAUSAS, TU CANAL”, busca diferenciarse de la oferta pública apelando al espectador como protagonista, ubicando a la audiencia en el centro de la comunicación. Reflejar todas las expresiones a partir de las necesidades y gustos de la audiencia, romper con aspectos formales y otorgar al Canal un matiz novedoso y participativo.

Un concepto que invita a la audiencia a expresarse y a disfrutar de la programación enfocada en temas de interés social.

El principal motor será atender las causas de la ciudadanía. Un canal basado también en los valores de radiodifusión reconocidos por la UNESCO: Universalidad, Diversidad, Independencia e Inclusión de grupos vulnerables.

Un Canal orientado a:

- Los Derechos y valores cívicos / Pluralidad.
- Libertad de información y expresión / Participación ciudadana / Integración social de minorías.
- Promoción del conocimiento científico y cuidado del medio ambiente.
- Promoción y desarrollo de la integración nacional, arte y cultura.

Un canal dirigido a toda la ciudadanía y comunidades que buscan una nueva opción de televisión pública, los cuales presentan una característica de consumo regida por la visión reflexiva, crítica y participativa, siempre en construcción conjunta con su entorno, por lo que se prefieren contenidos de calidad e impacto social.

Será crucial el fortalecimiento de la Defensoría de Audiencias, con la finalidad de promover mayores espacios de diálogo entre las audiencias y el medio, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida en el Canal de Televisión “Canal Catorce” a partir de estimular el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias.

La figura del Defensor de la Audiencia es un derecho instaurado en la LFTR y se constituye como pieza clave en la preservación, protección y defensa de los derechos de las audiencias, por lo que su participación es el principal garante de la funcionalidad de esta figura.

La Defensoría de Audiencias reforzará su participación directa en la construcción de audiencias críticas, en la identificación y procesamiento de las demandas y opiniones motivadas por la audiencia respecto a la programación. Son obligaciones establecidas por ley: recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con los derechos de las audiencias (artículo 259 LFTR).

La existencia de la Defensoría de las Audiencias establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

Opinar, demandar, sugerir, conocer y ejercer sus derechos significa participar en la construcción y preservación de un medio público comprometido con el derecho a la información y la libertad de expresión.

### **6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: “Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad”**

La LFTR en el artículo 256, manifiesta que: “El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.”, que, aunque pareciera estar más orientado a definir la calidad de contenidos, se complementa con lo que menciona más adelante, en la fracción VII, al señalar como otro de los derechos de las audiencias: “Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios”; con lo cual, se entiende, la calidad de los contenidos debe ser complementada con una radiodifusión eficiente.

Aunque en la fracción VII del artículo 3 de la misma ley se define lo que se entiende por calidad como la “Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el IFT.”

El cumplimiento de los parámetros establecidos por el IFT permitirá brindar un servicio de calidad y satisfacer las necesidades de los ciudadanos, no obstante, para alcanzar los parámetros establecidos se requiere el establecimiento de una serie de estrategias y acciones que permitan el correcto funcionamiento de los equipos de transmisión, atendiendo y/o evitando al máximo las fallas presentadas por desastres naturales o deficiencias en la operación.

Por lo expuesto, queda de manifiesto la importancia de un objetivo que, ligado a normas establecidas y medibles, garantizará, además, el cumplimiento de un derecho establecido por ley.

### **6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: “Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional”**

La reforma al artículo 6o. de la CPUEM del 11 junio de 2013, define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado Mexicano está obligado a prestar dicho servicio a toda la población.

Este mandato constitucional se materializa a través del SPR que tiene por objeto proveer este servicio sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos de calidad.

Mandato que en los últimos años no se ha cumplido, toda vez que en administraciones pasadas se privilegiaba el destino de los recursos, para la adquisición a través de terceros de producciones y no en el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura de transmisión.

Por medio de la realización de un análisis detallado, se identificaron aquellas ciudades y regiones del país que resultan estratégicas para asegurar el acceso a los contenidos públicos al mayor número de personas, por lo que el SPR integró el proyecto de ampliación de cobertura de las señales de los medios públicos federales.

El SPR, al inicio de la administración cuenta con veintiséis estaciones, ubicadas en veinte Estados de la República, lo que permite una cobertura aproximada de 56.37% a nivel nacional, que representa 63,326,540 habitantes de un total de 112,336,538 de acuerdo con el censo de 2010 del INEGI, lo cual da cuenta del área de oportunidad que existe para ampliarla.

La operación y administración de la infraestructura de estaciones retransmisoras, dotadas con Tecnología Digital Terrestre (TDT), colocadas estratégicamente a lo largo y ancho de la República Mexicana, y que dichas estaciones retransmiten la señal de los medios públicos, brinda a la sociedad la posibilidad de contar con más canales de radio y televisión pública digital, de manera abierta y gratuita. A través del SPR se multiprogramarán seis señales a nivel nacional: Once, Once niños, 22, Canal Catorce, TVUNAM, Canal del Congreso.

La televisión pública en México enfrenta dos limitantes principales. Por un lado, la cobertura reducida tanto a nivel regional como nacional al no contar con la infraestructura necesaria, y por otro lado que están limitados por ley de recibir recursos por la transmisión de publicidad; es por ello que resulta complejo competir con los medios comerciales, dado que su cobertura rebasa el 90% de la población a nivel nacional.

La ampliación de cobertura de la señal de Televisión del SPR, es un proyecto de infraestructura social en donde se pretende el aprovechamiento de las capacidades técnicas y humanas, así como la instalación de equipo y puesta en marcha de nuevas estaciones retransmisoras en diferentes estados de la República Mexicana, desde donde se retransmitirán las señales abiertas y gratuitas de los medios públicos.

Mientras el cien por ciento del territorio no sea cubierto por la señal del SPR, ya sea por sí solo o en alianza con otros medios públicos nacionales como Canal Once, no será posible llevar la oferta de contenidos televisivos de calidad a todas las audiencias, en atención a sus derechos marcados por ley.

La ampliación de cobertura permitirá fortalecer la infraestructura en canales, estaciones de producción y equipamiento, en lugar de permanecer en la política de la fragmentación y de la división de los medios públicos.

Compartir infraestructura será una de las políticas permanentes y sistemáticas de los medios públicos mexicanos no sólo en el caso del despliegue de torres de transmisión de radiodifusión sino también en el caso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

#### **6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: “Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país”**

El SPR conforme a las atribuciones que tiene conferidas en la LSPREM, deberá coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines.

La concertación y alianzas estratégicas son fundamentales para llevar a cabo esa coordinación, pero principalmente para lograr una ventaja y/o beneficio para los medios públicos (Canal Catorce, Canal Once, Canal 22, IMER y Radio Educación), dado que en el contexto actual en el que se encuentran de forma individual no podrían conseguirlo. Estas alianzas serán un componente clave para su crecimiento, desarrollo y consolidación en forma más rápida y oportuna.

En la actualidad los medios públicos tienen que enfrentar nuevos desafíos tecnológicos, presupuestales y a los medios privados, es por ello que las ventajas que cada uno de estos tiene respecto a experiencia, equipamiento, recursos humanos y recursos tecnológicos, serán indispensables para fortalecerlos y crear nuevas oportunidades de audiencia.

Estos mecanismos se centran en dos principales vertientes:

- 1. Generación de más y mejores contenidos:** Incrementar la producción de contenidos que permita satisfacer las preferencias e intereses de la población, así como brindar una alta calidad técnica en su generación, tomando en cuenta la especialización y recursos de cada medio.
- 2. Incrementar la calidad de su señal y ampliar su cobertura dentro del territorio nacional:** en la actualidad, es indiscutible que la única forma en que los medios públicos puedan incrementar su cobertura o calidad de transmisión, es a través de la conciliación de infraestructura y tecnología, ya que se carece de una cobertura nacional propia. La radiodifusión pública en México hasta ahora no es un servicio universal al alcance de todos los mexicanos.

Con el lema “Unidos por las audiencias” los medios públicos deberán aliarse para penetrar a nuevas audiencias, aprovechar o mejorar la tecnología utilizada para la producción y transmisión e innovar.

Se buscará potenciar la diversidad, la pluralidad y la especialización de cada uno de los medios públicos. En ningún momento se buscará la uniformidad o la unanimidad si no, por el contrario, se apostará por la riqueza de la historia y la identidad de cada uno de estos medios.

Otros mecanismos de concertación serán:

- a) Alianzas, coproducciones y acuerdos con otros medios públicos importantes para el país como TV UNAM, el Canal del Congreso, el Canal Judicial, el Canal Capital 21 de la Ciudad de México, y todas las demás señales públicas estatales o universitarias del país, tanto en radio como en televisión.
- b) Convenios para que Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, proporcione el contenido informativo necesario para los distintos productos que cada uno de los medios públicos tengan.
- c) Se apoyará a la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE), cuyo objetivo principal seguirá siendo la plataforma de contenidos de la SEP para los fines educativos y de formación profesional.
- d) Se establecerán estrategias conjuntas de capacitación y de contratación paulatina de periodistas, comunicadores y productores mexicanos para formar una nueva generación de operadores y creativos de los contenidos de medios públicos.
- e) Se establecerá una política de apoyo a las radios comunitarias, sociales e indígenas, respetando su diversidad y pluralidad de contenidos, así como su naturaleza ciudadana y no gubernamental.
- f) Se mantendrá una estrecha coordinación y colaboración con el área de Comunicación Social de la Presidencia de la República y de las áreas de comunicación social de las distintas dependencias federales para difundir información, producir las campañas institucionales reduciendo sensiblemente los costos y convirtiendo a ésta en una forma de financiar medios públicos con los mismos recursos públicos.
- g) También se mantendrá comunicación y colaboración con los medios públicos de otros poderes federales, como el Canal del Congreso, el Canal Judicial, así como las distintas áreas de información y comunicación de entidades paraestatales descentralizadas y organismos autónomos.
- h) Se estrecharán y se incrementarán los intercambios de contenidos, alianzas y estrategias conjuntas con otros medios públicos internacionales y con las asociaciones en las que participe México, tanto en el ámbito iberoamericano, como europeo, asiático y norteamericano.

La fortaleza de los medios públicos radica en su capacidad para actuar conjuntamente, compartir estrategias, infraestructura, contenidos, valores y nuevos paradigmas de comunicación política. Su debilidad está en actuar por separado, desconectados entre sí y sin rendición de cuentas en el manejo del dinero público y de los bienes materiales e inmuebles que poseen.

#### **6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: “Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales”**

En el artículo 11 de la LSPREM se establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

*“III. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”*

*“V. Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional”*

Ante ello, el SPR pone a disposición de forma gratuita producciones de alta calidad con contenidos diversos y de temática actual, con programas que reflejan la identidad y cultura de nuestra sociedad dirigida a todas las audiencias de cualquier edad, abriendo la posibilidad de masificar y diversificar los contenidos audiovisuales de carácter público.

Por lo que como medio de comunicación público, es indispensable allegarse de soluciones tecnológicas que brinden un gran potencial para informar estos contenidos, en tiempo real e información de sucesos que ocurren en nuestro país e inclusive en el mundo.

Utilizar herramientas tecnológicas de bajo costo para el erario federal y que sean de fácil acceso para un mayor número de ciudadanos, es vital para el fortalecimiento de los medios públicos, logrando así estar a la vanguardia con el gran avance tecnológico que día a día hay a nivel mundial.

Pero principalmente allegarse de herramientas que sean el mecanismo de comunicación a través del cual los usuarios disfruten de producciones de **alto valor social**.

Siendo así, el SPR tiene como gran objetivo prioritario potencializar la plataforma MxPlay, la cual es una plataforma gratuita en donde la ciudadanía puede ver y oír transmisiones en tiempo real.



Esta plataforma presentaba un deficiente respaldo tecnológico y baja calidad en la transmisión de sus contenidos, por lo que al cierre del 2018 la plataforma registró únicamente 5,258 suscriptores y 3,200 títulos y/o capítulos, cifras que dan cuenta de la debilidad de operación de esta herramienta tecnológica.

La plataforma MxPlay es un producto que beneficia completamente a todos los medios públicos, ya que también funciona como un canal de difusión. El alcance de la aplicación es importante, ya que en los inicios del SPR, la difusión se realizaba únicamente a través su página web y a la fecha con MxPlay se logra a través de multiplataforma (Desktop, iOS, Android, Roku, Google Cast y Huawei). El esfuerzo de los medios públicos se verá reflejado en MxPlay, al ser una sola plataforma de distribución de los contenidos y producciones generadas.

En la actualidad, los contenidos producidos y transmitidos por los canales públicos representan un valioso patrimonio cultural audiovisual, digno de darse a conocer y ser promocionado. Esto es ahora posible gracias a las nuevas tecnologías.

Así, la población mexicana tendrá acceso, de manera abierta y gratuita, a una mayor cantidad de contenidos culturales, cívicos y de beneficio social. Otra forma de ver la televisión y de escuchar la radio que contribuirá al fortalecimiento de los valores democráticos y de equidad en nuestra sociedad.

El desarrollo y/o implementación de nuevas tecnologías digitales, para los medios públicos es fundamental para estar a la vanguardia digital, construir nuevas audiencias y tener mayor alcance en la difusión de sus contenidos.

La supervivencia, el logro de su función social y el éxito del sector público de la radiodifusión en México y en el mundo radica en que sus contenidos informativos y de entretenimiento, culturales y educativos, puedan ser recibidos a través de plataformas digitales en dispositivos móviles conectados a Internet.

Es una forma de construir y atraer audiencias jóvenes, ávidas consumidoras de contenidos diferentes y de calidad. Los medios públicos tienen que adoptar las nuevas plataformas digitales y vincularlas con las redes sociales para no sólo distribuir, difundir y/o transmitir señales, sino conectar con las audiencias.

Por lo que se robustecerá y fortalecerá la plataforma digital MxPlay, la cual está disponible de forma gratuita en todo tipo de dispositivos, en donde se podrán ver contenidos digitales plurales y diversos.

Adicionalmente, se desarrollará en el SPR la Red Altavoz Radio. Las estaciones de frecuencia modulada de la Red Altavoz Radio tendrán como objetivo general producir y transmitir una programación radiofónica de carácter público, con contenidos sociales, musicales y de participación ciudadana, que contribuya a consolidar la vida democrática de nuestro país. Se dirigirán prioritariamente al público joven del país.

#### **6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: “Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos”**

Con el fin de tener mayor cercanía con las audiencias, el SPR busca impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema dando cumplimiento a los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” y “Cultura para la paz, para el bienestar y para todos”. Con el impulso de estos mecanismos se busca atender los comentarios de la ciudadanía, con los cuales el SPR mejora constantemente y de la mano de la gente.

Lo anterior, atendiendo el artículo 7, fracción II de la Ley del SPR que establece como principio rector “El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país”.

Es fundamental utilizar las herramientas digitales para acercar a la población los contenidos de Canal Catorce, Altavoz Radio, medios públicos y la información del acontecer nacional e internacional a través de las redes sociales del SPR y cada una de sus plataformas, garantizando conectar con los usuarios de forma oportuna.

Asimismo, el uso masivo de las redes sociales y la manera en que conectan a los usuarios con personas de su confianza, ha generado una falsa seguridad sobre las noticias que se consumen en las plataformas digitales, este fenómeno de noticias falsas y campañas infodémicas, capaces de obstaculizar información importante para la población, son una alerta social, por esa razón es de suma importancia que desde el SPR se estructure un esfuerzo por verificar y desarmar narrativas falsas sobre temas de actualidad que circulan en el internet.

### 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

El SPR, llevará a cabo diversas estrategias prioritarias y acciones puntuales, que permitirán alcanzar los seis objetivos planteados:

**Objetivo prioritario 1.- Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población.**

**Estrategia prioritaria 1.1.- Generar contenidos audiovisuales educativos, culturales o cívicos.**

Acción puntual
1.1.1.- Elaborar biblia de programa por cada contenido generado por Canal Catorce, para contar con un documento que contenga las características específicas, referencias visuales, recursos técnicos, objetivos e información diversa sobre cada contenido, para guiar su producción o coproducción, además del seguimiento y la promoción posterior.
1.1.2.-Dar seguimiento a las etapas del proceso de producción / coproducción de contenidos, para asegurarse que los mismos cumplan con las características técnicas y de contenido acordadas y en caso de no ser así, realizar los respectivos ajustes.
1.1.3.-Elaborar la ficha de programa por cada contenido generado por Canal Catorce, para contar con un medio de verificación de entrega de un contenido a Videoteca para su transmisión.
1.1.4.-Realizar la entrega de contenido generado por Canal Catorce a Videoteca, para concluir con el proceso de producción o coproducción.

**Estrategia prioritaria 1.2.- Licenciar contenidos audiovisuales educativos, culturales o cívicos.**

Acción puntual
1.2.1.-Diseñar un Plan Anual de Licenciamiento, para cubrir parte de las necesidades de programación de Canal Catorce en el año, prever los temas que serán prioridad de manera anticipada, buscar posibles distribuidores y los recursos que serían requeridos para concretarlo.
1.2.2.-Revisar la oferta de distribuidores en línea y/o catálogos impresos para evaluar y seleccionar material que corresponda con lo expresado en el Plan Anual de Licenciamiento y susceptible de ser licenciado, para encontrar las mejores opciones en cuanto a tema, duración, número de episodios, origen, fecha y calidad de producción de cada contenido a ser integrado a la programación.
1.2.3.-Elaborar y presentar a revisión de la Mesa de Contenidos la propuesta de licencias, para mostrar la selección de contenidos por distribuidores y dejar constancia de los acuerdos y la aprobación o no para su licenciamiento de cada uno de los participantes.
1.2.4- Establecer contacto con distribuidores y acordar términos de licencia de propuesta aprobada, para garantizar las mejores condiciones de contratación (costo, vigencia, pases, versiones) para Canal Catorce del SPR.
1.2.5.- Solicitar documentación al distribuidor para el proceso de licencia y después de entregarla, dar seguimiento hasta contar con materiales disponibles para programación, para garantizar que los documentos presentados por cada distribuidor cumplan con las disposiciones establecidas por ley y que los materiales recibidos estén en los parámetros requeridos para su transmisión.

**Estrategia prioritaria 1.3.- Transmitir contenidos audiovisuales educativos, culturales o cívicos.**

Acción puntual
1.3.1.-Diseñar el mapa de programación, para prever las barras, ciclos y funciones en general que integrarán la programación de Canal Catorce del SPR con seis meses de anticipación y que servirá de guía para los colaboradores del área, en particular de continuistas.
1.3.2.- Elaborar la programación semanal, lo cual determina la promoción en pantalla, la información en línea y la disposición de los materiales para transmisión.
1.3.3.-Elaborar la pauta de continuidad diaria, lo cual es indispensable para el trabajo de continuistas.
1.3.4-Elaborar la pauta de continuidad modificada, para especificar los contenidos que se integraron a la programación del día, minuto a minuto, en la cual quedan especificados los tiempos con total precisión y sobre la cual se registran todas las incidencias de cada jornada.

**Objetivo prioritario 2.- Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad.****Estrategia prioritaria 2.1.- Brindar el servicio de radiodifusión en condiciones de calidad por medio del control maestro y las estaciones de transmisión actuales.**

<b>Acción puntual</b>
2.1.1.- Implementar un programa anual de mantenimientos preventivos para los equipos de la red nacional de estaciones de transmisión.
2.1.2.- Llevar a cabo en las estaciones transmisoras un programa de actividades programadas de monitoreo y mantenimiento de la infraestructura.
2.1.3.- Adquisición de una nueva torre de transmisión para la estación Transmisora de Hermosillo en Sonora.
2.1.4.- Realizar el mantenimiento correctivo de los equipos de codificación y multiplexaje en 7 estaciones de transmisión: Celaya, León, Mérida, Monterrey, Morelia, Tapachula y Toluca, para cumplir con la normatividad del IFT proporcionando a los tv hogares el servicio de televisión en Alta Definición.
2.1.5.- Realizar el mantenimiento correctivo en tres excitadores dañados, correspondientes a las estaciones de transmisión de Xalapa, Celaya y Puebla, para el correcto funcionamiento de los transmisores de televisión que forman parte de la red de estaciones transmisoras de TV.
2.1.6.- Realizar el mantenimiento correctivo en el sistema de subtítulo oculto (closed caption) de estaciones de transmisión.
2.1.7.- Implementar el Control Maestro de transmisión en las instalaciones del SPR.

**Estrategia prioritaria 2.2.- Brindar un servicio de radiodifusión eficiente, incrementar la cobertura e incrementar audiencias.**

<b>Acción puntual</b>
2.2.1.- Implementar una capacitación técnica semestral.

**Estrategia prioritaria 2.3.- Coadyuvar en el incremento de audiencias de acuerdo con sus intereses y necesidades.**

<b>Acción puntual</b>
2.3.1.- Implementar cabinas y foros de grabación para el Canal Catorce.

**Objetivo prioritario 3.- Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional.****Estrategia prioritaria 3.1.- Incrementar la cobertura de la señal de radiodifusión.**

<b>Acción puntual</b>
3.1.1.- Ampliar la cobertura en las Ciudades de Torreón, San Luis Potosí, Tijuana, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Culiacán, Mochis, Saltillo, Cuernavaca y Durango, Acapulco, Cancún, Tepic, Reynosa/Matamoros, Cd. Juárez, Mexicali, Ensenada; compartiendo infraestructura con el Canal Once/Instituto Politécnico Nacional, realizando la conversión de transmisores de tecnología análoga a tecnología digital.
3.1.2.- Presentar solicitudes de frecuencias de radiodifusión ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ampliar la cobertura al año 2024.

**Objetivo prioritario 4.- Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país.**

**Estrategia prioritaria 4.1.- Establecer alianzas estratégicas con medios públicos, instituciones y organismos para la generación, intercambio y/o licencia de contenidos audiovisuales, susceptibles de ser incluidos en la(s) pantalla(s) de Canal Catorce del SPR.**

<b>Acción puntual</b>
4.1.1.- Celebrar reuniones con los medios públicos, instituciones y organismos para la generación, intercambio y/o licencia de contenidos audiovisuales.
4.1.2.- Proponer, coordinar la firma y dar seguimiento a convenios, intercambios y/o licencias de contenidos audiovisuales establecidos en agenda, para dar consecución a las acciones y condiciones de intercambio o licenciamiento para la incorporación de contenidos diversos a la oferta de programación de Canal Catorce.

**Estrategia prioritaria 4.2.- Establecer alianzas estratégicas con medios públicos y los tres órdenes de gobierno para ampliar la cobertura de la radiodifusión pública en el país.**

<b>Acción puntual</b>
4.2.1.- Contribuir con la ampliación de la cobertura de CANAL 11.2 en las ciudades de Guadalajara, Jal.; Monterrey, N.L.; Celaya, Gto.; Puebla, Pue.; Aguascalientes, Ags.; Campeche, Camp.; Cd Obregón, Son.; Coahuila de Zaragoza, Coah.; Colima, Col.; Hermosillo, Son.; León, Gto.; Mazatlán, Sin.; Mérida, Yuc.; Morelia, Mich.; Oaxaca, Oax.; Querétaro, Qro.; San Cristóbal de las Casas, Chis.; Tampico, Tamps.; Tapachula, Chis.; Toluca, Edo. Mex.; Tuxtla Gutiérrez, Chis.; Uruapan, Mich.; Villahermosa, Tab.; Xalapa, Ver.; y Zacatecas, Zac.

**Objetivo prioritario 5.- Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales.**

**Estrategia prioritaria 5.1.- Fortalecer la plataforma digital MXPLAY.**

<b>Acción puntual</b>
5.1.1.- Fortalecer la plataforma digital MxPlay para que la población mexicana tenga acceso, de manera abierta y gratuita, a una mayor cantidad de contenidos culturales, cívicos y de beneficio social.
5.1.2.- Generar acuerdos con los medios públicos nacionales e internacionales, instituciones u organismos para generar un acervo de contenidos en la plataforma.

**Objetivo prioritario 6.- Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos.**

**Estrategia prioritaria 6.1.- Fortalecer el uso de las redes sociales del SPR y sus plataformas digitales.**

<b>Acción puntual</b>
6.1.1.- Generar y promover materiales gráficos y audiovisuales en las redes sociales del SPR y cada una de sus plataformas digitales, para incrementar la difusión oportuna de los contenidos de Canal Catorce, los medios públicos y el acontecer nacional e internacional.
6.1.2.- Generar contenidos multiplataforma a través de programas y proyectos específicos, para ofrecer a la población información objetiva, veraz y oportuna.
6.1.3.- Producir contenidos para la Red Altavoz Radio, los cuales se encuentren disponibles a través de Altavoz Radio Web.

### 8.- Metas para el bienestar y Parámetros

#### Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Contenidos audiovisuales educativos, culturales y cívicos, generados, licenciados y transmitidos en estreno por Canal Catorce del SPR					
<b>Objetivo prioritario</b>	Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de horas de contenidos audiovisuales educativos, culturales y cívicos, generados, licenciados y transmitidos en estreno a través de la pantalla de Canal Catorce contra el total de horas de programación anual.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Canal Catorce			
<b>Método de cálculo</b>	Número de horas de estreno transmitidas x 100 / Número total de horas transmitidas					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número total de horas de estreno transmitidas en 2019	<b>Valor variable 1</b>	3609	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe anual Dirección de Programación y Continuidad	
<b>Nombre variable 2</b>	Número total de horas transmitidas en 2019	<b>Valor variable 2</b>	8760	<b>Fuente de información variable 2</b>		
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	3609 x 100 / 8760 = 41.19%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	41.19%		NA			
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
57%			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	28.25%	21.41%	44.41
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
44%	47%	50%	53%	56%		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Total de horas de transmisión					
Objetivo prioritario	Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población					
Definición o descripción	Mide el número total de horas de transmisión por año a través de la pantalla de Canal Catorce					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Horas	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Enero del año inmediato posterior			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Canal Catorce			
Método de cálculo	Total de horas transmitidas por Canal Catorce					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de horas de transmisión en 2019	Valor variable 1	8760	Fuente de información variable 1	Dirección de Programación y Continuidad	
Sustitución en método de cálculo	Total de horas de transmisión por Canal Catorce en el periodo de reporte = 8760					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	8760		NA			
Año	2019					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
8784			2024 es año bisiesto por ello se consideran 366 días y 8784 horas de transmisión			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	8784	8760	8760
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar.						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
8784	8760	8760	8760	8784		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Convocatoria para obras audiovisuales de productores nacionales independientes					
<b>Objetivo prioritario</b>	Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio y audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de convocatorias para obras audiovisuales por encargo en apoyo a productores nacionales independientes					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Convocatorias	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Canal Catorce			
<b>Método de cálculo</b>	Total de convocatorias para obras audiovisuales por encargo en apoyo a productores nacionales independientes					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de convocatorias para obras audiovisuales por encargo en apoyo a productores nacionales independientes	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Dirección de Programación y Continuidad	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Número de convocatorias para obras audiovisuales por encargo en apoyo a productores nacionales independientes = 0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0		Se establece línea base cero, al ser un indicador de nueva creación.			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1			Convocatorias anuales para apoyar a productores nacionales independientes.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
1	1	1	1	1		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Servicio de radiodifusión efectuado de manera adecuada					
<b>Objetivo prioritario</b>	Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de estaciones transmitiendo en calidad alta definición					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Estaciones transmitiendo en alta definición	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
<b>Método de cálculo</b>	Número de estaciones transmitiendo en calidad alta definición					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Estaciones transmitiendo en calidad alta definición	<b>Valor variable 1</b>	19	<b>Fuente de información variable 1</b>	Bitácora de la estación -SPR	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Estaciones transmitiendo en calidad alta definición = 19					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	16					
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
68			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
28	40	57	54	68		



## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Servicios de mantenimiento preventivos realizados a las Estaciones retransmisoras					
<b>Objetivo prioritario</b>	Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el total de mantenimientos preventivos realizados					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Mantenimientos realizados	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
<b>Método de cálculo</b>	Total de servicios de mantenimiento en el periodo					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	<b>Mantenimientos preventivos realizados hasta 2018</b>	<b>Valor variable 1</b>	819	<b>Fuente de información variable 1</b>	<b>Programa de Mantenimiento 2018 - SPR</b>	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Total de servicios de mantenimiento hasta 2018 = 819					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	819					
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1932						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	819
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
910	980	1400	1272	1932		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Bitrate transmitido en el servicio de radiodifusión					
<b>Objetivo prioritario</b>	Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de canales transmitiendo el bitrate requerido por el IFT.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Canales transmitiendo el bitrate requerido	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Calidad	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
<b>Método de cálculo</b>	Número de canales transmitiendo el bitrate requerido por el IFT					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Canales transmitiendo el bitrate requerido por el IFT	<b>Valor variable 1</b>	88	<b>Fuente de información variable 1</b>	Entrega de la Dirección de Transmisión	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Canales transmitiendo el bitrate requerido por el IFT= 88					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	88		NA			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
121			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	88
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
135	160	228	102	121		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Cobertura de radiodifusión en la República Mexicana					
<b>Objetivo prioritario</b>	Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de habitantes con cobertura de las señales radiodifundidas del SPR					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
<b>Método de cálculo</b>	(Total de habitantes con cobertura de la señal de Canal Catorce/ Población total nacional) x 100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Habitantes con cobertura de la señal radiodifundida del SPR 2018	<b>Valor variable 1</b>	63,326,540 habitantes	<b>Fuente de información variable 1</b>	Cobertura por estación transmisora del IFT 2018 - SPR	
<b>Nombre variable 2</b>	Población total de la República Mexicana 2018	<b>Valor variable 2</b>	112,336,538 habitantes	<b>Fuente de información variable 2</b>	Población de referencia del IFT con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$(63,326,540 / 112,336,538) \times 100 = 56.37$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	56.37 %		La línea base conforme al momento del cálculo, se realizó conforme al Censo de Población y Vivienda 2010. Los valores calculados a partir del año 2022 se calculan con los datos de población actualizados con el Censo de Población y Vivienda 2020.			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
81.61%			La cobertura se actualizará con los resultados del censo 2020.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
N/D	N/D	N/D	56.37%	56.37%	56.37%	56.37%
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
60.26%	68.42%	76.54%	77.91%	81.61%		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Concesiones de TDT Autorizadas en operación					
Objetivo prioritario	Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional					
Definición o descripción	Mide el número de Concesiones TDT autorizadas en operación					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Concesiones	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero del año inmediato posterior			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
Método de cálculo	Número de Concesiones TDT autorizadas en operación					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Concesiones autorizadas por el IFT en operación en 2018	Valor variable 1	26	Fuente de información variable 1	IFT	
Sustitución en método de cálculo	Número de Concesiones autorizadas en operación en 2018 = 26					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	26		NA			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
68			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
16	16	16	26	26	26	26
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
31	40	57	54	68		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Parámetros Técnicos Autorizados					
<b>Objetivo prioritario</b>	Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el total de Parámetros Técnicos autorizados en operación será el resultado de la adición de los nuevos parámetros técnicos en Operación y el número de Parámetros Técnicos Autorizados en Operación					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Parámetros Técnicos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Transmisión e Ingeniería			
<b>Método de cálculo</b>	Total de Parámetros Técnicos en Operación= Número de Parámetros Técnicos Autorizados en Operación + Nuevos parámetros técnicos en Operación					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de Parámetros Técnicos Autorizados en Operación	<b>Valor variable 1</b>	26	<b>Fuente de información variable 1</b>	IFT	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Número de Parámetros Técnicos Autorizados en Operación = 26					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	26		NA			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
68			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
16	16	16	26	26	26	26
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
31	40	57	54	68		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Convenios de vinculación con otros medios públicos y/o instituciones					
<b>Objetivo prioritario</b>	Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de convenios de vinculación firmados con otros medios públicos de comunicación y/u otras instituciones respecto a lo programado en el año					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Canal Catorce			
<b>Método de cálculo</b>	(Número de Convenios de vinculación firmados con otros medios de comunicación y/u otras instituciones de Canal Catorce y SPR al año/ Convenios de vinculación programados con otros medios de comunicación y/u otras instituciones de Canal Catorce y SPR al año) x 100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de Convenios de vinculación firmados al año	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Dirección General de Canal Catorce	
<b>Nombre variable 2</b>	Convenios de vinculación programados al año	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuente de información variable 2</b>	Dirección General de Canal Catorce	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0/0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0		0 (cero), por ser un indicador de nueva creación			
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
100%	100%	100%	100%	100%		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Estrategias conjuntas para la transmisión e intercambio de contenidos entre los medios públicos federales					
<b>Objetivo prioritario</b>	Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de estrategias conjuntas realizadas para la transmisión e intercambio de contenidos entre los medios públicos federales, respecto a las programadas en el año.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia			
<b>Método de cálculo</b>	(Número de estrategias conjuntas entre los medios públicos / Número de estrategias entre los medios públicos programadas) x 100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de convenios formalizados entre los medios públicos	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de convenios formalizados entre los solicitados	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuente de información variable 2</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0 / 0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0		0 (cero), por ser un indicador de nueva creación			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
100%			Se planteará de forma anual las estrategias conjuntas entre los medios públicos, respecto al entorno cultural, cívico, económico, político, social, etc. que acontece en el país.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
100%	100%	100%	100%	100%		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Atención a solicitudes de elaboración de instrumentos jurídicos					
Objetivo prioritario	Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de atención de solicitudes de elaboración de instrumentos jurídicos para la formalización de convenios de colaboración					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia			
Método de cálculo	(Número de solicitudes de elaboración de instrumentos jurídicos atendidas / Número de solicitudes de elaboración de instrumentos jurídicos recibidas) x 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de solicitudes atendidas	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	
Nombre variable 2	Número de solicitudes recibidas	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	
Sustitución en método de cálculo	0 / 0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		0 (cero), por ser un indicador de nueva creación			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
100%	100%	100%	100%	100%		



**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de usuarios que visitan la plataforma MxPlay					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide los usuarios que visitan la plataforma MxPlay.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégica	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Usuarios	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Convergencia e Innovación Tecnológica			
<b>Método de cálculo</b>	Usuarios que visitan la plataforma					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Usuarios que visitan la plataforma en 2020	<b>Valor variable 1</b>	19,000	<b>Fuente de información variable 1</b>	Herramienta de Análisis de estadísticas del portal WEB	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Usuarios que visitan la plataforma en 2020 = 19,000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	19,000		La línea base se calculó de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la herramienta de análisis de estadísticas del portal WEB			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
110,000						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
19,000	23,000	90,000	100,000	110,000		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Incremento del número de títulos (capítulos) ingestados en la plataforma MxPlay					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de títulos disponibles en la plataforma.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Títulos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Convergencia e Innovación Tecnológica			
<b>Método de cálculo</b>	Títulos Totales = Títulos existentes en la plataforma + Títulos ingestados en la plataforma					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Títulos existentes en la plataforma	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de TIC del SPR	
<b>Nombre variable 2</b>	Títulos ingestados en la plataforma	<b>Valor variable 1</b>	1000	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de TIC del SPR	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Títulos existentes en la plataforma + Títulos ingestados en la plataforma = 0 + 1000 = 1000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	1000		La línea base se calculó de acuerdo con la base de datos proporcionada por la DGCIT del SPR.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
9,500			Se actualizará de acuerdo con el reporte de la base de datos de títulos ingestados			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
1000	3,000	6,000	7,000	9,500		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Total de horas de transmisión de la señal de Canal Catorce a través de MxPlay					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de horas de transmisión por año a través de MxPlay					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Horas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Convergencia e Innovación Tecnológica			
<b>Método de cálculo</b>	Total de horas transmitidas de la señal de Canal Catorce					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de horas de transmisión en 2018	<b>Valor variable 1</b>	8760	<b>Fuente de información variable 1</b>	DPC	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Total de horas de transmisión por Canal Catorce en el periodo de reporte = 8760					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	8760		NA			
<b>Año</b>	2018					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
8784			2024 es año bisiesto por ello se consideran 366 días y 8784 horas de transmisión			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	8784	8760	8760	8760
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
8784	8760	8760	8760	8784		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 6**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Programas transmitidos de proyectos multiplataforma					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número total de programas multiplataforma por año a través de la pantalla de Canal Catorce y redes sociales de Infodemia					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Programas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Comunicación y Redes			
<b>Método de cálculo</b>	Total de programas transmitidos por Canal Catorce y redes sociales de Infodemia					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de programas transmitidos en 2021	<b>Valor variable 1</b>	63	<b>Fuente de información variable 1</b>	Dirección de Investigación y Análisis	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Total de programas transmitidos por Canal Catorce y redes sociales de Infodemia en el periodo de reporte = 63					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	63		NA			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
63						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	63	63	63	63		

## Parámetro 1 del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Producción de contenidos para la Red Altavoz Radio					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de producciones de contenidos radiofónicos.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Contenidos radiofónicos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Radio			
<b>Método de cálculo</b>	Número de contenidos producidos efectivos					
<b>Observaciones</b>	El número de contenidos producidos proyectados puede variar si surgen temas emergentes.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de contenidos radiofónicos producidos en el año	<b>Valor variable 1</b>	49	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informes mensuales de Altavoz Radio	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Número de contenidos producidos en el año correspondiente = 49					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	49		La línea base es el informe de producciones de 2021, que refleja la suma de series, campañas y programas especiales producidos.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
287			NA			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
NA	49	229	258	287		

## Parámetro 2 del Objetivo prioritario 6

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de seguidores de las redes sociales del SPR y sus plataformas digitales					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar las plataformas y redes sociales del Sistema, propiciando un ambiente cercano y de cohesión social con los ciudadanos					
<b>Definición o descripción</b>	Mide los seguidores registrados en las redes sociales.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégica	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Usuarios	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero del año inmediato posterior			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección General de Comunicación y Redes			
<b>Método de cálculo</b>	Usuarios siguiendo las redes sociales institucionales					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Usuarios siguiendo las redes sociales institucionales en 2021	<b>Valor variable 1</b>	419,005	<b>Fuente de información variable 1</b>	Estadísticas de Twitter, Facebook, Instagram, YouTube	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	Usuarios siguiendo las redes sociales institucionales en 2021= 419,005					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	419,005		La línea base se calculó de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por las redes sociales			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
750,000						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	419,005	550,000	650,000	750,000		

### 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Derivado de los objetivos, estrategias y acciones que plantea la actual administración, se establecerán las bases para la consolidación de un sistema de medios públicos convergentes y de interés general.

A partir del 2024, el 81.61% de la población en México tendrá acceso a los contenidos públicos, a través del despliegue estratégico de estaciones retransmisoras de televisión digital terrestre que garanticen el acceso abierto y gratuito de las señales de transmisión de los medios públicos.

El incremento de audiencias contribuirá a la consolidación de la vida democrática de nuestro país, a través de un servicio público de radiodifusión de calidad, innovador, diverso y de beneficio social; atendiendo a todos los públicos sin excepción, considerando sus intereses y necesidades, propiciando mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos nacionales, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país.

La articulación de los medios será una práctica común, respecto a la compartición de infraestructura, contenidos, estrategias, valores y paradigmas, lo que asegurará las funciones de informar, educar, promover la pluralidad y la cultura de la tolerancia en el país.

El Canal Catorce será el espacio de experimentación y creatividad para nuevos formatos y estilos de realizar televisión, incluyendo la promoción del deporte amateur y de nuevas producciones. Producirá una barra de contenidos informativos y de debate de carácter social, se privilegiará la selección de los mejores contenidos que posee este canal, para ser el enlace de un nuevo y más dinámico SPR.

La plataforma de Radio por Internet "Alfavo" se convertirá en un referente como modelo de radio por internet de bajo costo con una alta penetración, principalmente de jóvenes.

MxPlay será la principal plataforma de distribución en México de los acervos audiovisuales de medios públicos, así como de las Dependencias y Entidades de la APF.

Este Programa Institucional es la actualización y sustituye al publicado el pasado 25 de enero del año 2022.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veintitrés.- Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, **Jenaro Villamil Rodríguez**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

VISTO BUENO  
SRA. MINISTRA  
**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF**

COTEJÓ  
**SECRETARIA: MIROSLAVA DE FÁTIMA ALCAYDE ESCALANTE**  
**COLABORARON:** Lourdes Gutiérrez Zúñiga y Johan Martín Escalante Escalante.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cuatro de octubre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 6/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de las leyes de ingresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós de los siguientes municipios del Estado de Zacatecas: Apulco, Atolinga, Chalchihuites, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Apozol, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Luis Moya, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Tabasco, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Nochistlán de Mejía, Morelos, Jerez, General Pánfilo Natera, Monte Escobedo, Concepción del Oro, Villanueva, Santa María de la Paz, Pinos, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto, Mazapil, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Trancoso, Juchipila, Trinidad García de la Cadena, Villa González Ortega, Susticacán, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa Hidalgo, Juan Aldama y Calera; específicamente, se plantea la invalidez de los preceptos que establecen el cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.**

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

1. Artículo 64, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 44.
2. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b) y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 8.
3. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 22.
4. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 23.
5. Artículo 61, fracciones II, Incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 24.
6. Artículo 59, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 45.
7. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 7.
8. Artículo 60, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 25.
9. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, contenido en el Decreto No. 11.



10. Artículo 58, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 9.
11. Artículo 74, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 27.
12. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 26.
13. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 10.
14. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 12.
15. Artículo 60, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 34.
16. Artículo 64, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 31.
17. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 35.
18. Artículo 60, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No.13.
19. Artículo 65, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 14.
20. Artículo 68, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en Decreto No. 37.
21. Artículo 59, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 38.
22. Artículo 68, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 39.
23. Artículo 68, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 32.
24. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 33.
25. Artículo 60, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 40.
26. Artículo 65, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 36.
27. Artículo 70, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 48.
28. Artículo 100, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 47.
29. Artículo 65, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 49.
30. Artículo 83, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 65.
31. Artículo 59, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 60.
32. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 73.
33. Artículo 59, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 50.
34. Artículo 66, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 66.

35. Artículo 67, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 57.
36. Artículo 65, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 59.
37. Artículo 64, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 63.
38. Artículo 59, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 64.
39. Artículo 62, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 67.
40. Artículo 86, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 68.
41. Artículo 60, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 51.
42. Artículo 61, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 52.
43. Artículo 73, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 72.
44. Artículo 55, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, contenido en el Decreto No. 41.
45. Artículo 66, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 15.
46. Artículo 66, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 29.
47. Artículo 63, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 30.
48. Artículo 67, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 53.
49. Artículo 63, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 69.
50. Artículo 65, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 70.
51. Artículo 72, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 71.
52. Artículo 66, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No.16.
53. Artículo 66, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 28.
54. Artículo 72, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 58.

2. **Concepto de invalidez.** En su escrito inicial de demanda el Ejecutivo Federal planteó un concepto de invalidez, en el cual argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) El Congreso del Estado de Zacatecas, mediante los preceptos impugnados, establece una contribución a la que denomina “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público, a cargo de los habitantes de los diversos municipios de dicha entidad.
- b) Sin embargo, en realidad se establece una contribución por el consumo de energía eléctrica, sin que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal, faculte a las entidades federativas a establecer tales contribuciones en favor de los municipios.
- c) En razón de lo anterior, los Decretos de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas impugnados, trastocan el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad, y equidad en las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales.

- d) El artículo 115 constitucional prevé que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, así como la capacidad de recaudar contribuciones relacionadas con los servicios que le corresponde brindar; sin embargo, tal precepto no faculta a los municipios para cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica. Dicho artículo debe ser interpretado de forma armónica y sistemática con el diverso 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal.
- e) De la interpretación armónica de los referidos preceptos constitucionales se concluye que no existe una habilitación para que las entidades federativas, en favor de los municipios, establezcan un impuesto sobre la energía eléctrica, contrario a esto, las normas impugnadas al conformar la base de la contribución, consistente en la prestación del servicio de alumbrado público, de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados, establecen un impuesto por la energía eléctrica consumida y no un derecho por el alumbrado público.
- f) Tal razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que, al haber identificado el hecho imponible real -el consumo de energía eléctrica- que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que legislador les otorgue.
- g) En ese sentido, debe concluirse que la contribución establecida en las normas impugnadas vulnera derecho de seguridad jurídica en relación con el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que la autoridad legislativa que impone la contribución carece de sustento para ello, atendiendo a que no existe una relación entre el hecho y la base imponible, lo que se traduce en que en realidad no se está cobrando un derecho, sino una contribución consistente en un impuesto al consumo del flujo eléctrico.
- h) El legislador de Zacatecas pretende establecer que la tarifa mensual correspondiente al derecho por el servicio de alumbrado público de iluminación, se causa de forma mensual y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la Comisión Federal de Electricidad, es decir, conforme al importe de consumo de energía eléctrica.
- i) Asimismo, en las normas impugnadas se establece que, en caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos deberán pagar una tarifa determinada conforme a la fórmula establecida.
- j) La legislatura local tomó en cuenta aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar el servicio de alumbrado público, por ello, se trata de una actuación arbitraria, carente de sustento jurídico, que implica una transgresión a la certidumbre jurídica del gobernado, vulnerando los derechos reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, lo que genera que las normas impugnadas sean inconstitucionales y, consecuentemente, procede declarar su invalidez.

3. **Radicación y turno.** Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **6/2022** y la turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** como instructora del procedimiento.

4. **Admisión.** Mediante proveído de dos de febrero de dos mil veintidós la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.

5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.** Mediante oficio presentado el cuatro de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

- a) Los municipios atraviesan por una situación económica complicada, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y, por ende, la del Estado de Zacatecas. Por ello, el Poder Legislativo local aprobó los decretos impugnados, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitieran a los ayuntamientos tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

- b) La epidemia por el virus SARS-CoV2 COVID-19, afectó casi de manera inmediata a todo el mundo, la situación que generó concluyó, pero los efectos sociales y económicos ocasionados por ella continúan. Los municipios del Estado de Zacatecas han visto afectadas sus finanzas, pues al suspenderse las actividades económicas, también disminuyó el pago de las contribuciones.
- c) Además, las contribuciones que por disposición constitucional compete prestar a los municipios son demandantes y costosas, y al ser el orden de gobierno más cercano al contribuyente que presta los servicios públicos a la población, su labor requiere ser más eficiente. De ahí que se hayan ajustado las disposiciones legales contenidas en estos instrumentos legislativos, con el objeto de dotar de legalidad los elementos de los tributos, con la finalidad de fortalecer los ingresos propios, procurando la seguridad jurídica mediante reglas claras, respecto de las figuras impositivas que contienen estos ordenamientos en su ámbito de aplicación.
- d) El servicio de alumbrado público compete prestarlo exclusivamente al municipio, pudiendo ser concesionado en caso de que éste carezca de los recursos para su debida prestación, tal como lo establece el inciso b), fracción III, del artículo 115, constitucional.
- e) En ese sentido, la autoridad municipal debe realizar acciones y estrategias para garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo y, de la misma forma, a las legislaturas de los Estados compete analizar la legalidad y constitucionalidad de sus contribuciones.
- f) De conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 115 constitucional, queda claro que el Constituyente otorga amplias facultades a las entidades federativas, pues tienen la posibilidad de crear todo tipo de tributos y, sobre todo, los que corresponden a la prestación de los servicios públicos.
- g) De una interpretación armónica de los artículos se observa que, en su redacción, existen los cinco elementos del tributo: se define claramente el objeto, los sujetos, la base, la tarifa, la época de pago, incluso, se establece el destino del ingreso en el cual se encuentra regulada la configuración del derecho de alumbrado público. Aunado a ello, en la respectiva sección de alumbrado público se establece como base del derecho que nos ocupa una fórmula para cuantificar el costo anual de la prestación de dicho servicio, sumando el total de las erogaciones efectuadas por el municipio, traídos a valor presente después de la aplicación del factor de actualización, debiendo publicar este costo en la gaceta o estados municipales.
- h) Se establece también cuáles son los conceptos que entrarán en este costo anual de erogaciones, pudiendo el municipio incorporar más gastos que, a su consideración, sean parte de la prestación del servicio de alumbrado público, aunado a un transitorio en el que se mandata la creación de un reglamento que deberá establecer políticas para la implementación del servicio, su planeación estratégica, ampliación del servicio, diseño y aplicación que permitan al municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público.
- i) No estableció un impuesto a la energía eléctrica, por el contrario, se diseñó una fórmula en la que además de entrar el costo total que la Comisión Federal de Electricidad cobrara al municipio por cada luminaria, se incluyeran en dicho costo todos los recursos humanos, materiales e insumos para la prestación del servicio de alumbrado público.
- j) Dicha fórmula, respecto de la cual no hace mención la actora, establece la mecánica mediante la que se hará la cuantificación y determinación del derecho de alumbrado público, también precisa, con claridad, el procedimiento para su actualización y la manera en la que el importe total se distribuye de manera proporcional y equitativa entre toda la población del municipio respectivo, de la cual se estimó dividir entre el número de cuentas prediales que el municipio tenga en su Padrón Catastral Municipal.
- k) Por lo anterior, se difiere de la apreciación que hace la actora sobre la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, ya que el cobro por el alumbrado público obedece a la recuperación de los costos reales en la prestación del citado servicio, tal como se aprecia de los artículos antes referidos, dotando de seguridad jurídica al contribuyente y atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, pues reúne todos los principios constitucionales para la configuración de una contribución en su clasificación como derecho.
- l) La base de la contribución consiste en el costo total anual erogado por el municipio, conforme a los recibos de energía eléctrica expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, traído al valor presente, mediante los factores de actualización que establecen nuestros ordenamientos fiscales y las leyes de ingresos impugnadas lo establecen claramente dentro de la sección del derecho de alumbrado público.

- m) Respecto del pago, se establece la posibilidad de que el contribuyente lo efectúe directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, de manera mensual, bimestral o anual (otorgando en este último supuesto un descuento por el pago anticipado), o si el contribuyente es usuario del servicio de energía eléctrica, podrá optar por pagarlo junto con su consumo, en el recibo que expida dicha comisión, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta, debiendo manifestar previamente en el mes de enero, la modalidad de pago de su elección, entendiéndose que la omisión de ello configura la aceptación de que sea cobrado conjuntamente en su recibo de consumo de energía eléctrica.
- n) Esta opción que se le otorga al contribuyente resulta de vital importancia, pues en caso de que el contribuyente no se manifieste y, en consecuencia, no pague directamente al municipio, la referida comisión hará el cobro del derecho de alumbrado público junto con el consumo de energía eléctrica del contribuyente, en los términos, plazos y condiciones que ese organismo lo establezca y en función del convenio de recaudación que los municipios tengan signados con la citada empresa paraestatal, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- o) Establecer en las leyes de ingresos municipales ambas opciones de pago constituye una estrategia de recaudación eficaz y eficiente, pues de esta manera, el contribuyente es compelido a cumplir con su obligación fiscal, facilitándole el pago y sin ocasionarle un acto de molestia, además de que, históricamente, así se han efectuado los pagos del derecho de alumbrado público y el contribuyente ya está familiarizado con este procedimiento.
- p) En tal virtud, no se coincide con la interpretación de la accionante respecto de que la porción normativa impugnada en los decretos de leyes de ingresos municipales es desproporcional y ocasiona una inequidad entre los usuarios, pues los preceptos legales que regulan el derecho de alumbrado público observa, de manera estricta, los principios constitucionales.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.** Por oficio presentado el cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

- a) Los Decretos impugnados se emitieron con apego a la legalidad, ya que la facultad con la que cuenta para promulgarlos está prevista en el artículo 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- b) Contrariamente a lo expuesto por el accionante, el objetivo primordial del sistema tributario es la recaudación de los ingresos que el Estado requiere para satisfacer las necesidades básicas de la humanidad, de tal manera que resulte justo, equitativo y proporcional, conforme al artículo 31, fracción IV, constitucional.
- c) El cobro del derecho de alumbrado público en las normas impugnadas se estableció con el firme propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza, para el desarrollo óptimo de los derechos tutelados por la Constitución Federal.

7. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.

8. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### I. COMPETENCIA.

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c),<sup>1</sup> de la Constitución General y 10, fracción I,<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Ejecutivo Federal promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

---

<sup>1</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

(...).

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

10. Las normas combatidas por el Ejecutivo Federal son las siguientes:

<b>LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>																																															
<b>1</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Apulco</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1.78</td></tr> <tr><td>2. En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 3.56</td></tr> <tr><td>3. En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 5.35</td></tr> <tr><td>4. En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 7.50</td></tr> <tr><td>5. En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 9.65</td></tr> <tr><td>6. En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 13.46</td></tr> <tr><td>7. En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 26.07</td></tr> <tr><td>8. En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 38.68</td></tr> <tr><td>9. En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 101.73</td></tr> <tr><td>10. En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 257.47</td></tr> </tbody> </table> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 12.95</td></tr> <tr><td>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 31.00</td></tr> <tr><td>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 58.00</td></tr> <tr><td>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 112.24</td></tr> <tr><td>1.5 En nivel superior a 401 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 220.55</td></tr> </tbody> </table> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 102.48</td></tr> <tr><td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 106.81</td></tr> <tr><td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 111.50</td></tr> <tr><td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 116.01</td></tr> <tr><td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 120.52</td></tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47		Cuota Mensual	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
	Cuota Mensual																																														
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																																														
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56																																														
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35																																														
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50																																														
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65																																														
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																																														
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07																																														
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68																																														
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73																																														
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																																														
	Cuota Mensual																																														
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95																																														
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00																																														
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00																																														
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24																																														
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55																																														
	Cuota Mensual																																														
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48																																														
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																																														
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																																														
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01																																														
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																																														

	<p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p>Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub</p> <p>Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>																										
<b>2</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de 0 a 25 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.78</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de 26 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.56</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de 51 a 75 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.35</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de 76 a 100 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.50</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de 101 a 125 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.65</td> </tr> <tr> <td>6. En nivel de 126 a 150 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 13.46</td> </tr> <tr> <td>7. En nivel de 151 a 200 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 26.07</td> </tr> <tr> <td>8. En nivel de 201 a 250 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 38.68</td> </tr> <tr> <td>9. En nivel de 251 a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 101.73</td> </tr> <tr> <td>10. En nivel superior a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 257.47</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p>Cuota Mensual</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tbody> <tr> <td>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 12.95</td> </tr> <tr> <td>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 31.00</td> </tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
	Cuota Mensual																										
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																										
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56																										
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35																										
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50																										
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65																										
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																										
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07																										
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68																										
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73																										
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																										
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95																										
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00																										

	<p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p>Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p>Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracción I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<b>3</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p>



	<p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59 y 60, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
4	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p>

a)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:
	Cuota Mensual
	1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78
	2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56
	3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35
	4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50
	5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65
	6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46
	7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07
	8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68
	9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73
	10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47
b)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
	1. En baja tensión:
	Cuota Mensual
	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95
	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00
	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00
	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24
	1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55
	2. En media tensión –ordinaria-:
	Cuota Mensual
	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48
	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81
	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50
	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01
	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52
	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03
	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70
	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72
	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31
	2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39
	3. En media tensión
	Cuota Mensual
	3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00
	4. En alta tensión:
	4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión..... \$ 18,000.00
III.	Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

5

**Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro**

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub</p> <p>Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
6	<p><b>Ley de Ingresos de El Salvador</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p>7</p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Apozol</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 12.95</td> </tr> <tr> <td>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 31.00</td> </tr> <tr> <td>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 58.00</td> </tr> <tr> <td>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 112.24</td> </tr> <tr> <td>1.5 En nivel superior a 401 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 220.55</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 102.48</td> </tr> <tr> <td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 106.81</td> </tr> <tr> <td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 111.50</td> </tr> <tr> <td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 116.01</td> </tr> <tr> <td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 120.52</td> </tr> <tr> <td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 125.03</td> </tr> <tr> <td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 131.70</td> </tr> <tr> <td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 140.72</td> </tr> <tr> <td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 190.31</td> </tr> <tr> <td>2.10 En nivel superior a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 226.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.1 Media tensión –horaria-.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión.....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right;">\$ 18,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																																								
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95																																								
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00																																								
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00																																								
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24																																								
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55																																								
	Cuota Mensual																																								
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48																																								
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																																								
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																																								
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01																																								
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																																								
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03																																								
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																																								
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72																																								
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																																								
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39																																								
	Cuota Mensual																																								
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00																																								
	\$ 18,000.00																																								

<b>8</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>
----------	---

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub	
Transmisión.....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

9

**Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía**

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39



	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>10</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p>Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p>Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
11	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
12	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

		Cuota Mensual
	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
	1. En baja tensión:	
		Cuota Mensual
	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
	1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
	2. En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
	2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39
	3. En media tensión	
		Cuota Mensual
	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
	4. En alta tensión:	
	4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión .....	\$ 18,000.00
III.	Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**13 Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya**

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh ... ..	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>14</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>15</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh.... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
--	--

<b>16</b>	<p><b>Ley de Ingresos de Miguel Auza</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>
-----------	---



	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
c) (sic)Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**17 Ley de Ingresos del Municipio de Momax**

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>18</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh... ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh... ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ... ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh... ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 102.48</td></tr> <tr><td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 106.81</td></tr> <tr><td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 111.50</td></tr> <tr><td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 116.01</td></tr> <tr><td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 120.52</td></tr> <tr><td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 125.03</td></tr> <tr><td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 131.70</td></tr> <tr><td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 140.72</td></tr> <tr><td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 190.31</td></tr> <tr><td>2.10 En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 226.39</td></tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3.1 Media tensión –horaria-.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td></tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td style="width: 80%;"></td><td style="text-align: right;">\$ 18,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																												
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48																												
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																												
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																												
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01																												
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																												
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03																												
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																												
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72																												
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																												
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39																												
	Cuota Mensual																												
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00																												
	\$ 18,000.00																												
19	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1.78</td></tr> <tr><td>2. En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 3.56</td></tr> <tr><td>3. En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 5.35</td></tr> <tr><td>4. En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 7.50</td></tr> <tr><td>5. En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 9.65</td></tr> <tr><td>6. En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 13.46</td></tr> <tr><td>7. En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 26.07</td></tr> <tr><td>8. En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 38.68</td></tr> <tr><td>9. En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 101.73</td></tr> <tr><td>10. En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 257.47</td></tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47						
	Cuota Mensual																												
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																												
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56																												
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35																												
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50																												
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65																												
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																												
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07																												
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68																												
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73																												
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																												

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
--	--

<b>20</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>
-----------	---

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión.....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66, 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

21

**Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco**

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh ...	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh ...	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p>22</p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p>



	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66 y 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<b>23</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 12.95</td> </tr> <tr> <td>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ...</td> <td style="text-align: right;">\$ 31.00</td> </tr> <tr> <td>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 58.00</td> </tr> <tr> <td>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 112.24</td> </tr> <tr> <td>1.5 En nivel superior a 401 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 220.55</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 102.48</td> </tr> <tr> <td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 106.81</td> </tr> <tr> <td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 111.50</td> </tr> <tr> <td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 116.01</td> </tr> <tr> <td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 120.52</td> </tr> <tr> <td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 125.03</td> </tr> <tr> <td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 131.70</td> </tr> <tr> <td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 140.72</td> </tr> <tr> <td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 190.31</td> </tr> <tr> <td>2.10 En nivel superior a 500 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 226.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.1 Media tensión –horaria- .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right;">\$ 18,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66, 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ...	\$ 31.00	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24	1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																																								
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95																																								
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ...	\$ 31.00																																								
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00																																								
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24																																								
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55																																								
	Cuota Mensual																																								
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48																																								
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																																								
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																																								
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01																																								
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																																								
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03																																								
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																																								
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72																																								
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																																								
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39																																								
	Cuota Mensual																																								
3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00																																								
	\$ 18,000.00																																								

<b>24</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>
-----------	---

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**25 Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega**

**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>26</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 102.48</td></tr> <tr><td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 106.81</td></tr> <tr><td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 111.50</td></tr> <tr><td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 116.01</td></tr> <tr><td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 120.52</td></tr> <tr><td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 125.03</td></tr> <tr><td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 131.70</td></tr> <tr><td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 140.72</td></tr> <tr><td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 190.31</td></tr> <tr><td>2.10 En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 226.39</td></tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3.1 Media tensión –horaria-.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td></tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td style="width: 80%;"></td><td style="text-align: right;">\$ 18,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																												
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48																												
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																												
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																												
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01																												
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																												
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03																												
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																												
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72																												
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																												
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39																												
	Cuota Mensual																												
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00																												
	\$ 18,000.00																												
<b>27</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Morelos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1.78</td></tr> <tr><td>2. En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 3.56</td></tr> <tr><td>3. En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 5.35</td></tr> <tr><td>4. En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 7.50</td></tr> <tr><td>5. En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 9.65</td></tr> <tr><td>6. En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 13.46</td></tr> <tr><td>7. En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 26.07</td></tr> <tr><td>8. En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 38.68</td></tr> <tr><td>9. En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 101.73</td></tr> <tr><td>10. En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 257.47</td></tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47						
	Cuota Mensual																												
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																												
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56																												
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35																												
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50																												
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65																												
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																												
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07																												
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68																												
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73																												
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																												

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
--	--

<b>28</b>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Jerez</b></p> <p><b>ARTÍCULO 100.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>
-----------	--

		Cuota Mensual
	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
	2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
	3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
	4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
	5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
	1. En baja tensión:	
		Cuota Mensual
	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
	1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
	2. En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
	3. En media tensión	
		Cuota Mensual
	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
	4. En alta tensión:	
		Cuota Mensual
	4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión .....	\$ 18,000.00
III.	Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 98, 99, y en las fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	



**29 Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera**

**Artículo 65.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>30</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos de Monte Escobedo</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 81, 82, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>31</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos de Concepción del Oro</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>32</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh ...	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ...	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39
3. En media tensión	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión .....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

33

**Ley de Ingresos de Santa María de la Paz**

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

## Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh ...	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

## Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

## Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ...	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ...	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
34	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Pinos</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....</td><td style="text-align: right;">\$ 102.48</td></tr> <tr><td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....</td><td style="text-align: right;">\$ 106.81</td></tr> <tr><td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 111.50</td></tr> <tr><td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....</td><td style="text-align: right;">\$ 116.01</td></tr> <tr><td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 120.52</td></tr> <tr><td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....</td><td style="text-align: right;">\$ 125.03</td></tr> <tr><td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 131.70</td></tr> <tr><td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....</td><td style="text-align: right;">\$ 140.72</td></tr> <tr><td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 190.31</td></tr> <tr><td>2.10 En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 226.39</td></tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3.1 Media tensión –horaria- .....</td><td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td></tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión .....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td style="width: 80%;"></td><td style="text-align: right;">\$ 18,000.00</td></tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																												
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48																												
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81																												
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																												
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01																												
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																												
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03																												
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																												
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72																												
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																												
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39																												
	Cuota Mensual																												
3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00																												
	\$ 18,000.00																												
<p><b>35</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; font-weight: normal;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1) En nivel de 0 a 25 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 1.78</td></tr> <tr><td>2) En nivel de 26 a 50 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 3.56</td></tr> <tr><td>3) En nivel de 51 a 75 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 5.35</td></tr> <tr><td>4) En nivel de 76 a 100 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 7.50</td></tr> <tr><td>5) En nivel de 101 a 125 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 9.65</td></tr> <tr><td>6) En nivel de 126 a 150 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 13.46</td></tr> <tr><td>7) En nivel de 151 a 200 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 26.07</td></tr> <tr><td>8) En nivel de 201 a 250 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 38.68</td></tr> <tr><td>9) En nivel de 251 a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 101.73</td></tr> <tr><td>10) En nivel superior a 500 kWh.....</td><td style="text-align: right;">\$ 257.47</td></tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1) En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2) En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56	3) En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35	4) En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50	5) En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65	6) En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7) En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07	8) En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68	9) En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73	10) En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47						
	Cuota Mensual																												
1) En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																												
2) En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56																												
3) En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35																												
4) En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50																												
5) En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65																												
6) En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																												
7) En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07																												
8) En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68																												
9) En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73																												
10) En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																												



	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>c)</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>36</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 k kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**37 Ley de Ingresos del Municipio de Loreto**

**Artículo 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ... ..	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ... ..	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
38	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>39</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>40</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete</b></p> <p><b>Artículo 86.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión generado de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.	
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 84, 85 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

41

**Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso**

**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh ...	\$ 226.39



	<p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>42</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
43	<p><b>Ley de Ingresos de Villa de Cos</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
<p><b>44</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Villa García</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

		Cuota Mensual
	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
	2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
	3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
	4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
	5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
	7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
	8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
	9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
	1. En baja tensión:	
		Cuota Mensual
	1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
	1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
	1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
	1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
	1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
	2. En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
	2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
	3. En media tensión	
		Cuota Mensual
	3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
	4. En alta tensión:	
	4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión .....	\$ 18,000.00
III.	Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 53, 54 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**45 Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso**

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ...	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
46	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
47	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p>

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
48	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>



	Cuota Mensual
1) En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2) En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3) En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4) En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5) En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6) En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7) En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8) En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9) En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10) En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión	
3.1 Media tensión –horaria- .....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión .....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

49

**Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán**

**Artículo 63.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh ...	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh ...	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal</p>
<p><b>50</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh ..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p>

	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 102.48</td> </tr> <tr> <td>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 106.81</td> </tr> <tr> <td>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 111.50</td> </tr> <tr> <td>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 116.01</td> </tr> <tr> <td>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 120.52</td> </tr> <tr> <td>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 125.03</td> </tr> <tr> <td>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 131.70</td> </tr> <tr> <td>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 140.72</td> </tr> <tr> <td>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 190.31</td> </tr> <tr> <td>2.10 En nivel superior a 500 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 226.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. En media tensión:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.1 Media tensión –horaria-....</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub Transmisión.....</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right; width: 20%;">\$ 18,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>		Cuota Mensual	2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48	2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01	2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39		Cuota Mensual	3.1 Media tensión –horaria-....	\$ 1,800.00		\$ 18,000.00
	Cuota Mensual																												
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48																												
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81																												
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50																												
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01																												
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52																												
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03																												
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70																												
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72																												
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31																												
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39																												
	Cuota Mensual																												
3.1 Media tensión –horaria-....	\$ 1,800.00																												
	\$ 18,000.00																												
<p><b>51</b></p>	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Cuota Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En nivel de 0 a 25 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.78</td> </tr> <tr> <td>2. En nivel de 26 a 50 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.56</td> </tr> <tr> <td>3. En nivel de 51 a 75 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.35</td> </tr> <tr> <td>4. En nivel de 76 a 100 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.50</td> </tr> <tr> <td>5. En nivel de 101 a 125 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.65</td> </tr> <tr> <td>6. En nivel de 126 a 150 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 13.46</td> </tr> <tr> <td>7. En nivel de 151 a 200 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 26.07</td> </tr> <tr> <td>8. En nivel de 201 a 250 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 38.68</td> </tr> <tr> <td>9. En nivel de 251 a 500 kWh .....</td> <td style="text-align: right;">\$ 101.73</td> </tr> <tr> <td>10. En nivel superior a 500 kWh.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 257.47</td> </tr> </tbody> </table>		Cuota Mensual	1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78	2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56	3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35	4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50	5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65	6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46	7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07	8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68	9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73	10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47						
	Cuota Mensual																												
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78																												
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56																												
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35																												
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50																												
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65																												
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46																												
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07																												
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68																												
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73																												
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47																												

	<p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55</p> <p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ..... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh..... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria- ..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
52	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p>

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47
b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:	
1. En baja tensión:	
Cuota Mensual	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
Cuota Mensual	
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ... ..	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión	
Cuota Mensual	
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión .....	\$ 18,000.00
III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.	

**53 Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama**

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

	<p>3. En media tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... \$ 18,000.00</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p>
54	<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Calera</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:</p> <p>a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1. En nivel de 0 a 25 kWh..... \$ 1.78</p> <p>2. En nivel de 26 a 50 kWh..... \$ 3.56</p> <p>3. En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 5.35</p> <p>4. En nivel de 76 a 100 kWh..... \$ 7.50</p> <p>5. En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 9.65</p> <p>6. En nivel de 126 a 150 kWh..... \$ 13.46</p> <p>7. En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 26.07</p> <p>8. En nivel de 201 a 250 kWh..... \$ 38.68</p> <p>9. En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 101.73</p> <p>10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47</p> <p>b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p> <p>1. En baja tensión:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>1.1. En nivel de 0 a 50 kWh..... \$ 12.95</p> <p>1.2 En nivel de 51 a 100 kWh..... \$ 31.00</p> <p>1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... \$ 58.00</p> <p>1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... \$ 112.24</p> <p>1.5 En nivel superior a 401 kWh..... \$ 220.55</p>



	<p>2. En media tensión –ordinaria-:</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>2.1 En nivel de 0 a 25 kWh... \$ 102.48</p> <p>2.2 En nivel de 26 a 50 kWh... \$ 106.81</p> <p>2.3 En nivel de 51 a 75 kWh... \$ 111.50</p> <p>2.4 En nivel de 76 a 100 kWh... \$ 116.01</p> <p>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh... \$ 120.52</p> <p>2.6 En nivel de 126 a 150 kWh... \$ 125.03</p> <p>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh... \$ 131.70</p> <p>2.8 En nivel de 201 a 250 kWh... \$ 140.72</p> <p>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh... \$ 190.31</p> <p>2.10 En nivel superior a 500 kWh... \$ 226.39</p> <p>3. En media tensión</p> <p style="text-align: right;">Cuota Mensual</p> <p>3.1 Media tensión –horaria-... \$ 1,800.00</p> <p>4. En alta tensión:</p> <p>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.</p> <p>III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.</p> <p>H</p>
--	--

### III. OPORTUNIDAD.

11. Conforme al artículo 60, párrafo primero,<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

12. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas mediante los Decretos 44, 8, 22, 23, 24, 45, 7, 25, 11, 9, 27, 26, 10, 12, 34, 31, 35, 13, 14, 37, 38, 39, 32, 33, 40, 36, 48, 47, 49, 65, 60, 73, 50, 66, 57, 59, 63, 64, 67, 68, 51, 52, 72, 41, 15, 29, 30, 53, 69, 70, 71, 16, 28 y 58, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

13. El plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves treinta de diciembre de dos mil veintiuno al viernes veintiocho de enero de dos mil veintidós, como se muestra en el siguiente calendario:

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.  
(...).

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<b>Diciembre de 2021</b>						
			<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	
<b>Enero de 2022</b>						
						<b>1</b>
<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>
<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	

14. En ese sentido, si la demanda se presentó en este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se concluye que su presentación resulta oportuna.

#### IV. LEGITIMACIÓN.

15. La acción fue promovida por parte legitimada.

16. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del diverso 11 de la Ley Reglamentaria de la materia,<sup>5</sup> señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo segundo del referido precepto, señala que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

17. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento, de manera que cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

18. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

19. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

20. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

#### VI. ESTUDIO DE FONDO.

21. En su único concepto de invalidez el titular del Poder Ejecutivo Federal argumenta que mediante los preceptos impugnados se establecieron contribuciones denominadas "derechos" por la prestación del servicio de alumbrado público, a cargo de los habitantes de los respectivos municipios del Estado de Zacatecas, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

(...).

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

22. Lo anterior porque los preceptos impugnados toman como base para la determinación de la contribución, el consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados, lo cual en realidad constituye el establecimiento de un impuesto por la energía eléctrica consumida por los sujetos pasivos y no por la prestación del servicio de alumbrado público.

23. Por lo anterior, la parte accionante aduce que los preceptos impugnados violan los principios de seguridad jurídica y legalidad, así como los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

24. El concepto de invalidez planteado por la accionante es **fundado**, por las razones y fundamentos siguientes:

25. En primer lugar, de la lectura de los preceptos impugnados se advierte que guardan una estructura y redacción similar, por lo que, para efectos ejemplificativos y para una mejor comprensión del este asunto, se transcribe únicamente la sección sexta "Servicio Público de Alumbrado" del capítulo II "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, con la precisión de que únicamente se impugna el artículo 64, fracciones II, incisos a) y b), y III de dicha Ley, pero se reproduce toda la sección sexta porque ahí se encuentran diversos elementos de la contribución controvertida:

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 62.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 63.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

3. En media tensiónCuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria- .....\$ 1,800.00

4. En alta tensión:4.1 En alta tensión horaria en nivel sub

transmisión.....\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 65.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

26. De acuerdo con lo anterior, el Legislador del Estado de Zacatecas estableció contribuciones denominadas “derechos” cuyo objeto es la prestación del “servicio de alumbrado público”. Los sujetos pasivos de tal contribución son las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio de los respectivos municipios, que reciban el servicio de alumbrado público que éstos presten.

27. En los artículos 62 y 63 de la Ley de Ingresos citada -y similares de las otras leyes antes mencionadas- se establecen los elementos que se toman en cuenta para determinar la base y la cuota de la contribución, esencialmente se toma como referencia el costo anual actualizado que eroga el respectivo municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

28. De una primera apreciación de los artículos 62 y 63 de la Ley de Ingresos citada –y similares de las otras leyes antes mencionadas– es posible razonar que establecen un derecho,<sup>6</sup> en la medida en que gravan la prestación del servicio de alumbrado público por los municipios, tomando como base el costo que representa la prestación de tal servicio.

29. Ahora bien, **adicionalmente a esa regulación, los preceptos impugnados** –64, fracciones II, incisos a) y b), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco y similares contenidos en las otras leyes de ingresos municipales antes precisadas– **establecen un régimen optativo para determinar la contribución**, el cual consiste en que los sujetos pasivos de la contribución que sean usuarios del servicio de energía eléctrica podrán optar por pagar el “derecho” cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para tal efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica.

30. Conforme a esta regulación –particularmente contenida en las fracciones II, incisos a) y b) de los preceptos impugnados–, la contribución se paga en función de la energía eléctrica que para uso doméstico o general haya consumido cada sujeto pasivo, esto es, **en la medida en que se consuma una menor o mayor cantidad de energía eléctrica disminuye o incrementa la cuota que debe pagarse por la prestación del servicio de alumbrado público**, por ejemplo, si una persona física o moral propietaria de un predio destinado a uso doméstico en el Municipio de Apulco consume de 0 a 25 kWh de energía eléctrica, deberá pagar una cuota de \$1.78 por concepto de “derechos” por la prestación del servicio de alumbrado público, mientras que si el consumo de energía eléctrica se encuentra entre 26 a 50 kWh la cuota a pagar es de \$3.56, así, en la medida en que el consumo de energía eléctrica sea mayor, se paga una cuota superior.

31. En estos términos, para el cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público por los municipios del Estado de Zacatecas, se toma en cuenta un elemento ajeno a dicho servicio, esto es, la energía eléctrica para uso doméstico o general que se haya consumido por las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en los respectivos municipios.

<sup>6</sup> Conforme al artículo 3, fracción I, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, son derechos “las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público”.

32. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas ocasiones ha declarado la invalidez de normas como las que se impugnan en este asunto, al analizar distintas leyes estatales de ingresos que gravaban el consumo de energía eléctrica, concretamente, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 18/2018,<sup>7</sup> 27/2018,<sup>8</sup> 20/2019,<sup>9</sup> 28/2019<sup>10</sup> y 101/2020.<sup>11</sup>**

33. En efecto, el Tribunal Pleno ha establecido que, para analizar leyes de ingresos municipales que gravan el consumo de energía eléctrica, resulta necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que prevén las normas impugnadas, es decir, precisarse si se trata de una contribución de las previstas por el artículo 73 de la Constitución Federal, como lo sostiene la parte accionante o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho como aduce la autoridad legislativa local.

34. Cobra relevancia lo anterior porque en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a),<sup>12</sup> de la Constitución Federal corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, en tanto que en términos del diverso 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c)<sup>13</sup> Constitucional, los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

35. Ahora bien, en este caso, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 3, fracción I, inciso a), establece que los **impuestos** son “las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras”, por otra parte, en el inciso b) de la misma porción normativa se establece que los **derechos** son “las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público”.

<sup>7</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 18/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 4 de diciembre de 2018. Unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

<sup>8</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 27/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 4 de diciembre de 2018. Unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

<sup>9</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 20/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 26 de septiembre de 2019. Unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

<sup>10</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 28/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

<sup>11</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 101/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa, 8 de octubre de 2020. Unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>12</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

**XXIX.** Para establecer contribuciones: (...)

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica; (...)

<sup>13</sup> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

**b)** Alumbrado público. (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. (...)

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...)

36. De acuerdo con lo anterior, **tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el legislador local reconoce que su hecho imponible lo constituye la prestación de un servicio público por los órganos del Estado**, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los “impuestos” el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

37. Por tanto, **este Pleno observa que, por lo que respecta a las fracciones II, incisos a) y b) y similares de los preceptos transcritos de las leyes de ingresos municipales impugnadas, la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un “derecho” se rompe al establecer que la base para su cálculo sea el importe del consumo de energía eléctrica de los sujetos pasivos, pues ello no responde a una actividad del municipio por concepto del servicio de alumbrado público.**

38. En realidad, los tributos impugnados constituyen un impuesto pues el hecho imponible es el consumo de energía eléctrica de los sujetos pasivos, en efecto, la base gravable a la que se aplicarán las cuotas señaladas en las normas impugnadas es el consumo de energía que provee la Comisión Federal de Electricidad, por lo que, propiamente, el legislador local estableció un impuesto a la “compra o consumo” de esa energía y no un derecho por la prestación de un servicio público del ente municipal, entendido como aquél del que todos sus habitantes se favorecen en la misma medida.<sup>14</sup>

39. Así, **las fracciones II, incisos a) y b) y similares de los preceptos impugnados establecen un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resultan contrarias a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución Federal.**

40. El referido precepto constitucional establece que las entidades federativas tendrán participación –en los términos que establezca la ley federal correspondiente– en el rendimiento de la contribución especial que el Congreso de la Unión fije a la energía eléctrica y que las legislaturas locales determinarán el porcentaje (del ingreso que reciba la entidad federativa de que se trate por concepto de esas participaciones) que le tocará a los Municipios; sin embargo, **de ninguna manera autoriza que las legislaturas locales establezcan impuestos sobre energía eléctrica.**

41. Es aplicable la jurisprudencia P/J 6/88 de este Tribunal Pleno<sup>15</sup>:

**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

42. Ahora bien, por lo que hace a las fracciones III de los preceptos impugnados el legislador local estableció que los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62 y 63 de la Ley de Ingresos de Apulco y similares de las restantes leyes impugnadas, así como en términos de las fracciones I y II del artículo 64 y análogos de las otras leyes impugnadas.

43. En ese sentido, los **usuarios no registrados** podrían acceder al sistema optativo, consistente en que los sujetos pasivos de la contribución que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica podrán optar por pagar el “derecho” cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para tal efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica.

<sup>14</sup> Es aplicable la jurisprudencia 2a./J. 19/2003, “INGRESOS PÚBLICOS. PARA VERIFICAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RIGEN SU ESTABLECIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y COBRO, DEBE ATENDERSE A SU NATURALEZA, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE LES DÉ EL LEGISLADOR ORDINARIO”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 2003, Tomo XVII, página 301, registro 184633.

<sup>15</sup> Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero-Junio de 1988, Tomo I, Primera parte-1, página 134, registro digital 206077.

44. De ahí que, por razones de seguridad jurídica y al haberse determinado previamente que ese régimen optativo constituye una manifestación de potestad tributaria respecto de una materia que está reservada para la federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal, procede declarar la inconstitucionalidad de las fracciones III de los preceptos impugnados, en su totalidad.

45. Lo anterior, en el entendido que los artículos 60, 61, 62, 63 y 64, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas (y similares de las otras leyes de ingresos mencionadas) mantienen su vigencia y no hacen distinción entre usuarios registrados y no registrados, por lo que son aplicables a ambos.

46. Por las razones expuestas, se declara la invalidez de las **fracciones II y III** de los siguientes artículos: 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombretete, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sustiacán, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera, todas del Estado de Zacatecas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

47. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

## VII. EFECTOS.

48. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria<sup>16</sup> de la materia, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Zacatecas y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.

<sup>16</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 41.** *Las sentencias deberán contener: (...)*

**IV.** *Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;*

**V.** *Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.*

**Artículo 45.** *Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)*

**Artículo 73.** *Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.*



49. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

#### VIII. DECISIÓN

50. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de las fracciones II y III de los artículos 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Zacatecas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en atención a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de las fracciones II y III de los artículos 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron por el proyecto original. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado y 3) ordenar notificar esta sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 6/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

En sesiones celebradas los días veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad 6/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de diversos artículos de las leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial Local el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Durante la discusión, manifesté no estar de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministro Javier Laynez Potisek y aceptada por la Ministra ponente Loretta Ortiz Ahlf, en el sentido de invalidar en su totalidad la fracción III de los artículos impugnados de las diversas leyes de ingresos municipales, por violación al principio de seguridad jurídica; pues, en mi opinión, bastaba invalidar –como se proponía originalmente– una porción normativa de dicha fracción para eliminar el vicio de constitucionalidad, sin que la subsistencia del resto de la fracción implicara una vulneración al citado principio. A continuación, expondré las razones que sustentan mi voto.

**a) Fallo mayoritario.**

En la sentencia, se analiza el concepto de invalidez hecho valer por el Ejecutivo Federal en relación con la invasión a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer impuestos por el consumo de energía eléctrica y la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica y de equidad y proporcionalidad tributaria.

Al respecto, se hace referencia a la configuración de la contribución denominada “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público en las leyes de ingresos municipales en que se contienen las normas impugnadas, de la que se desprende que, aunque se grava su prestación, tomando como base el costo que representa, se consideran elementos ajenos para efectos del cobro, como la energía eléctrica para uso doméstico o general que hayan consumido las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en los respectivos municipios<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se citan como ejemplo los artículos 60 a 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022:

**ARTÍCULO 60.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**ARTÍCULO 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**ARTÍCULO 62.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 63.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Así también, se alude a los precedentes en los que esta Suprema Corte ha invalidado leyes de ingresos que gravan el consumo de energía eléctrica, por invadir la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión<sup>2</sup>, así como a la regulación de los impuestos y derechos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>3</sup>.

Conforme a lo anterior, se califica de fundado el concepto de invalidez, por estimar que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un "derecho" se rompe al establecerse un régimen optativo en la fracción II de los preceptos combatidos, en el que la base para el cálculo es el importe del consumo de energía eléctrica de los usuarios registrados, pues ello no responde a una actividad del municipio por concepto del servicio de alumbrado público; con lo cual el legislador estatal prevé en realidad un impuesto a la "compra o consumo" de esa energía, de competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución General<sup>4</sup>.

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh	\$257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En baja tensión	
		<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel de 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel de 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2.	En media tensión -ordinaria-	
		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión	
		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión -horaria-	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión	
		<b>Cuota Mensual</b>
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

<sup>2</sup> Acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 27/2018, 20/2019, 28/2019 y 101/2020.

<sup>3</sup> **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;

b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público; y (...).

<sup>4</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

(...)

**5o.** Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (...).

Asimismo, respecto de la fracción III de los preceptos controvertidos, se señala que, dado que autoriza que los usuarios no registrados accedan al referido régimen optativo, por razones de seguridad jurídica, procede también declarar su inconstitucionalidad.

#### **b) Razones del voto concurrente.**

Coincido con la invalidez de la fracción II de los artículos impugnados de las diversas leyes de ingresos municipales, puesto que, al prever un régimen optativo en el que la base para el cálculo del derecho por el servicio de alumbrado público es el importe del consumo de energía eléctrica de los sujetos pasivos, establece realmente un impuesto por este consumo que, además de no estar relacionado con el costo que representa la prestación del servicio, es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional.

No obstante, no coincido con la invalidez total de la fracción III de los preceptos combatidos, por violación al principio de seguridad jurídica, por lo siguiente:

Aun cuando no quedó reflejado en la sentencia, como se desprende de la versión estenográfica de la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós en la que se analizó el asunto, la razón que condujo a invalidar en su totalidad la fracción III, referida específicamente a los usuarios no registrados, fue que, al haberse invalidado la fracción II, referida particularmente a los usuarios registrados, se recorrería y éstos no tendrían regulada la fecha de causación ni el lugar y época de pago<sup>5</sup>.

Sin embargo, esto no es así, pues, como se reconoció tanto en la sesión como en la resolución, estos elementos del tributo se establecen, sin distinción entre sujetos pasivos (usuarios registrados o no registrados), en el párrafo primero y la fracción I de los preceptos controvertidos<sup>6</sup>, por lo que, aun sin la fracción II, resulta aplicable a los usuarios registrados lo dispuesto en estas normas, así como en los artículos precedentes.

De esta forma, bastaba invalidar –como se proponía originalmente– la porción normativa de la fracción III que remitía a la fracción II para dejar fuera el vicio de constitucionalidad detectado; sin que la subsistencia del resto de la fracción implicara una vulneración al principio de seguridad jurídica, ya que, en última instancia, la previsión que contiene respecto de usuarios no registrados remite al esquema de regulación general del derecho, aplicable a todo sujeto pasivo<sup>7</sup>.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 6/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

<sup>5</sup> Versión estenográfica de la sesión del Tribunal Pleno celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós (página 15)

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** "(...)"

El problema es que, tanto en el primer párrafo del 64 como en su fracción I, son reglas aplicables a los dos tipos de contribuyentes porque esa distinción no existe en los artículos precedentes. Si la fracción III se queda, entonces se corre, o sea, hay un problema grave de inseguridad jurídica porque los usuarios registrados no tendrían ni la fecha de causación ni el lugar ni fecha de pago porque estamos extrayendo esas porciones normativas.

Si el artículo está impugnado en su totalidad, -yo- propongo, respetuosamente, que se declare inconstitucional en su totalidad y, lógicamente, queda el tributo para ambos tipos -ya- sin distinción para todos los contribuyentes del servicio público, regulada en los artículos 60, 61, 62, 63 y 64, primer párrafo y fracción I, que aplica a todos. Por eso, -yo- creo que no puede quedarse la fracción III como una regla porque (sic) especifica para los no registrados, porque esa regla no es solo para ellos. Entonces, -sí- se está violando el principio de seguridad jurídica en favor de los contribuyentes. (...)"

<sup>6</sup> Se cita como ejemplo el artículo 64, párrafo primero y fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022:

**ARTÍCULO 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos; (...).

<sup>7</sup> Se cita como ejemplo el artículo 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022:

**ARTÍCULO 64.** (...)

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y-II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6893 M.N. (dieciocho pesos con seis mil ochocientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2275 y 11.4025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.51 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS

## UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.96 (cuatro puntos y noventa y seis centésimas) en enero de 2023.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

### ACUERDO NO. CFCE-030-2023

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g), 18, antepenúltimo párrafo, 20, fracciones XI y XII, 118, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracciones I y II, 5, fracción XIII, 6, 7, 8, y 12, fracción XX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); y 12 BIS de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>2</sup> el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, faculta a la Comisión para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos de la Comisión;
2. El artículo 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g), de la LFCE señalan que es facultad de la Comisión emitir lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la LFCE, mismos que deberán someterse a consulta pública y posteriormente publicarse en el DOF;
3. Que el artículo 27 de las DRUME, establece que los procedimientos establecidos en el libro Tercero de la LFCE se sustanciarán a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión, conforme a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento y a los lineamientos que emita el Pleno para tal efecto;
4. El artículo 5, fracción XIII, del Estatuto, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, establece que corresponde al Pleno emitir lineamientos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
5. El artículo 118 de la LFCE establece que todos los procedimientos a que se refiere esa ley se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica;
6. Que en términos del artículo 138, de la LFCE, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al *"ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES O RESOLUCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y ANÁLOGOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA"* se llevó a cabo del dieciocho de agosto al treinta de septiembre de dos mil veintiuno y, el Informe, así como los Comentarios recibidos se publicaron el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la página de internet de la Comisión;
7. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, acaeció el sensible fallecimiento del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín;
8. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el C. Eduardo Martínez Chombo concluyó su nombramiento como Comisionado de la COFECE;

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó en el mismo medio el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.



9. La C. Alejandra Palacios Prieto renunció al cargo de Comisionada con efectos a partir del diez de septiembre de dos mil veintiuno;
10. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión emitió un acuerdo que ordenó suspender el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 138 de la LFCE respecto del *“ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES O RESOLUCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y ANÁLOGOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”* a partir de la emisión de dicho acuerdo y hasta que se contara al menos con el número mínimo de Comisionados requerido para poder someter dicho documento a votación, de conformidad con el artículo 18 de la LFCE;
11. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la C. Andrea Marván Saltiel fue ratificada por el Pleno del Senado de la República como Comisionada de la COFECE, con efectos a partir de ese día;
12. El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de la Comisión emitió un acuerdo que ordenó reanudar el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 138 de la LFCE respecto del *“ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES O RESOLUCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y ANÁLOGOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”* a partir del trece de diciembre de dos mil veintidós, día en que se ratificó a la Comisionada Andrea Marván Saltiel, toda vez que cuenta con el número mínimo de Comisionados requerido para que puedan someterse a votación dichos Lineamientos en términos del artículo 18 de la LFCE; y
13. La implementación de sistemas electrónicos permite a los Agentes Económicos presentar promociones, darse por notificados de los acuerdos que recaigan a sus promociones, tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida, con lo que se incrementa la celeridad de respuesta por parte de éstos sobre los procedimientos que se tramitan.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se emiten los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica:

### **LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES O RESOLUCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y ANÁLOGOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

#### **Título Único**

#### **Del Procedimiento de Solicitud de Opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos.**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del SITEC, así como para aquellos Agentes Económicos y Autoridades Públicas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley o LFCE), y tienen por objeto establecer bases para la sustanciación del procedimiento para la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión).

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley, las Disposiciones de Medios Electrónicos y el Estatuto, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **Disposiciones de Medios Electrónicos:** Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión.
- II. **Promoción Electrónica:** Cualquier escrito, solicitud, documentación o información presentada a través del SISELO, para el trámite de la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos.
- III. **SISELO:** Sistema de Solicitud Electrónica de Licitaciones y Opiniones de la Comisión.

Todas las referencias a la Oficialía de Partes de la Comisión en los artículos relacionados con el procedimiento de solicitud de opiniones, o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, dentro de la Ley Federal de Competencia Económica y Disposiciones Regulatorias de la Ley, deberá entenderse que la misma se refiere al SISELO. Lo anterior, salvo lo establecido en la Sección IV de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 3.** Además de las regulaciones, formalidades y requisitos establecidos en las Disposiciones de Medios Electrónicos, los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas deberán atender estos Lineamientos en la sustanciación del procedimiento para la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos.

Para efectos de la sustanciación de una solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, el SITEC contemplará un sitio específico denominado SISELO.

Para poder utilizar el SISELO, los Usuarios deberán realizar su registro en el SITEC de conformidad con los artículos 30, 34, 35 y 36 de las Disposiciones de Medios Electrónicos. La Dirección de correo electrónico proporcionado servirá para recibir mensajes de datos y alertas.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión publicará en su página de Internet un manual para los Usuarios en el que se explicarán las funciones del SISELO y las aplicaciones que pueden utilizar los Usuarios para tramitar una solicitud de opinión en el SITEC.

## **Capítulo II**

### **De la presentación de solicitud de opinión por Medios electrónicos**

#### **Sección I**

##### **Del Expediente electrónico**

**ARTÍCULO 5.** El Expediente electrónico del procedimiento de las solicitudes de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos contará con un índice que señalará:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha y hora de presentación o emisión del documento o actuación electrónica; y
- III. Nombre del documento o actuación electrónica.

**ARTÍCULO 6.** Todos los documentos o actuaciones que se generen durante el procedimiento de solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos podrán ser visualizados por quienes tengan reconocida su personalidad jurídica dentro del Expediente electrónico, salvo aquella información identificada como confidencial, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma o las personas que ellos autoricen.

Los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas solicitantes de la opinión deberán indicar en el SISELO cuáles son los Documentos electrónicos o digitales que deberán identificarse como confidenciales y señalar, de entre los autorizados en el Expediente electrónico, quiénes tendrán permisos en el SISELO para consultarlos.

#### **Sección II**

##### **De la presentación de Promociones Electrónicas**

**ARTÍCULO 7.** Para presentar la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos, los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas deberán capturar y digitalizar en el SISELO lo siguiente:

- I. Denominación o razón social del o los Agentes Económicos y en su caso de sus representantes legales, o bien de la Autoridad Pública y en su caso de sus representantes legales, que solicitan la opinión;
- II. Tipo de procedimiento del que se trata, de conformidad con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la LFCE, y 111 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley;
- III. Escrito digitalizado de la solicitud de opinión;

- IV. Documentos requeridos de conformidad con lo señalado en los artículos aplicables de la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley; y
- V. Nombre de los autorizados y el tipo de autorización conforme al artículo 111 de la Ley.

Será obligatoria la captura de la información antes señalada para que el SISELO habilite la opción de firma y envío de la solicitud de opinión.

**ARTÍCULO 8.** Cuando la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos no cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, la Comisión prevendrá al Agente Económico o a la Autoridad Pública para que lo justifique dentro de los diez días siguientes. El incumplimiento a la prevención ocasionará que se tenga por no presentada la solicitud de opinión conforme a lo previsto en el artículo 112, párrafo segundo, de la Ley.

Lo anterior, también será aplicable para cualquier tipo de Promoción Electrónica que ingrese al SISELO con firma autógrafa.

En aquellos casos donde la convocante o los solicitantes acrediten una causa justificada, la solicitud de opinión respectiva o la Promoción Electrónica podrá enviarse con firma autógrafa de los Agentes Económicos o de la Autoridad Pública que soliciten la opinión o sus representantes legales, a través del SISELO, haciendo uso de la cuenta del Usuario de la propia convocante, del representante común o los autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley que designen la convocante o los solicitantes en el propio escrito de solicitud de opinión o Promoción Electrónica.

Cuando los solicitantes de la opinión opten por el supuesto previsto en el párrafo anterior, el titular de la cuenta a través de la cual se realizó la presentación de la solicitud de opinión o de la Promoción Electrónica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada en el acuse de recibo electrónico, deberá exhibir la solicitud de opinión o la promoción respectiva en original en la Oficialía de Partes o acudir a las oficinas de la Comisión en el horario de la Oficialía de Partes con el original para cotejo en la diligencia a que se refiere el artículo 41 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

En caso de no presentar la información correspondiente o, en su caso, de no presentarse en las oficinas de la Comisión conforme lo señala el presente artículo, se tendrán por no presentados los documentos.

**ARTÍCULO 9.** Para ingresar documentación y/o archivos electrónicos al SITEC, deberá mediar una Promoción Electrónica a través del SISELO.

**ARTÍCULO 10.** Cuando la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley establezcan la obligación de presentar documentos en original o copia certificada en cualquiera de los procedimientos establecidos para la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas solicitantes deberán digitalizarlos y adjuntarlos a la Promoción Electrónica que envíen a través del SISELO, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 67 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

Si los documentos a que hace referencia este artículo no se encuentran en alguno de los expedientes que se tramiten ante la Comisión, se ordenará el cotejo de dichos documentos conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

**ARTÍCULO 11.** Las notificaciones relacionadas con la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo VII "De las Notificaciones" de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

### Sección III

#### De las actuaciones electrónicas de la Comisión

**ARTÍCULO 12.** Las actuaciones electrónicas que emita la Comisión durante el procedimiento de solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por Medios electrónicos deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Folio o folios electrónicos consecutivos que le correspondan; y
- II. Cadena de caracteres de autenticidad de la Firma electrónica del servidor público que emite la actuación.

**ARTÍCULO 13.** Cuando la Comisión, en uso de las facultades establecidas en el artículo 91 y 100 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se allegue de información que obra en cualquiera de sus Expedientes físicos o electrónicos, deberá precisar el formato, ya sea físico, digitalizado o electrónico, así como el número de expediente de origen de la información.

La información física que obre en expedientes tramitados en Medios tradicionales deberá ser digitalizada y certificada para ser incorporada al Expediente electrónico, siempre y cuando la naturaleza y condiciones del documento lo permitan.

#### **Sección IV**

##### **De la información solicitada a terceros**

**ARTÍCULO 14.** La información que la Comisión solicite o requiera a las Autoridades Públicas, cualquier persona o Agentes Económicos relacionados con la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios Electrónicos en términos de los artículos 98, fracción III y 99, fracción III de la Ley, así como el artículo 113 Bis 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, será notificada conforme a las reglas establecidas en los procedimientos tramitados por Medios tradicionales.

Las cédulas o acuses de recibo de las notificaciones realizadas en términos del párrafo anterior serán digitalizadas e incorporadas al Expediente electrónico y sus originales se agregarán al expedientillo a que se refiere el artículo 87 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, que formará parte del Expediente electrónico.

Para desahogar las prevenciones o requerimientos de la Comisión, las Autoridades Públicas, cualquier persona o Agentes Económicos relacionados a que se refiere este artículo deberán presentar escritos ante la Oficialía de Partes de la Comisión, o bien, ante la Oficialía de Partes Electrónica del SITEC, siempre y cuando el presente procedimiento se haya habilitado por esa vía.

**ARTÍCULO 15.** Las Autoridades Públicas, cualquier persona o Agentes Económicos relacionados a que se refiere esta sección que presenten información electrónica o digitalizada en la Oficialía de Partes Electrónica del SITEC, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de las Disposiciones de Medios Electrónicos y señalar:

- I. Número de Expediente electrónico al cual se pretende remitir la información;
- II. Número de oficio del requerimiento de información, en su caso, o referencia al acuerdo de requerimiento de información; y
- III. Nombre o denominación social de quien promueve, así como el nombre de sus representantes legales en su caso.

La información recibida a través de la Oficialía de Partes Electrónica del SITEC recibirá el mismo tratamiento que la presentada en la Oficialía de Partes.

#### **Sección V**

##### **Del cierre del expediente**

**ARTÍCULO 16.** Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, contado a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente como asunto totalmente concluido, o bien, contado a partir de que la Comisión haya ordenado archivar el Expediente electrónico administrativo respectivo en virtud del vencimiento de la resolución, el SISELO dará de baja el Expediente electrónico y lo archivará en las bases de datos de que disponga la Comisión para su resguardo.

#### **Capítulo III**

##### **De los casos de excepción**

**ARTÍCULO 17.** Los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas que pretendan enviar Archivos electrónicos o digitalizados por medio del SISELO cuyo tamaño o alcance sea superior al que se establezca en el Instructivo Técnico, podrán optar por lo siguiente:

- I. Enviar la Promoción Electrónica a través del SISELO y presentar ante la Oficialía de Partes de la Comisión el Medio de almacenamiento digital que contenga la información que no pudo anexar a la Promoción Electrónica debido a su tamaño, previa revisión que se haga conforme al artículo 18 de las Disposiciones de Medios Electrónicos; y
- II. Enviar la Promoción Electrónica y los Documentos electrónicos o digitalizados que anexe de forma fraccionada a través del SISELO.

**ARTÍCULO 18.** Las opciones señaladas en el artículo anterior deberán realizarse antes del vencimiento del plazo legal que corresponda conforme a la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

El envío de la Promoción Electrónica a que hace referencia la fracción I del artículo anterior deberá ocurrir a más tardar el día de su vencimiento, quedando obligado el Agente Económico o la Autoridad Pública a presentar, al día hábil siguiente, el Medio de almacenamiento digital con la información no anexada. Si el tamaño de la información que se presente en dicho Medio de almacenamiento digital no cumple con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de estos Lineamientos, se tendrá por no presentada.

Cuando la Promoción Electrónica se refiera a la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios Electrónicos y sus anexos, la información pendiente deberá presentarse a más tardar al día siguiente contado a partir de que el SISELO emita el acuse de recibo de solicitud de opinión correspondiente por Medios Electrónicos.

**ARTÍCULO 19.** Para los efectos de la fracción I del artículo 17 de los presentes Lineamientos, los Agentes económicos y las Autoridades Públicas deberán presentar ante la Oficialía de Partes de la Comisión un escrito libre con firma autógrafa de quien cuente con facultades para ello en donde se haga referencia al caso de excepción previsto en el presente capítulo, junto con la información y documentación que no pudo ser agregada al SISELO en el Medio de almacenamiento digital correspondiente, así como la copia simple del acuse de recibo que haya generado el sistema.

La Oficialía de Partes no recibirá información que se presente fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 18 de estos Lineamientos.

La Oficialía de Partes emitirá una constancia de recepción de la información proporcionada en Medios de almacenamiento digital.

La copia simple del acuse de recibo presentado y la constancia de recepción de la información serán integradas al expedientillo físico.

**ARTÍCULO 20.** El SISELO generará los acuses de recibo de la información que se presente conforme a la fracción II del artículo 17 de estos Lineamientos, en los que se asentará la forma en la que se presentó la información.

**ARTÍCULO 21.** Toda falla en el funcionamiento habitual del SISELO para el trámite de una solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos se ajustará a lo previsto en las Disposiciones de Medios Electrónicos o a las previsiones que en su caso emita el Pleno de la Comisión y publique en su página de Internet.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo del Pleno mediante el cual se declare lista la funcionalidad del SISELO.

**SEGUNDO.-** Los Agentes Económicos deberán presentar la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos a través del SISELO a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

**TERCERO.-** Los procedimientos de solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos iniciados antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

**Publíquese en el DOF y en la página de Internet de la Comisión.** Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente acuerdo, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia\*, **Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora, Andrea Marván Saltiel.-** Firmado electrónicamente.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Firmado electrónicamente.

\*En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG874/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### GLOSARIO

<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consulta Indígena y Afromexicana</b>	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
<b>Convención</b>	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>Convenio 169</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPEY</b>	Constitución Política del estado de Yucatán.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
<b>DADPI</b>	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Distritación Nacional</b>	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>GTDEFL</b>	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>INALI</b>	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>JDC</b>	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
	<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
	<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.
	<b>PT</b>	Partido del Trabajo.
	<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.
	<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano.
	<b>MORENA</b>	MORENA.
	<b>PNA</b>	Partido Nueva Alianza Yucatán.
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
<b>PTDN21-23</b>	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.	
<b>VRFE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

#### ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.

11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".  
  
Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".



- 20. Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

- 21. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
- 22. Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.

- 23. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
- 24. Foro estatal de distritación electoral local.** El 26 de abril de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Yucatán.
- 25. Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
- 26. Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
- 27. Decreto 542/2022 que modifica la CPEY.** El 9 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria del Congreso del estado de Yucatán, se aprobó el Decreto 542/2022, por el que se reforman diversas disposiciones de la CPEY en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el estado, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el 10 de agosto de 2022.

Entre otras modificaciones, destaca la reforma al artículo 20 de la CPEY, cuyo texto vigente es el siguiente:

“El Congreso del estado de Yucatán se compondrá de treinta y cinco diputadas y diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, veintiuno serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca.”

- 28. Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.

Dentro de los ajustes al PTDN21-23 se contempla la reprogramación de actividades derivadas de la reforma a la CPEY.

29. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 7 de septiembre de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Yucatán a la CLV, la CNV y al OPL.
30. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 9 de septiembre de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Yucatán, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
31. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 13 y 20 de septiembre de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Yucatán.
32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 11 de octubre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Yucatán, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
33. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 17 de octubre de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Yucatán, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
34. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 24 de octubre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Yucatán, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
35. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 31 de octubre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Yucatán.
36. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 4 de noviembre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el estado de Yucatán.
37. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 4 de noviembre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV64/NOV/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 9.196107, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el estado de Yucatán.
38. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 9 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y, en su caso, el OPL, la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local para el estado de Yucatán.
39. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 11 de noviembre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del estado de Yucatán.
40. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 14 de noviembre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del estado de Yucatán.
41. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 22 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el estado de Yucatán.
42. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, en su novena sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE51/09SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.

- 43. Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 12 de diciembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE270/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales.

#### CONSIDERANDOS

##### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

##### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

#### **I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.**

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

## II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

## III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.



El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 20, párrafo 1 de la CPEY, indica que el Congreso del estado de Yucatán se compondrá de 35 diputadas y diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años; de los cuales, 21 serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca. Por cada diputada o diputado propietario de mayoría relativa, se elegirá un suplente.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reaseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del estado de Yucatán a más tardar en el mes de diciembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o

legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.<sup>1</sup>

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

### **TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.**

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón, que el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuales de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se resalta que, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Yucatán, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

#### **I. Etapa de actos y acuerdos previos.**

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

#### **II. Etapa informativa.**

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

**III. Etapa deliberativa.**

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

**IV. Etapa consultiva.**

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Yucatán, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

**V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.**

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Yucatán, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del estado de Yucatán.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Yucatán, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;

- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el estado de Yucatán:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Yucatán	3	136	81	59.56	55	40.44

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Yucatán	3	93	64	68.82	29	31.18

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Yucatán	209	175	33

**Nota:** Para un cuestionario no se contó con información suficiente para identificar una postura de acuerdo o en desacuerdo.

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Yucatán	209	197	12

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se apega a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multicitada consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

**CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales.**

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,<sup>2</sup> en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

---

<sup>2</sup> El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.



De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán son los siguientes:

#### **Criterio 1**

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPEY.

#### **Regla operativa del criterio 1:**

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

#### **Criterio 2**

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPEY.

#### **Regla operativa del criterio 2:**

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de  $\pm 15\%$  con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

#### **Criterio 3**

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

#### **Regla operativa del criterio 3:**

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

**Criterio 4**

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

**Regla operativa del criterio 4:**

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

**Criterio 5**

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

**Regla operativa del criterio 5:**

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

**Criterio 6**

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

**Regla operativa del criterio 6:**

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

**Criterio 7**

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

**Regla operativa del criterio 7:**

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

**Criterio 8**

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afromexicana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Yucatán, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera, por parte de las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV; PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y MORENA ante la CLV; así como, PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y PNA ante el OPL, con una función de costo de 7.978194 y con una fracción municipal.
2. La segunda propuesta fue formulada por las representaciones del PT ante la CLV y el OPL, con una función de costo de 9.634185 y con una fracción municipal.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta menor función de costo y desviación poblacional, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el escenario base para el segundo escenario de distritación local, al cual se aplicó la opinión generada en la Consulta Indígena y Afromexicana que resultó técnicamente procedente y quedó como unidad geográfica no modificable. La función de costo del escenario después de aplicar la opinión referida es de 7.821268 con una fracción municipal.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, así como del PNA ante el OPL, con una función de costo de 9.196107 y con una fracción municipal.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones partidistas aludidas cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, además de que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; sin embargo, no mejora la función de costo, la desviación poblacional ni la compacidad geométrica, aunque iguala el número de fracciones municipales comparado con el segundo escenario propuesto por la DERFE; motivo por el cual, se recomendó que este último fuera considerado como tercer escenario de distritación local de la entidad federativa de Yucatán.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV64/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso de las y los integrantes de ese órgano de vigilancia y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 9.196107 y con una fracción municipal, que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Yucatán:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
21	2.289896	5.167772	1.738439	9.196107	0	21	1

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral local del estado de Yucatán, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 21 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 20 párrafo 1 de la CPEY.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de  $\pm 15\%$ . Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre  $+8.53\%$  para el distrito 5 y  $-10.03\%$  en el caso del distrito 9.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que presenta 21 distritos con el porcentaje de población indígena y/o afroamericana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de  $\pm 15\%$ .
  - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
  - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.010648, en el distrito número 21, hasta 0.556691 que corresponde al distrito número 10.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de la CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV64/NOV/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV64/NOV/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo de 9.196107, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el estado de Yucatán.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Yucatán genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Yucatán.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese resecionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
31	Yucatán	19	Chemax	0081	2	1134-1135
31	Yucatán	13	Conkal	0062	2	1136-1137
31	Yucatán	41	Kanasin	0219	3	1138-1140
31	Yucatán	50	Mérida	0625	6	1141-1146
31	Yucatán	50	Mérida	0649	4	1147-1150
31	Yucatán	50	Mérida	1110	2	1151-1152
31	Yucatán	50	Mérida	0261	2	1153-1154
31	Yucatán	50	Mérida	0303	4	1155-1158
31	Yucatán	50	Mérida	0637	2	1159-1160
31	Yucatán	101	Uman	1000	2	1161-1162

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE270/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 9.196107.

La demarcación territorial de los 21 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 9.196107, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Yucatán, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, lo aprobado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

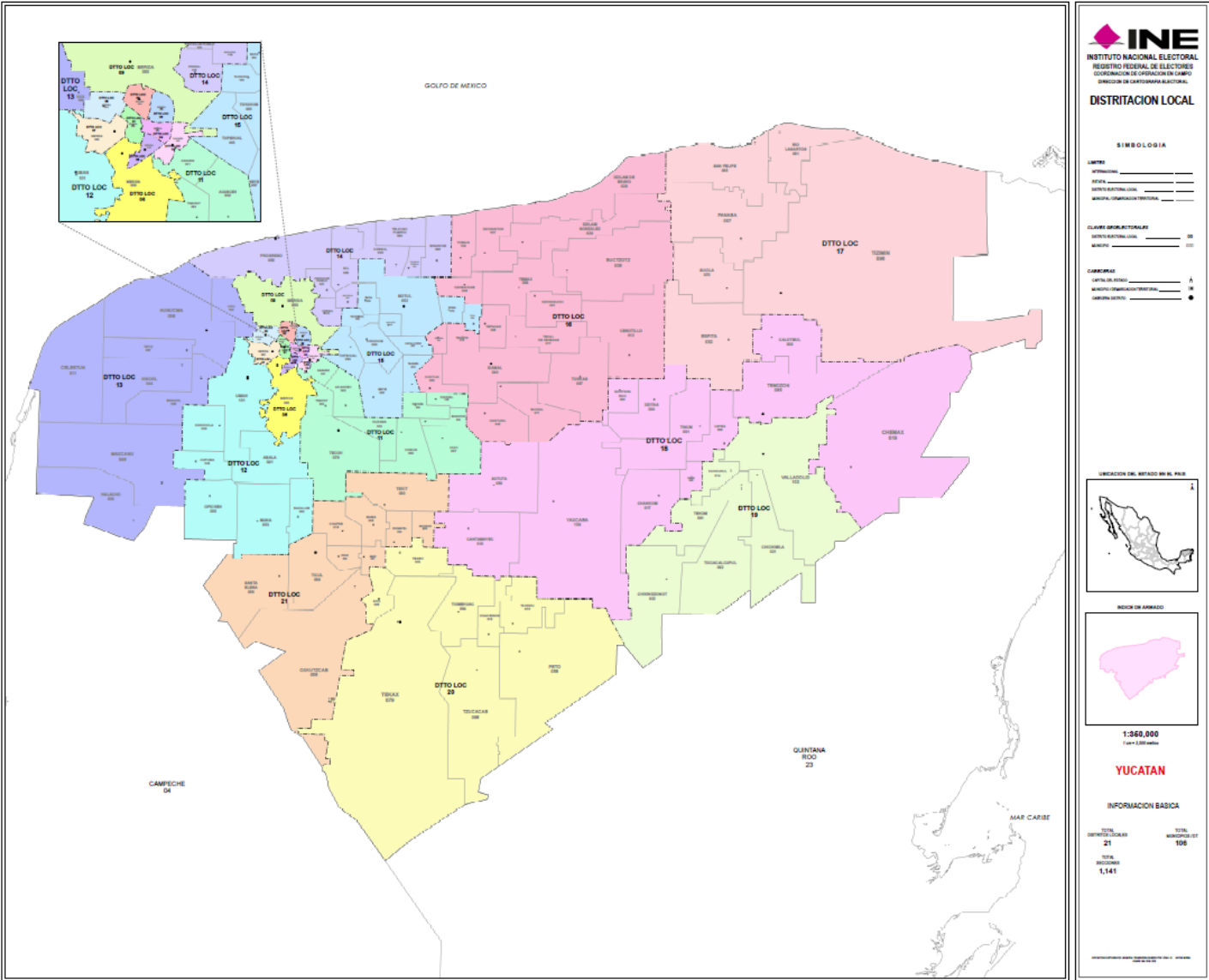
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212\\_14\\_ap\\_21\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_21_8.pdf)





## Yucatán

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Noviembre, 2022





## YUCATAN

El estado se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### **Distrito 01 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 100 secciones: de la 0309 a la 0313, de la 0339 a la 0352, de la 0365 a la 0373, de la 0376 a la 0380, de la 0387 a la 0394, de la 0410 a la 0412, de la 0420 a la 0426, de la 0460 a la 0467, de la 0478 a la 0480, de la 0498 a la 0501, de la 0521 a la 0524, de la 0540 a la 0541 y de la 0582 a la 0609.

### **Distrito 02 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 64 secciones: de la 0254 a la 0260, de la 0267 a la 0268, de la 0270 a la 0274, de la 0283 a la 0297, de la 0306 a la 0307, de la 0314 a la 0318, de la 0333 a la 0338 y de la 1060 a la 1081.

### **Distrito 03 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 46 secciones: de la 0262 a la 0266, de la 0275 a la 0282, de la 0298 a la 0302, de la 0304 a la 0305, de la 0319 a la 0332, de la 0356 a la 0361 y de la 1153 a la 1158.

### **Distrito 04 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 79 secciones: de la 0353 a la 0355, de la 0362 a la 0364, de la 0395 a la 0409, de la 0427 a la 0459, de la 0481 a la 0497 y de la 0506 a la 0513.



### **Distrito 05 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 66 secciones: de la 0502 a la 0505, de la 0514 a la 0520, de la 0525 a la 0539, de la 0542 a la 0543, de la 0545 a la 0560, de la 0563 a la 0581, de la 0622 a la 0623 y la sección 0628.

### **Distrito 06 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 38 secciones: 0544, de la 0561 a la 0562, de la 0610 a la 0621, 0624, de la 0626 a la 0627, de la 0650 a la 0656, 1130, de la 1132 a la 1133 y de la 1141 a la 1150.

### **Distrito 07 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 48 secciones: de la 0381 a la 0386, de la 0413 a la 0419, de la 0468 a la 0473, de la 0475 a la 0477, 0648 y de la 1082 a la 1106.

### **Distrito 08 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 28 secciones: 0308, de la 0374 a la 0375, 0644, de la 1107 a la 1109, de la 1111 a la 1129 y de la 1151 a la 1152.

### **Distrito 09 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 18 secciones: de la 0629 a la 0636, de la 0638 a la 0643, de la 0646 a la 0647 y de la 1159 a la 1160.



### **Distrito 10 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 54.43% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad KANASIN perteneciente al municipio KANASIN. Se conforma como se describe a continuación:

- KANASIN, integrado por 18 secciones: de la 0204 a la 0206, de la 0208 a la 0218, 0220 y de la 1138 a la 1140.

### **Distrito 11 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 78.505466% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TECOH perteneciente al municipio TECOH. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACANCEH, integrado por 7 secciones: de la 0007 a la 0013.
- CUZAMA, integrado por 3 secciones: de la 0067 a la 0069.
- HOCABA, integrado por 5 secciones: de la 0152 a la 0156.
- HOMUN, integrado por 6 secciones: de la 0162 a la 0167.
- HUHI, integrado por 4 secciones: de la 0168 a la 0171.
- KANASIN, integrado por 5 secciones: 0207, de la 0221 a la 0223 y la sección 1131.
- SANAHCAT, integrado por 1 sección: la 0775.
- TECOH, integrado por 10 secciones: de la 0807 a la 0816.
- TIMUCUY, integrado por 3 secciones: de la 0898 a la 0900.
- XOCHEL, integrado por 2 secciones: de la 1043 a la 1044.

El distrito 11 se conforma por un total de 46 secciones electorales.

### **Distrito 12 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 70.763643% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad UMAN perteneciente al municipio UMAN. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABALA, integrado por 6 secciones: de la 0001 a la 0006.
- CHOCHOLA, integrado por 3 secciones: de la 0103 a la 0105.
- KOPOMA, integrado por 2 secciones: de la 0232 a la 0233.
- MUNA, integrado por 7 secciones: de la 0680 a la 0686.
- OPICHEN, integrado por 3 secciones: de la 0690 a la 0692.
- SACALUM, integrado por 3 secciones: de la 0769 a la 0771.
- UMAN, integrado por 21 secciones: de la 0990 a la 0999, de la 1001 a la 1009 y de la 1161 a la 1162.

El distrito 12 se conforma por un total de 45 secciones electorales.





### **Distrito 13 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 85.271307% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad HUNUCMA perteneciente al municipio HUNUCMA. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CELESTUN, integrado por 4 secciones: de la 0050 a la 0053.
- HALACHO, integrado por 10 secciones: de la 0142 a la 0151.
- HUNUCMA, integrado por 15 secciones: de la 0172 a la 0186.
- KINCHIL, integrado por 4 secciones: de la 0228 a la 0231.
- MAXCANU, integrado por 13 secciones: de la 0239 a la 0251.
- SAMAHIL, integrado por 3 secciones: de la 0772 a la 0774.
- TETIZ, integrado por 2 secciones: de la 0878 a la 0879.
- UCU, integrado por 2 secciones: de la 0988 a la 0989.

El distrito 13 se conforma por un total de 53 secciones electorales.

### **Distrito 14 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 68.17638% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PROGRESO perteneciente al municipio PROGRESO. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CONKAL, integrado por 7 secciones: de la 0059 a la 0061, de la 0063 a la 0064 y de la 1136 a la 1137.
- CHICXULUB PUEBLO, integrado por 2 secciones: de la 0091 a la 0092.
- DZEMUL, integrado por 4 secciones: de la 0110 a la 0113.
- IXIL, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.
- MOCOCHA, integrado por 4 secciones: de la 0657 a la 0660.
- PROGRESO, integrado por 30 secciones: de la 0734 a la 0750 y de la 0752 a la 0764.
- SINANCHE, integrado por 3 secciones: de la 0786 a la 0788.
- TELCHAC PUEBLO, integrado por 4 secciones: de la 0855 a la 0858.
- TELCHAC PUERTO, integrado por 2 secciones: de la 0859 a la 0860.

El distrito 14 se conforma por un total de 58 secciones electorales.

### **Distrito 15 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 74.976602% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad MOTUL perteneciente al municipio MOTUL. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BACA, integrado por 5 secciones: de la 0020 a la 0024.
- CACALCHEN, integrado por 4 secciones: de la 0033 a la 0036.
- MOTUL, integrado por 19 secciones: de la 0661 a la 0679.



- MUXUPIP, integrado por 3 secciones: de la 0687 a la 0689.
- SEYE, integrado por 5 secciones: de la 0781 a la 0785.
- SUMA, integrado por 2 secciones: de la 0800 a la 0801.
- TAHMEK, integrado por 2 secciones: de la 0803 a la 0804.
- TEYA, integrado por 2 secciones: de la 0880 a la 0881.
- TIXKOKOB, integrado por 10 secciones: de la 0912 a la 0921.
- TIXPEHUAL, integrado por 6 secciones: de la 0926 a la 0931.
- YAXKUKUL, integrado por 1 sección: la 1056.

El distrito 15 se conforma por un total de 59 secciones electorales.

#### **Distrito 16 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 75.777904% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad IZAMAL perteneciente al municipio IZAMAL. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BOKOBA, integrado por 2 secciones: de la 0025 a la 0026.
- BUCTZOTZ, integrado por 6 secciones: de la 0027 a la 0032.
- CANSAH CAB, integrado por 6 secciones: de la 0041 a la 0046.
- CENOTILLO, integrado por 5 secciones: de la 0054 a la 0058.
- DZIDZANTUN, integrado por 5 secciones: de la 0114 a la 0118.
- DZILAM DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 0120 a la 0121.
- DZILAM GONZALEZ, integrado por 5 secciones: de la 0122 a la 0126.
- DZONCAUICH, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.
- HOCTUN, integrado por 5 secciones: de la 0157 a la 0161.
- IZAMAL, integrado por 15 secciones: de la 0189 a la 0203.
- KANTUNIL, integrado por 3 secciones: de la 0224 a la 0226.
- SUDZAL, integrado por 2 secciones: de la 0798 a la 0799.
- TEKAL DE VENEGAS, integrado por 2 secciones: de la 0817 a la 0818.
- TEKANTO, integrado por 6 secciones: de la 0819 a la 0822 y de la 0824 a la 0825.
- TEMAX, integrado por 6 secciones: de la 0861 a la 0866.
- TEPAKAN, integrado por 3 secciones: de la 0875 a la 0877.
- TUNKAS, integrado por 4 secciones: de la 0973 a la 0976.
- YOBAIN, integrado por 3 secciones: de la 1057 a la 1059.

El distrito 16 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

#### **Distrito 17 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 78.258289% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TIZIMIN perteneciente al municipio TIZIMIN. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- ESPITA, integrado por 8 secciones: de la 0134 a la 0141.
- PANABA, integrado por 6 secciones: de la 0709 a la 0714.
- RIO LAGARTOS, integrado por 3 secciones: de la 0766 a la 0768.
- SAN FELIPE, integrado por 2 secciones: de la 0776 a la 0777.
- SUCILA, integrado por 2 secciones: de la 0796 a la 0797.
- TIZIMIN, integrado por 41 sección: de la 0932 a la 0972.

El distrito 17 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

### **Distrito 18 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 90.430008% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TEMOZON perteneciente al municipio TEMOZON. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALOTMUL, integrado por 4 secciones: de la 0037 a la 0040.
- CANTAMAYEC, integrado por 3 secciones: de la 0047 a la 0049.
- CHANKOM, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- CHEMAX, integrado por 14 secciones: de la 0078 a la 0080, de la 0082 a la 0090 y de la 1134 a la 1135.
- DZITAS, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- KAUA, integrado por 1 sección: la 0227.
- QUINTANA ROO, integrado por 1 sección: la 0765.
- SOTUTA, integrado por 7 secciones: de la 0789 a la 0795.
- TEMOZON, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- TINUM, integrado por 7 secciones: de la 0901 a la 0907.
- UAYMA, integrado por 3 secciones: de la 0985 a la 0987.
- YAXCABA, integrado por 11 sección: de la 1045 a la 1055.

El distrito 18 se conforma por un total de 67 secciones electorales.

### **Distrito 19 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 83.165596% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLADOLID perteneciente al municipio VALLADOLID. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUNCUNUL, integrado por 2 secciones: de la 0065 a la 0066.
- CHICHIMILA, integrado por 6 secciones: de la 0093 a la 0098.
- CHIKindZONOT, integrado por 3 secciones: 0099 y de la 0101 a la 0102.
- TEKOM, integrado por 4 secciones: de la 0851 a la 0854.
- TIXCACALCUPUL, integrado por 4 secciones: de la 0908 a la 0911.
- VALLADOLID, integrado por 33 secciones: de la 1010 a la 1042.

El distrito 19 se conforma por un total de 52 secciones electorales.





### **Distrito 20 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 88.253067% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TEKAX perteneciente al municipio TEKAX. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AKIL, integrado por 5 secciones: de la 0014 a la 0018.
- CHACSINKIN, integrado por 1 sección: la 0070.
- PETO, integrado por 17 secciones: de la 0715 a la 0730 y la sección 0732.
- TAHDZIU, integrado por 1 sección: la 0802.
- TEABO, integrado por 2 secciones: de la 0805 a la 0806.
- TEKAX, integrado por 20 secciones: de la 0826 a la 0845.
- TIXMEHUAC, integrado por 4 secciones: de la 0922 a la 0925.
- TZUCACAB, integrado por 8 secciones: de la 0977 a la 0984.

El distrito 20 se conforma por un total de 58 secciones electorales.

### **Distrito 21 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 83.274162% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TICUL perteneciente al municipio TICUL. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHAPAB, integrado por 3 secciones: de la 0075 a la 0077.
- CHUMAYEL, integrado por 2 secciones: de la 0106 a la 0107.
- DZAN, integrado por 2 secciones: de la 0108 a la 0109.
- MAMA, integrado por 2 secciones: de la 0234 a la 0235.
- MANI, integrado por 3 secciones: de la 0236 a la 0238.
- MAYAPAN, integrado por 2 secciones: de la 0252 a la 0253.
- OXKUTZCAB, integrado por 16 secciones: de la 0693 a la 0708.
- SANTA ELENA, integrado por 3 secciones: de la 0778 a la 0780.
- TEKIT, integrado por 4 secciones: de la 0846 a la 0849.
- TICUL, integrado por 16 secciones: de la 0882 a la 0897.

El Distrito 21 se conforma por un total de 53 secciones electorales.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 592/2022**, promovido por A FREDERIC CLAPP JIMÉNEZ L., CRISTOBAL ÁNGEL MORENO MERCADO y REBECA HERNÁNDEZ REYNOSO, contra actos del **Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se **ordenó emplazar al tercero interesado Luis Guillermo Peña Herrera Somellera**, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a cuatro de enero de dos mil veintitrés.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez.**

Rúbrica.

**(R.- 531211)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jalisco  
EDICTO

En el Amparo Directo 452/2022, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **MARÍA TERESA CASTAÑEDA MORENO**, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en el toca 574/2018; con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado FIPE VIVIENDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal

Zapopan, Jalisco, 05 de enero de 2023.  
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,  
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento  
Ciudad Judicial, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

**Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.**

Rúbrica.

**(R.- 531299)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco**  
**Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1575/2022-VII-14, promovido por ORLANDO LÁZARO RODRÍGUEZ, se ordenó emplazar por edictos a la parte **tercero interesada víctima** de identidad reservada con iniciales **N.C.C.**, a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión y/o detención girada en contra del quejoso, así como su ejecución, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6 de Paraíso, Tabasco, y otras autoridades.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Zoraida Irasema Herrera Cantón.**

Rúbrica.

**(R.- 531460)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
EDICTO

En el expediente **349/2021-I**, promovido por José de los Santos Álvarez Jerónimo, se emplaza a juicio a las demandadas Servicios Múltiples de Burgos, Sociedad Anónima, de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés convenga. Apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, once de enero de dos mil veintitrés.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el  
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

**Marcial Laguna Cardona**

Rúbrica.

**(R.- 531545)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**TERCERO INTERESADO: CONSTANTINO ALQUICIRA SERRALDE.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 926/2019 promovido por María Elena Segura Mendoza, por su propio derecho contra actos del Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la omisión de la responsable para dar cumplimiento a la sentencia de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el expediente 130/85, actualmente 2780/2019, en el juicio de prescripción positiva promovida por la ahora quejosa en contra de Constantino Alquicira Serralde; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Constantino Alquicira Serralde, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de tres de junio de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. César Martínez Uribe.**

Rúbrica.

(R.- 531758)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
**EDICTO**

En el expediente **303/2021-IB**, promovido por Arley Arévalo Rodríguez, se emplaza a juicio a las demandadas Development y Net Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable; Declamar Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Crocovia Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, trece de enero de dos mil veintitrés.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el  
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

**Marcial Laguna Cardona**

Rúbrica.

(R.- 531552)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 103/2022**  
**EDICTO.**

Ofendidas identificadas como **María del Carmen Macías Álvarez** y **Laura Castañón Pariente** en los autos del toca penal 82/2021 del índice de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 103/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Joel Alejandro Valladolid Hernández, se ordenó emplazarlas (llamarlas a juicio) por este medio, para que si así lo estiman pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

**Miguel Enrique Sánchez Frías.**

Rúbrica.

(R.- 531759)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera interesada Servicio Express de Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable,  
por conducto de su representante legal.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Servicio Express de Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, dentro del juicio de amparo directo 3/2023, promovido por Filiberto Muñoz Terrones, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de septiembre de 2022, dictada en el toca 19/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber al representante de la parte tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 531801)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado Antonio Hernández Alfaro.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Antonio Hernández Alfaro, dentro del juicio de amparo directo 167/2022, promovido por Francisco Javier Durán Torres, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de junio de 2022, dictada en el toca 10/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 531807)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito**  
**en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTOS**

Mirella Pérez Garza.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 342/2022, con motivo de la demanda promovida por Yolanda Velázquez Rincón, contra la sentencia de 08 de abril de 2022, que dictó en el toca civil 27/2022-I, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a la tercera interesada Mirella Pérez Garza, por edictos en triplicado, que deben

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 16 de enero de 2023.

El Magistrado Presidente.

**Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.**

Rúbrica.

(R.- 531821)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L. por conducto de su progenitora Concepción Yuliana Landero Cruz o Concepción Yuliana Landeros Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L. por conducto de su progenitora Concepción Yuliana Landero Cruz o Concepción Yuliana Landeros Cruz, dentro del juicio de amparo directo 228/2022, promovido por Gustavo Cruz González, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 09 de septiembre de 2022, dictada en el toca 49/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 22.

Se hace saber a la representante de los terceros interesados en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender los derechos de los menores de edad; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

(R.- 531809)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera interesada Aidée Judith Flores Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Aidée Judith Flores Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 226/2022, promovido por Iván Michel Sandoval Martínez, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 10 de octubre de 2022, dictada en el toca 26/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

(R.- 531812)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTOS.**

María Guadalupe Contreras Flores

En el juicio de amparo número 98/2022, promovido por Álvaro Niño Solís, contra el acto reclamado a los Magistrados que Integran la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, y Secretaría de Acuerdos de Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, encargada del despacho, consistente en la resolución de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala responsable en los autos del toca penal 2697/2012-S de su índice, en la que declaró infundado el incidente de reconocimiento de inocencia planteado por el sentenciado (hoy quejoso), y su ejecución; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 08 de diciembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciada Tania Isabel López Alfonso.**

Rúbrica.

**(R.- 531813)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTOS**

A: Galaor Alfaro López, María Alejandra Martínez Gallardo y Ignacio Rivera Íñiguez

En el juicio de amparo 509/2020, promovido por Mirian Catalina Alejandre Tizcareño, contra el acto que reclama del Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, consistente en la falta de llamamiento dentro del procedimiento de subdivisión expediente S/007/2010; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas con cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario.

**Jabín Reyna Maldonado.**

Rúbrica.

**(R.- 531816)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con residencia en Pachuca de Soto**  
**EDICTO**

**Gilberto Hernández Rodríguez.**

**Edilberto Olguín Martínez.**

**Clevite de México, sociedad anónima de capital variable.**

**Industrias González, sociedad anónima de capital variable.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento conflicto individual de seguridad social 394/2022, promovido por Rutilio Maclovio Bárcenas Guerrero, por propio derecho, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, catorce de noviembre de dos mil veintidós.  
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

**Javier Pérez Santamaría**  
Rúbrica.

(R.- 531829)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**sito en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo **524/2022-IV**, promovido por Mario Martínez Vargas, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y otra autoridad, señalando como acto reclamado orden de detención y/o aprehensión girada en la causa penal **261/2005** del índice del **Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y otras autoridades**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones cometido en perjuicio de Pedro Chigo Cobix, se ordenó emplazar por este medio al referido tercero interesado Pedro Chigo Cobix, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 05 de enero de 2023.  
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**María Georgina Quevedo Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 531819)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**AL TERCERO INTERESADO**  
Ismari Chable González.

Se hace de su conocimiento que Julio Cesar León García, Julio León García o David Cruz Baeza (a) "El Pinolillo" o "Pinol", a través de su defensora pública, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de marzo de dos mil doce, dictada en el toca penal 74-B/2009, del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Pichucalco. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 581/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Luis Antonio Galeazzi Sol.**  
Rúbrica.

(R.- 531822)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

**MARÍA BERTHA JARAMILLO LUNA.**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **815/2022**, promovido por **Isaías Díaz Velasco**, contra actos del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por conducto de cualquiera de sus representantes legales, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 12 de diciembre de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

**Licenciada Diana Elizabeth Godínez Solís.**

Rúbrica.

**(R.- 531824)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
 Jesús Edén Cornejo Ojeda.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 159/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por **J. Refugio Muñoz Bueno, Paulo Augusto Orozco Velázquez, Diana Yadira Ramírez Mendoza, Diego Antonio Orozco Velázquez y Ricardo Velázquez León**, representados por **Arath Samuel Elí Vargas Arenas**, asesor victimal, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el dos de agosto de dos mil veintidós (sic) tres de agosto de dos mil veintidós, en el toca 69/2022-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2023

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 531825)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito**  
**en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTOS**

Jesús Vizcaíno Medina.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 490/2021, con motivo de la demanda promovida por Gaspar Antonio Nolasco Colemán, contra la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, que dictó en el toca civil 341/2021-II, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, al tercero interesado Jesús Vizcaíno Medina, por

edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber al citado tercero interesado que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 16 de enero de 2023.

El Magistrado Presidente.

**Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.**

Rúbrica.

(R.- 531844)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes,**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Para emplazar a: Erick Giovanni Molina González por conducto de Ángel Arturo Molina González y Roberto Carlos Sandoval Hernández. En el juicio de amparo indirecto número **656/2020-3-III**, promovido por Benito Santos Romay, contra actos del **Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Quinto Distrito judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Erick Giovanni Molina González por conducto de Ángel Arturo Molina González y Roberto Carlos Sandoval Hernández. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezcan si a sus intereses convinieren, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de enero de 2023.

Secretario de Juzgado

**Juan Alfredo Camacho Ibarra.**

Rúbrica.

(R.- 531827)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTOS.**

**René Valera Muñoz**

En el juicio de amparo número **468/2022**, promovido por **María Cristina Peláez Trujillo**, contra el acto reclamado de la Sexta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el veintiocho de marzo del año en curso, por la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en el toca **425/2022**, que confirma la de primer grado, emitida en el incidente de cancelación de pensión alimenticia, relativo al juicio ordinario civil 246/2013 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2° de la Ley de Amparo, en auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 18 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciada Tania Isabel López Alfonso.**

Rúbrica.

(R.- 531828)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTOS.**

Gerardo Silva García.

En el juicio de amparo número 1009/2019, promovido por Victoria Rosa María Flores Trujillo, contra los actos reclamados del Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades, consistente en el ilegal emplazamiento realizado en el juicio ordinario civil 1573/2018, del índice del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México, y todo lo actuado en ese juicio y en el exhorto 137/2019 del orden administrativo del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Orizaba, Veracruz; y su ejecución; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 01 de diciembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciada Mónica Morales Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 531830)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 7º de Distrito en el Estado**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO.**

En el lugar que se encuentre hago saber a usted J. Isai Jahaziel de la Torre González que, en el juicio de amparo 1964/2022-IX-14, promovido por Francisco Javier Cosío Arroyo y/o Francisco Javier Cocío Arroyo, se ordenó su emplazamiento por edictos, en su carácter de tercero interesado, a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en la que se declaró improcedente la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al quejoso Francisco Javier Cosío Arroyo y/o Francisco Javier Cocío Arroyo, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Judicial Nueve, con sede en Centro, Tabasco, en la causa penal 711/2020, de su índice.

Queda a su disposición, en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 2637, Colonia Atasta de Serra, c.p. 86100, Centro, Tabasco, copia de la demanda de amparo. Asimismo, se le requiere para que autorice persona que la represente y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercebido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija y publica en las instalaciones de este Juzgado, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Lázaro Quevedo de la Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 531847)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

Tránsito Reigner López González  
 Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 1125/2022, promovido por Antony Michel González López o Antonio Michel González Roblero o Antonio Michel González López, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Dos, Distrito Judicial de Comitán, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas, consistente en el auto de vinculación a proceso de tres de agosto de dos mil veintidós, emitido en la causa penal 117/2020 de su índice, en el que Tránsito Reigner López González, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y dos minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Eros Cruz Domínguez**

Rúbrica.

(R.- 531861)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Emplazamiento de los terceros interesados: Food Point, Sociedad Anónima de Capital Variable, Caterpoint, Sociedad Anónima de Capital Variable.** En el juicio de amparo **2254/2022-IV**, promovido por **Armando Hernández González, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución interlocutoria de sustitución patronal de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, acto reclamado en el juicio laboral **1145/2004**; mediante auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Adán Cortés Molina.**

Rúbrica.

(R.- 531865)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Exp. 918/2022**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número 918/2022, promovido por Luis Ángel Aguilar Ortiz, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado de identidad reservada de iniciales F.E.G., y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Secretaría.

**Sahara Lucía Preciado Ibarra.**

Rúbrica.

(R.- 531868)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número 325/2022, promovido por Humberto García Hernández, contra actos de Beatriz Hernández Torres, **Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 5 sin detenido, de la Coordinación Territorial Iztacalco 2, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Luisa Ávila Rodríguez, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

**RESPETUOSAMENTE.**

Ciudad de México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.  
 Juez Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Yazmin Erendira Ruiz Ruiz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 531871)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.**

En los autos del **Juicio de Amparo** número 429/2022, promovido por Juan Carlos López Ramírez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en la **resolución de veintisiete de abril de dos mil veintidós dictada en el Toca E.P.L.N. 102/2022**, donde se señaló a Hagop Sagochian como **tercero interesado**, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:  
 Titular del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Maestra Luz María Ortega Tlapa**  
 Rúbrica.

**(R.- 531942)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**D.P. 49/2022**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”**  
**EDICTO.**

Ofendidas identificadas como Erika Morales Morales, en los autos del toca de apelación 1701/2009 del índice de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 49/2022 del índice de este

órgano jurisdiccional, promovido por quejoso Miguel Ángel Domínguez Albarrán, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

**Antonia Herlinda Velasco Villavicencio**

Rúbrica.

(R.- 531879)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
EDICTO

Emplazamiento a la demandada:

**Terras Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**

En este juzgado se encuentra radicado el juicio ordinario civil 27/21, en el que se tuvo a María del Rocío Salazar Méndez y José Guillermo Borja Amilpa, demandando en la vía ordinaria civil a Terras Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y otros, las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismo que queda a su disposición en resguardo de esta secretaria; juicio en el que se ordenó emplazar por EDICTOS al demandado Terras Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía realizándole las subsecuentes notificaciones, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 16 de noviembre de 2022

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**José Luis Núñez Sola.**

Rúbrica.

(R.- 531944)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

**CITACIÓN PARA PALEMÓN CORTÉS GALINDO**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Marín García Moreno, titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de seis de enero de dos mil veintitrés, en la causa penal 38/2012, instruida a Elisa García Hernández y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se le hace saber que debe comparecer en este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las **once horas con cinco minutos del nueve, trece y catorce de febrero de dos mil veintitrés**; con identificación oficial vigente con fotografía, para el desahogo de los careos procesales y supletorios con los encausados Elisa García Hernández, María del Carmen Jiménez Padilla, Erika Patricia Luna Rodríguez, Josefina Sánchez Ramírez y Damián Benítez Arias o Damián Benítez Urías. Texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 06 de enero de 2023.  
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México.

**Daniel Rolando Ruíz Franco**

Rúbrica.

(R.- 531948)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**Amparo Directo 223/2022**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTOS**

“En el juicio de amparo directo D.C. 223/2022, promovido por GENOVEVA MARIEL ORTEGA, contra actos de la SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las terceras interesadas LAURA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ NARVÁEZ Y ALEJANDRA REYES ORTEGA, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir su derecho, en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.  
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 531963)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 863/2022-2, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por **José Inés de la Cruz Jiménez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Roberto Sandoval Cid**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el ilegal emplazamiento, así como todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil relativo al expediente 373/2018, y su ejecución, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 863/2022-2 dentro de los **treinta días siguientes** al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 11 de enero de 2023.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Marseye Sánchez Bautista.**  
 Rúbrica.

**(R.- 531970)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 1034/2019-IV**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: ROCÍO MIREYA SOLÓRZANO MORALES.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 1034/2019-IV, formado con motivo de la demanda promovida por Jesús Guillermo Valdez Ramos, contra actos del Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, SE ADVIERTE: por auto de treinta de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la que se reclamó la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1782/2019, que confirmó la sentencia interlocutoria de doce de julio de la presente anualidad, dictada por el Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, en el incidente de aumento de pensión alimenticia derivado del

juicio de divorcio 781/2001, promovido por Rocío Mireya Solórzano Morales y el aquí quejoso, en la que se resolvió sobre el aumento de la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria; y que por auto de catorce de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar al juicio de amparo por medio de edictos a la tercera interesada ROCÍO MIREYA SOLÓRZANO MORALES, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndoles para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento a la tercera interesada, que quedan a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Secretario

**Lic. Raúl Paredes León.**

Rúbrica.

(R.- 531884)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con residencia en Pachuca de Soto**  
EDICTO

Samtec Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable,

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento laboral 648/2022, en relación al conflicto individual de seguridad social respecto del que se le reclama la inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, promovido por Valente Virginio Quiroz García y/o Valente Quiroz García, por propio derecho, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrán presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como a objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de enero de dos mil veintitrés.

Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

**Jueza de Distrito Brisa Albores Medina.**

Rúbrica.

(R.- 531841)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 72/2022

Quejoso: Ulises Romero Granillo.

Terceros interesados: María Itzel Espinoza Flores, Ofelia Victoria Ornelas Espidio y COOPEL S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente.

Se hace de su conocimiento que Ulises Romero Granillo, promovió amparo directo contra la resolución de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 254/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados María Itzel Espinoza Flores, Ofelia Victoria Ornelas Espidio y COOPEL S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**

Rúbrica.

**(R.- 531885)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

Tercero interesado: **Jorge López González su sucesión a través de su albacea Enriqueta Virginia Fuentes Leyva**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, sección amparos, mesa III, juicio de amparo 1413/2022, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo 1413/2022, promovido por Silvia María de la Luz López González. Tercero interesado: J Jorge López González su sucesión a través de su albacea Enriqueta Virginia Fuentes Leyva. Autoridad responsable: **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: la parte quejosa reclama en el toca 745/2018/4, del índice de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, la resolución de tres de agosto de dos mil veintidós. AUTO ADMISORIO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS: "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como terceros interesados a María el Roció Salas González, Jorge López González su sucesión a través de su albacea Virginia Fuentes Leyva, Jesús Jasso Castañeda su sucesión a través de su albacea Norma Hilda Jasso del Castillo, Gloria Basurto Carrasco su sucesión a través de su albacea María Luisa Nájera Basurto y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Delegación, hoy alcaldía Miguel Hidalgo, Departamento de Desarrollo Urbano,..." AUTO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero interesado Jorge López González su sucesión a través de su albacea Enriqueta Virginia Fuentes Leyva, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista...".

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Ximena Betzabe López Dávila**

Rúbrica.

**(R.- 531886)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 743/2021-I**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO  
 DE IDENTIDAD RESERVADA N.R.D. (QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN A LA CAUSA DE CONTROL 1082/2020, DEL ÍNDICE DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*“En los autos del Juicio de Amparo número 743/2021-I, promovido por DAVID VARGAS RIVERA, por propio derecho, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.  
 Nezahualcóyotl, Estado de México. 24 de octubre del 2022.  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.  
**Sonia Karen Jimenez Garrido**  
 Rúbrica.

(R.- 531888)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Terceras interesadas: Laura Meneses Neri y Manuela Marroquín Candelaria**

En los autos del juicio de amparo **878/2022-III-B**, promovido por el quejoso **Agustín Villordo Vázquez**, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
 Ciudad de México a 09 de noviembre de 2022.  
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Sara Elena Peredo Montes.**

Rúbrica.

(R.- 531961)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 JUICIO DE AMPARO 580/2022.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO,  
 IDALI CECILIO SANTILLÁN MONTES Y/O IDALI SANTILLÁN MONTES.

En el juicio de amparo 580/2022, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Iván Santiago Bojórquez, por derecho propio y quien se ostenta como cesionario de "BBVA México", sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero "BBVA México", contra actos del Juez Quincuagésimo Séptimo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, emitido en el juicio *-ejecutivo mercantil-*, promovido por "BBVA México", sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero "BBVA México", en contra de Idali Cecilio Santillán Montes y/o Idali Santillán Montes, expediente 316/2012, de su índice.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado, Idali Cecilio Santillán Montes y/o Idali Santillán Montes, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.  
 La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Mónica Lilian Franco Morales.**

Rúbrica.

(R.- 531966)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 570/2020-VI**  
**EDICTO**

**TERCEROOS INTERESADOS**

DE IDENTIDADES RESERVADAS BAJO LAS INICIALES J.G.A.G.; R.M.D.L.; C.L.O.V.; P.P.R.C.;  
 J.R.Z.; M.C.E. y E.H.J. (QUIENES TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN  
 EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 70/2020, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO)

*"En los autos del Juicio de Amparo número 570/2020-VI, promovido por JOSÉ DAMASO ALPIZAR, por propio derecho, contra actos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con seis minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 17 de noviembre del 2022.  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

**Brianda Ivette Pacheco Flores**

Rúbrica.

(R.- 531969)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con residencia en Pachuca de Soto**  
EDICTO

**Ma Teresa Hidalgo Rodríguez y Víctor Aarón Báez Chacón,**

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del procedimiento laboral 753/2022, en relación al juicio de seguridad social respecto del que se les reclama la inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, así como el reconocimiento declaración y exhibición de todas las condiciones de trabajo, promovido por Eduardo Carlos Durán Llaguno, se les ha señalado como demandados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrán presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos promovida por Eduardo Carlos Durán Llaguno, por propio derecho, acuerdo de prevención de 21 de septiembre de 2022, escrito aclaratorio registrado con el folio 8804 y acuerdo admisorio de 30 de septiembre de 2022, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como a objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de diciembre de dos mil veintidós.  
Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,  
con sede en Pachuca.

**Jueza de Distrito Brisa Albores Medina.**

Rúbrica.

**(R.- 531854)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con residencia en Pachuca de Soto**  
EDICTO

**Ramos Garza y Pérez Verdía, Sociedad Civil,**

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento laboral 879/2022, en relación al juicio de seguridad social respecto del que se le reclama la inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, promovido por Ernestina Olvera Jarillo, por propio derecho, se le ha señalado como

demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrán presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos promovida por Ernestina Olvera Jarillo, por propio derecho, registrado como el folio 9123, acuerdo admisorio de seis de octubre de dos mil veintidós, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como a objetar las de la parte actora y, en su caso, a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,  
con sede en Pachuca.

**Jueza de Distrito Brisa Albores Medina.**

Rúbrica.

**(R.- 531869)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
EDICTO

**NOTIFICACIÓN A TERCERA INTERESADA: ANA HERNÁNDEZ PÉREZ.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: 6/2022-II.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de amparo indirecto **6/2022-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **catorce de diciembre mil veintidós**, notificar por medio de edictos a la tercera interesada **Ana Hernández Pérez**, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de hacer del conocimiento de la referida que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este acuerdo, a efecto que se dé por notificada del juicio de amparo promovido.

Asimismo, se hace del conocimiento a la tercera interesada **Ana Hernández Pérez**, que las partes son:

**Quejosa:** **Laura Gachuz Fuentes**, Agente del Ministerio Público Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Representación del Gobierno de la Ciudad de México.

**Autoridades responsables:** Primera Sala y Juez Cuarto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Terceros interesados: Ana Hernández Pérez, Arturo Barrera Montes y Brenda Rodríguez Sapiens.**

**Acto reclamado:** Sentencia de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en los tocas 202/2015/06 y 202/2015/07.

**Auto admisorio:** Dos de junio de dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 10 de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz.**

Rúbrica.

**(R.- 531929)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo,**  
**con sede en Pachuca**  
**EDICTO**

En la Declaratoria de Abandono 1/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Hidalgo, derivada de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-HGO/0000005/2016, en la cual la Agente de Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Cuarta Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México, solicitó audiencia para resolver sobre el abandono de los bienes asegurados consistentes en:

Bienes asegurados	Características y especificaciones
Un CPU de computadora	Marca DELL, modelo OPTIPLEX 170L, Procesador Intel Inside Celeron, Windows XP, con doble reproductor de DVD, gabinete color negro, en regular estado de conservación.
Una mescladora	Marca PHONIC, modelo AM220, color gris con negro, en regular estado de conservación.
Un transmisor	Marca PREMIUM, modelo CZH-T501, de 30 watts, color gris con negro en regular estado de conservación.
Una antena aérea	Monopolo, marca y modelo no visible, con cable de 9.60 metros de longitud por 10 milímetros de diámetro, cuenta con conector, en regular estado de conservación.

A razón de ello, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se señaló audiencia a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a celebrarse en este Centro de Justicia con domicilio conocido; en ese sentido, la persona interesada deberá comparecer con una hora de anticipación a su celebración; sin embargo, al desconocer su identidad, se le emplaza por medio de este edicto. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o medios electrónicos para ser notificado, las notificaciones siguientes se le realizarán por medio de lista.

Pachuca de Soto, Hidalgo, nueve de diciembre de dos mil veintidós.  
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo,  
con residencia en Pachuca de Soto.

**Laura del Sol Lozano Flores**

Rúbrica.

**(R.- 531823)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.**  
**EDICTOS**

Dentro del juicio de amparo 698/2021-III-B promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, quien se ostenta apoderado legal de Pedro Carrillo Díaz, contra actos de la Sala Penal del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, se ordenó emplazar a Construcción, Edificación y Acabados; Daniel Bovadilla, y Ramón Raya González, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de los citados terceros interesados, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés  
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
**Perla Fabiola Estrada Ayala.**  
 Rúbrica.

(R.- 531855)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 966/2022, promovido por Carlos Rubén Bojalil González, contra actos del Fiscal General del Estado de Puebla, y otras autoridades se ordenó emplazar a la tercera interesada Brenda Euridise Calderón Méndez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 1 de febrero de 2023.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Martín Alfaro Mena**  
 Rúbrica.

(R.- 531940)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

## AVISOS GENERALES

### Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C. AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

**I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.**

Nombre de la Sociedad
1. Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.

**II. Sociedades afiliadas con solicitud de Autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

**III. Sociedad contrato de servicios con solicitud autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Nombre de la Sociedad
1. Haai Capital Asset Management, S.A. de C.V.

**IV. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante esta Federación.**

Nombre de la Sociedad
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
11. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
12. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
13. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Lazos Campesinos, S.A. de C.V. S.F.C.
15. OFIR Campo-Ciudad, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Sociedad Financiera Comunitaria Tlamachtijke, S.A. de C.V. S.F.C.

20 de enero del 2023  
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.  
Gerente General  
**C.P. José Antonio Ortega Carbajal**  
Rúbrica.

**(R.- 531925)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

Propietario de: 156 máquinas electrónicas, 10 mesas de juego en vivo, 1 ruleta; tres carpetas con la leyenda CASINO WINCITY Nomina 2017" "Nomina"; "CASINO WINCITY DELICIAS MAQUINAS 2017"; "CASINO RED JIMENEZ 2017"; Numerario por las cantidades de \$29,671.00 (veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N), \$182,609.00 (ciento ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), \$2,381.00 (dos mil trescientos ochenta y un dólares Americanos 00/100 DLLS).

Localizados en Domicilio ubicado en calle Central Norte, esquina con calle 5 oriente sin número visible, colonia centro C.P., 33000, en Delicias, Estado de Chihuahua

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0002016/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo del diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 156 máquinas electrónicas, 10 mesas de juego en vivo, 1 ruleta, tres carpetas con la leyenda CASINO WINCITY Nomina 2017" "Nomina", "CASINO WINCITY DELICIAS MAQUINAS 2017", "CASINO RED JIMENEZ 2017", numerario consistente en la cantidad de \$182,609.00 (ciento ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.). \$2,381.00 (dos mil trescientos ochenta y un dólares Americanos 00/100 DLLS), así como el numerario asegurado durante la inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en \$29,671.00 (veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N). lo anterior considerados instrumentos del delito y localizados en fecha diecisiete y dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en calle Central Norte, esquina con calle 5 oriente sin número visible, colonia centro C.P., 33000, en Delicias, Estado de Chihuahua. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Quinta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

**Lic. Juan Manuel García Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 531931)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**Célula de Investigación: Agencia Décima Quinta Investigadora UEIDAPLE**  
**Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-TAB/0001358/2018**  
**EDICTO**

Propietario de: UN TRANSMISOR COLOR AZUL Y DOS CPU COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "hp".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-TAB/0001358/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 149 Y 150 de la

Ley General De Bienes Nacionales. y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día 25 de abril de 2019, en el inmueble ubicado en el segundo piso del Mercado Municipal "Ignacio Gutiérrez Gómez", calle Benito Juárez, número 703, colonia Centro, Código Postal 86605. Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco; que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: un Transmisor Color Azul y dos CPU Color Negro con La Leyenda "hp", los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Quinta Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México

**Lic. Juan Manuel García Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 531932)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estado de México**  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de diversas carpetas de investigación; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se dirige el presente edicto a quien tenga interés jurídico o propietario de los bienes asegurados que a continuación se detallarán, mismos que se encuentran relacionados a diversas declaratorias de abandono, para que asistan puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo en Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez. **1.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000701/2018;** Acuerdo de 23 de enero de 2023, dictado dentro de la declaratoria de abandono **16/2022**, signado por el Lcdo. Hugo Adrian Saldaña Villaseñor, asistente de despacho judicial, encargado de la administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, mediante el cual requiere a la Fiscalía Federal a fin de que proceda a la publicación de un edicto respecto de la fecha establecida para la celebración de la audiencia de declaratoria de abandono de bienes asegurados señalada para las 10:30 diez horas con treinta minutos del 08 de marzo de 2023, respecto de los bienes consistentes en un vehículo camioneta Van Marca GMC tipo Vandura, modelo 1984, color blanco, con placas de circulación SY-50-217 del Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GDEG25H4E7507215, de origen extranjero, audiencia que se desahogara vía videoconferencia, por lo que en el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y por lo menos media hora antes de la diligencia deberá enviar un correo electrónico a videoconferencias.altiplano@gmail.com a efecto de informar el diverso correo al que se enviará la invitación, asimismo deberán contar con computadora



de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga [www.weebex.com](http://www.weebex.com)". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá comparecer a ese Centro de Justicia Penal Federal. **2.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0002299/2020**, proveídos del 21 y 27 de diciembre de 2022, dictado dentro de la declaratoria de abandono **23/2022**, signado por el Dr. Daniel Ramírez Peña, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, por el que requiere a la Fiscalía Federal a fin de que proceda a notificar mediante edicto la fecha establecida para la celebración de la audiencia de declaratoria de abandono de bienes asegurados, señalada para las 09:15 nueve horas con quince minutos del 18 de febrero de 2023, respecto de los bienes consistentes en un vehículo, marca Volkswagen, modelo Jetta, tipo Sedan, cuatro puertas, color blanco. Año 1996, placas de circulación XWC-78-82 del Estado de Tlaxcala, con número vehicular 3VW1671HMTM200745; audiencia que se desahogara vía videoconferencia, por lo que en el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y por lo menos media hora antes de la diligencia deberá enviar un correo electrónico a [videoconferencias.altiplano@gmail.com](mailto:videoconferencias.altiplano@gmail.com) a efecto de informar el diverso correo al que se enviará la invitación, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga [www.weebex.com](http://www.weebex.com)". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá comparecer a ese Centro de Justicia Penal Federal. **3.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0002910/2016**, proveído de 21 de diciembre de 2022, dictado dentro de la declaratoria de abandono **11/2022**, signado por el Dr. Daniel Ramírez Peña, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, por el que requiere a la Fiscalía Federal a fin de que proceda a la notificación mediante un edicto respecto de la fecha establecida para la celebración de la audiencia de declaratoria de abandono de bienes asegurados, señalada para las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 17 de febrero de 2023, respecto de los bienes consistentes en; un tracto camión marca Kenworth T600, color blanco con franjas en color verde y rojo en los costados, tipo quinta rueda, placas de circulación 340-EV-9 del servicio de autotransporte federal, con número de identificación vehicular 3WKADBOX29F823806, corresponde a un vehículo fabricado o ensamblado por Kenworth México, vehículo de origen nacional, año modelo 2009 audiencia que se desahogara vía videoconferencia, por lo que en el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y por lo menos media hora antes de la diligencia deberá enviar un correo electrónico a [videoconferencias.altiplano@gmail.com](mailto:videoconferencias.altiplano@gmail.com) a efecto de informar el diverso correo al que se enviará la invitación, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga [www.weebex.com](http://www.weebex.com)". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá comparecer a ese Centro de Justicia Penal Federal. Lo anterior, a efecto de que se notifique vía edicto al quien tenga interés jurídico o propietario que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su interés convenga, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de México, con domicilio en calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente

Toluca, Estado de México a 31 de enero de 2023.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México

**Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos.**

Rúbrica.

(R.- 531936)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**  
**Dirección General del Servicio de Carrera**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**A PEDROZA BARRERA LEOPOLDO,**

Se le hace saber que el 27 de enero de 2023, en el procedimiento de separación **Q/102/SEP/043/2020**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **Lineamientos L/003/19** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición” (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/102/SEP/043/2020** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/CMI/AIC/PFM/OT/0843/2020** de 26 de noviembre de 2020 del entonces Titular de la Policía Federal Ministerial por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada el periodo comprendido del 17 al 31 de agosto, del 01 al 29 de septiembre, del 07 al 30 de octubre, todos del 2020. En tal virtud, se le cita a comparecer el **8 de marzo de 2023 a las 10:00 horas** ante el Abogado designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en calle Doctor J. Navarro, número 176, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a**) y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del “Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones vigentes por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del “DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/027/2022** de 10 de enero de 2022.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

Subcoordinador de Proyectos “B” en la Dirección General del Servicio de Carrera. Abogado designado.

**Lcdo. Fernando Martínez Coyote**

Rúbrica.

**(R.- 531939)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,  
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.  
PRESENTE.**

Por considerarse instrumentos, objetos y/o productos del delito que se investiga, por lo que, se notifica que debe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que cuenta con el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga apercibido que, de no realizar manifestación alguna, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, Piso 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 67800, en la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1º, 2º y 35 del aún vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del vigente Acuerdo A/011/00, emitido por el entonces Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día tres de mayo del año dos mil. -----

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, por este medio se les notifica que durante el desarrollo de las investigaciones que más adelante se relacionan, se aseguraron los siguientes objetos: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0002055/2017**, mediante inspección a contenedor número MSCU9965377 en la Aduana de Manzanillo Colima, el pasado 27 de octubre de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2546 juguetes de la marca "SPIN MASTER LTD". **2.-** Carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0000480/2019**, mediante inspección a contenedor número TCLU8839530 en la Aduana de Manzanillo Colima, el pasado 13 de junio de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 4972 memorias en forma de USB de la marca "SD-3C, LLC". **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000703/2018**, mediante inspección a contenedor número INKU6640692 en la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el pasado 21 de junio de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 5772 cosméticos de la marca "MAKE UP". **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000867/2018**, mediante inspección a contenedor número FDCU0091947 en la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el pasado 09 de julio de 2019 se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 17,100 cosméticos de la marca "MAKE UP". **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0000869/2016** mediante inspección a contenedor número GESU6563027 en la Aduana de Manzanillo, Colima el pasado 04 de mayo de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 2501 pares de tenis "NIKE INNOVATE C.V.". **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000719/2019**, mediante inspección a contenedor número APHU6823620 en la Aduana De Lázaro Cárdenas, Michoacán, el pasado 21 de mayo de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 8,820 juguetes LEGO JURIS A/S. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-JAL/0000188/2021** mediante inspección a guía número 2658845022 en la Aduana de Guadalajara. Jalisco el pasado 11 de agosto de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 170 carcasas para teléfono de la marca "APPLE INC". **8.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-NL/0000190/2021** mediante inspección a guía número IZ8V64V46720614052 en la Aduana del Aeropuerto de Monterrey el pasado 20 de julio de 2021, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 27 fundas para celular de la marca "APPLE INC". **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0001105/2018** mediante inspección a contenedor número CAIU8848900 en la Aduana de Manzanillo, Colima el pasado 01 de octubre de 2018, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 9780 muestras de maquillaje de la marca "VICTORIA'S SECRET". **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000559/2016**, mediante inspección a contenedor número HLXU1369910 en la Aduana de Manzanillo, Colima el pasado 20 de junio de 2017, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 9800 audífonos de la marca "BEATS ELECTRONICS LLC". **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000282/2016**, mediante inspección a contenedor número PCIU8155082 en la Aduana Lázaro Cárdenas, Michoacán el pasado 19 de abril de 2017 se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 96 balones de la marca "REAL MADRID". **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000171/2019** mediante inspección al domicilio puerta 6 del Autódromo Hermanos Rodríguez Ciudad de México el pasado 23 de febrero de 2019, se obtuvieron los siguientes objetos de delito: 1250 prendas de vestir, 1300 gorras y 57 cilindros con la leyenda "EDC". **13.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-QRO/0000138/2021**, mediante diligencia de inspección del 01 de julio de 2021, en la Aduana de Querétaro, Qro. en el recinto fiscalizado Terminal Logistics, S.A. de C.V., en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 04 piezas de joyería de la marca "PANDORA", relacionados con la guía aérea 511601594847. **14.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-QRO/0000184/2021**, mediante diligencia de Inspección del 01 de julio de 2021, en la

Aduana de Querétaro, Qro. en el recinto fiscalizado Terminal Logistics, S.A. de C.V., en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 89 piezas de joyería de la marca "PANDORA". relacionados con la guía aérea 1793853740. **15.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-QR/0000223/2021**, mediante diligencia de Inspección del 27 de octubre de 2021, en la Aduana del Aeropuerto de Cancún, en el recinto fiscalizado CARGO RF S.A. de C.V., en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 143 playeras de la marca "NBA", relacionados con la guía aérea A517W4DZRRV. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001184/2018**, mediante diligencia de Inspección del 20 de septiembre de 2018, en la Aduana de la Ciudad de México, en el Almacén Fiscal 1, en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 600 bocinas portátiles de la obra "DISNEY", relacionados con el procedimiento de abandono 37/18. **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001209/2018**, mediante diligencia de Inspección del 11 de marzo de 2019, en la Aduana de la Ciudad de México, en el Almacén Fiscal 1, en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 2632 pulseras de la obra "DISNEY", relacionados con el procedimiento S/E-04-01/18. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/FECOC/UEIDDAPI-YUC/0000140/2021**, mediante diligencia de Inspección del 15 de julio de 2021, en la Aduana del Aeropuerto de Mérida Yucatán, en el recinto fiscalizado CARGO, S.A. de C.V., en donde se localizaron los siguientes objetos del delito: 22 piezas de joyería de la marca "PANDORA". **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DGO/0000133/2017**, mediante diligencia de Inspección del 22 de mayo de 2018, en la calle General Pesquera 511-A, entre Rosales y Ocampo, colonia Reforma, Navojoa, Sonora, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 04 piezas de la obra "ONAPPAFA". **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UEIDDAPI-CDMX/0000533/2018**, inspección vía pública el 20 de septiembre de 2018. **PUNTO 01: METRO BALDERAS EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR AMARILLA UBICADO ENTRE CALLE TOLSÁ Y AVENIDA MORELOS**, aseguramiento: 30 libros de la editorial PLANETA, 20 libros de la editorial ROCA, 21 libros de la editorial EDICIONES B, 17 LIBROS de la editorial PAIDOS, 16-libros de la editorial ANAGRAMA, 15 libros de la editorial ALTEA, 22 libros de la editorial SELECTOR, 04 libros de la editorial NORMA, 12 libros de la editorial MONTENA, 08 libros de la editorial DISIDENTE, 10 libros de la editorial TUSQUETS, 15 mochilas: LACOSTE 1, WALT DISNEY 2, MK 2, FERRARI PUMA 5, TOMMY 1, ADIDAS 1, NIKE 1, LOVE PINK 1, 100 videogramas; **METRO SALTO DE AGUA EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR AZUL UBICADO EJE CENTRAL ESQUINA CON SALTO DEL AGUA**, aseguramiento: 35 libros de la editorial GRIJALBO, 03 libros de la editorial SANTILLANA, 03 libros de la editorial GEMINIS, 10 libros de la editorial CAMINO ROJO, 02 libros de la editorial EDICIONES IMAGEN, 03 libros de la editorial SUDAME RILANA, 02 libros de la editorial UNAM, 02 libros de la editorial DISTRIBUIDORA GILAVIL, 02 libros de la editorial DEBATE, 02 libros de la editorial TALLER DEL ÉXITO, 02 libros de la editorial SEX BARRAL; **CORREDOR CONDESA EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR ROJA UBICADO A ESPALDAS DEL PALACIO DE BELLAS ARTES ENTRE CALLE TACUBA Y 5 DE MAYO**, aseguramiento: 30 libros de la editorial PLANETA, 04 libros de la editorial UMBREL, 07 libros de la editorial CASTILLO, 04 libros de la editorial MONDADORI, 07 libros de la editorial EMPRESA ACTIVA, 03 libros de la editorial BOTAS, 05 libros de la editorial SIRIO, 03 libros de la editorial TORCUATO LUNA, 25 libros de la editorial GRAN ANGULAR, 09 libros de la editorial PLAZA SANES, 07 libros de la editorial PATRIA, 1000 videogramas, 35 gorras: 187 ADIDAS, 3 LACOSTE, 1 PUMA 1, JOHN DEERE 1, NAUTICA, 1, TOYOTA 1, LEVIS 1, POLO 1, DC 3, PATRIOTS 1, NY 2, LA 2, X GOGA 1, FORD 2, A/X 2, BOSS 1, JORDAN 2, CHRYSLER 1, GAP 1, VANS 1, CONVERSE 1, HURLEX 1, GUCCI 1, FOX 1; **AVENIDA JUÁREZ EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR AZUL Y VERDE UBICADO FRENTE A LA ALAMEDA CENTRAL ENTRE CALLES LUIS MOYA Y DOLORES**, aseguramiento: 30 libros de la editorial PLANETA, 13- libros de la editorial DIAMANTE, 105-libros de la editorial EMU, 106 libros de la editorial OCEANO, 78 libros de la editorial EPOCA, 59 libros de la editorial TM, 31 libros de la editorial E BOOKET, 31 libros de la editorial NUBE DE TINTA, 25 libros de la editorial V Y R, 39 libros de la editorial URANO, 182 pants: BTS 9, SAILOR MOON 6, FILA 2, POKEMON GO 3, DRAGON BALL SUPER 2, INUYASHA 5, THOR 1, FIVE NIGHTS AT FREDDYS 1, DISEÑO DE CARA 1, JORDAN 13, MICKEY MOUSE 8, SUPER HEREO 1, ADIDAS 52, NIKE 33, UNDER ARMOUR 1, TOMMY 1, PUMA 1, DISNEY 10, ANGEL PLATE 21, BATMAN 8, ABERCROMBIE 1, REEBOK 1, CHIVAS 1, CARA 1, JORDAN 13, MICKEY MOUSE 8, SUPER HEROE 1, ADIDAS 52, NIKE 33, UNDER ARMOUR 1, TOMMY 1, PUMA 1, DISNEY 10, ANGEL PLATE 21, BATMAN 8, ABERCROMBIE 1, REEBOK 1, CHIVAS 1, 2000 videogramas; **METRO TAXQUEÑA EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR ROJO UBICADO EN AVENIDA TAXQUEÑA ENTRE CALZADA DE TLALPAN Y CANAL DE MIRAMONTES**, aseguramiento: 30 libros de la editorial PLANETA, 02 libros de la editorial HARPER COLLINS, 07 libros de la editorial COST AMIC, 04 libros sin nombre o editorial, 01 libro de la editorial EDAMEX, 01 libro de la editorial TROQUEL, 01 libro de la editorial POLITICA, 01 libro de la editorial PANORAMA, 01 libro de la editorial TRANSFORMATE, 01 libro de la editorial EDICIONES-VIMAN, 01 libro de la editorial JUS, 01 libro de la editorial EVEREST, 01 libro de la editorial GRUPO NELSON, 01 libro de la editorial ESPASA, 01 libro de la editorial TRILLAS, 01 libro de la editorial PUCK, 01 libro de la editorial CONNY, 01 libro de la editorial NORIEGA EDITORES, 01 libro de la editorial PLANETA DE LIBROS, 01 libro de la editorial UMBRIEL, 01 libro de la editorial BRIGHT-RAINBOW, 01 libro de la editorial EDICIONES RIO, 01 libro de la editorial EDICIONES LEYENDA, 01 libro de la editorial SIRUELA, 01 libro de la editorial BICENTENARIO, 01 libro de la editorial KAIROS, 01 libro de la editorial JOAQUIN MORTIZ, 01 libro de la editorial AMAT EDITORES, 01 libro de la editorial OXER EDICIONES, 01 libro de la editorial MERLIN LIBROS, 01 libro de la editorial PLUS, 01 libro de la editorial EDICIONES DE LA FLOR, 01 libro de la editorial NORIEGA EDITORES, 01 libro de la editorial y distribuidora LEO, 01 libro de la editorial PEARSON, 01 libro de la editorial MANTARRAY EDICIONES, 01 libro de la editorial QUARZO, 01 libro de la editorial

CASTELLANOS EDITORIAL, 01 libro de la editorial POMARE, 01 libro de la editorial OVEJA NEGRA, 01 libro de la editorial ALIANZA DE NOVELAS, 01 libro de la editorial ESFINGE, 01 libro de la editorial PLAZA BORREGO, 01 libro de la editorial DNX LIBROS, 01 libro de la editorial CONCEPTO, 01 libro de la editorial DEL REINO, 01 libro de la editorial EDICIONES IMPALA, 01 libro de la editorial LUMEN, 01 libro de la editorial NUEVA IMAGEN, 01 libro de la editorial ARETE, 01 libro de la editorial SUCCES BOOKS, 01 libro de la editorial PARA LEER EN LIBERTAD, 01 libro de la editorial SBM, 01 libro de la editorial PMP, 01 libro de la editorial ISEF, 01 libro de la editorial EDICIONES FRAILE, 01 libro de la editorial distribuidora GILAVIL, 01 libro de la editorial LAROUSSE, 01 libro de la editorial libros LIBRES o libro de la editorial VAL BONOBOS, 1000 videogramas; **AVENIDA INSURGENTES EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR GRIS CON BLANCO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES ESQUINA CON CALLE SONORA**, aseguramiento: 35 libros de la editorial DIAMANTE, 36 libros de la editorial SALAMANDRA, 63 libros de la editorial ALFAGUARA, 49 libros de la editorial AGUILAR, 26 libros de la editorial SUMA, 24 libros de la editorial DESTINO, 102 libros de la editorial OBELISCO, 31 libros de la editorial VERGARA, 09 libros de la editorial GRIJALBO, 103 libros de la editorial DE BOLSILLO, 105 libros de la editorial DIANA, tenis: REEBOK 17, PUMA 1, JORDAN 3, NIKE 47, BLUE RAY 120; **METRO ISABELA CATOLICA EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR VERDE UBICADO AVENIDA IZAZAGA ESQUINA CON CALLE ISABEL LA CATÓLICA**, aseguramiento: 35 libros de la editorial GRIJALBO, 03 libros de la editorial SANTILLANA, 03 libros de la editorial GEMINIS, 10 libros de la editorial CAMINO ROJO, 02 libros de la editorial EDICIONES IMAGEN, 03 libros de la editorial SUDAME RILANA, 02 libros de la editorial UNAM, 02 libros de la editorial DISTRIBUIDORA GILAVIL, 02 libros de la editorial DEBATE, 02 libros de la editorial TALLER DEL ÉXITO, 02 libros de la editorial SEIX BARRAL, 1000 videogramas; **METRO HIDALGO EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR VERDE UBICADO ENTRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA Y AVENIDA BALDERAS**, aseguramiento: 35 libros de la editorial GRIJALBO, 04 libros de la editorial EDICIONES JEANRO, 02 libros de la editorial GRUPO WELSON, 02 libros de la editorial NEMORK, 02 libros de la editorial READERS DIGEST, 02 libros de la editorial DELFIN, 02 libros de la editorial DREAMS ART, 04 libros de la editorial EMECE, 02 libros de la editorial SIN LIMITE, 02 libros de la editorial KABALÁ, 02 libros de la editorial ATENEO, 1000 videogramas; **METRO CHILPANCINGO EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR ROJA UBICADO EN AVENIDA CHILPANCINGO ESQUINA CON AVENIDA INSURGENTES**, aseguramiento: 35 libros de la editorial GRIJALBO, 14 libros de la editorial RESERVOR, 08 libros de la editorial PUNTO DE LECTURA, 02 libros de la editorial SUMA, 06 libros de la editorial NACARDI PORTAL, 03 libros de la editorial BYBLOS, 03 libros de la editorial FERNANDEZ EDITORES, 02 libros de la editorial IEESA, 05 libros de la editorial MULTILIBROS, 04 libros de la editorial GARNIK, 1000 VIDEOGRAMAS; **METRO PANTITLAN EN EL PUESTO SEMIFIJO CON LONA COLOR BLANCO CON AMARILLO UBICADO EN AVENIDA PANTITLÁN ENTRE CALLE ALBERTO BRANNIF Y EJE 4 NORTE**, aseguramiento: 30 libros de la editorial GRIJALBO, 03 libros de la editorial NUEVA IMAGEN, 05 libros de la editorial ANAYA, 04 libros de la editorial SIGLO XXI, 17 libros de la editorial FONDO DE LECTURA, 03 libros de la editorial BLOK, 02 libros de la editorial M R, 05 libros de la editorial R M, 04 libros de la editorial ZETA, 07 libros de la editorial PANORAMA, 06 libros de la editorial ARIEL, 1000 VIDEOGRAMAS. **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COL/0001651/2017**, respecto a la inspección realizada el 17 de agosto de 2017 al contenedor TCNU8783823, total de 8637 piezas de juguetes en la Aduana de Manzanillo, Colima. **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DF/0000715/2016**, mediante diligencia de Inspección del 11 de agosto de 2017, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. guía aérea 3680152033; 999 objetos de plástico en color blanco y negro, de la marca APPLE. **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DGO/0000131/2017, y su acumulada FED/SEIDF/UNAI-COAH/0000136/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 26 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 02 piezas de la marca ONAPPAFA. **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COAH/0000132/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 05 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 01 pieza de la marca ONAPPAFA. **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-DGO/0000133/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 05 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 02 piezas de la marca ONAPPAFA. **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-TAMP/0000135/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 26 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 02 piezas de la marca ONAPPAFA. **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-COAH/0000137/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 05 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 01 pieza de la marca ONAPPAFA. **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-SIN/0000672/2017**, mediante acta de entrevista a Jesús Humberto Meza Almeida, del 05 de julio de 2017, en donde se recabaron los siguientes objetos del delito: 01 pieza de la marca ONAPPAFA.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre del 2022.

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Tercero y Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2021 y, 1 y 3, inciso F), fracción VII y, 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Licenciado Alejandro Clemente Cendejas Ávalos**

Rúbrica.

(R.- 531935)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,  
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.  
PRESENTE.**

Por considerarse instrumentos, objetos y/o productos del delito que se investiga, por lo que, se notifica que cuenta con el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga apercibido que, de no realizar manifestación alguna, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, Piso 16, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 67800, en la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 103, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 182 Ñ y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República, 1º, 2º y 35 del aún vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del vigente Acuerdo A/011/00, emitido por el entonces Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día tres de mayo del año dos mil.-----En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, por este medio se les notifica que durante el desarrollo de las investigaciones que más adelante se relacionan, se aseguraron los siguientes objetos: **1.- Averiguación Previa 156/UEDDAPI/2014**, se dictó acuerdo de aseguramiento respecto a los objetos localizados en inspección ministerial realizada el treinta de mayo de dos mil catorce en las negociaciones localizadas en: **a) Local** número 133 (ciento treinta y tres), de la Plaza Celio 68, con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 68 (sesenta y ocho), planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en México, Distrito Federal; **b) Local** número 140 (ciento cuarenta), de la Plaza Celio 68, con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 68 (sesenta y ocho), planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en México, Distrito Federal; **c) Lázaro Cárdenas** número 68 (sesenta y ocho), Plaza Celio, local 122 (ciento veintidós), colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en México, Distrito Federal; **d) Lázaro Cárdenas** número 94 (noventa y cuatro) "C", Local 22 (veintidós), Plaza Imperial, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en México, Distrito Federal; mediante comparecencia de fecha 7 de Marzo del 2014, el C. MAURICIO JULIO RIVERA BUSTOS exhibió los objetos cuestionados siguientes: 1 (una) caja de aproximadamente veintidós centímetros de largo por catorce centímetros de ancho y ocho centímetros de alto, la cual representa diversas imágenes, y diversas indicaciones, de las cuales destacan las siguientes:"R7 TEEN-5 point multi-touch" código de barras 7120280301130004812, la cual contiene en su interior: a) Un dispositivo electrónico, de los denominados "Tablets", color azul, la cual presenta un diseño así como un código de barras 7120-2803-01-13-0004693, con la leyenda "RDR TECHNOLOGIES México. S.A de C.V."; dicho producto se encuentra protegido por un estuche, al parecer de plástico color azul. b) Un adaptador de corriente; c) Un par de audífonos; d) Dos cables con una salida para puerto USB; e) Un instructivo, los cuales se encuentran embalados y etiquetados como INDICIO 1; objeto que exhibió el licenciado MAURICIO JULIO RIVERA BUSTOS. 2.- Una caja de aproximadamente veintidós centímetros de largo por catorce centímetros de alto, la cual presenta diversas imágenes y diversas indicaciones, de las cuales, destacan las siguientes:"R7 TEEN-5 point multi-touch", código de barras 7120280301130002638, la cual contiene en su interior: a) Un dispositivo electrónico, de los denominados "Tablets", color negro, la cual representa un diseño así como un código de barras 7120-2803-01-13-0002638, con la leyenda "RDR TECHNOLOGIES México. S.A de C.V."; dicho producto se encuentra protegido por un estuche, al parecer de plástico color negro, b) Un adaptador de corriente, c) Un par de audífonos; d) Dos cables con una salida para puerto USB; e) Un instructivo, los cuales se encuentran embalados y etiquetados como INDICIO 2; objeto localizado en la inspección ministerial practicada en autos el treinta y uno de Marzo del dos mil catorce, en el domicilio Local comercial número 140 (ciento cuarenta), de la Plaza Celio 68 (sesenta y ocho), planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en México, Distrito Federal. **2.- Averiguación Previa 263/UEIDDAPI/2015**, se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de varios objetos que fueron localizados en inspección ministerial realizada al boleto de avión 18611, en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Av. 602 S/N, México, Lic. Benito Juárez), Venustiano Carranza, 15620 Ciudad de México, CDMX.) específicamente AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A DE C.V., de los cuales se decretó la retención de 142 (ciento cuarenta y dos) prendas de vestir que ostentan la falsificación de las marcas registradas 471372 (DISEÑO) y 306198 "NBA (y diseño). **3.- Averiguación Previa 651/UEDDAPI/2015**, se dictó acuerdo de aseguramiento respecto del objeto localizado durante la inspección ministerial del quince de junio de dos mil

quince, objeto encontrado en el domicilio siguiente: calle República de Colombia número 42, local 25 de la plaza comercial Pasaje Flores Magón, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, (sic.) código postal 06020, el cual consta de un cinturón de plástico color rosa. **4.- Averiguación Previa 078/UEIDDAPI/2016**, se hace del conocimiento que el 02 de febrero de dos mil dieciséis fueron exhibidos por el C. Gerardo Arnulfo Ortiz de Campo en calidad de querellante, del inmueble Mercado "Libertad" mejor conocido como San Juan de Dios, ubicado en Avenida Javier Mina, número 52, tercer nivel, Zona Centro, colonia San Juan de Dios, Guadalajara Jalisco, código postal 44360, los siguientes objetos de delito: del local comercial con el número 3861 un (1) par de tenis color azul marino; del local comercial con el número 3860 un (1) par de tenis color azul marino; del local comercial con el número 3603 un (1) par de tenis color rosa y morado; del local comercial con el número 3602 un (1) par de tenis color naranja; del local comercial con el número 3581 un (1) par de tenis color naranja y blanco; del local comercial con el número 3479 un (1) par de tenis color negro con verde; del local comercial con el número 3455 un (1) par de tenis color negro con verde; del local comercial con el número 3453 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3433 un (1) par de tenis color rosa fluorescente; del local comercial con el número 3409 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3282 un (1) par de tenis color naranja; del local comercial con el número 3252 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3251 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3179 un (1) par de tenis color morado; del local comercial con el número 3148 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3144 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3143 un (1) par de tenis color café; del local comercial con el número 3126 un (1) par de tenis color rojo; del local comercial con el número 3124 un (1) par de tenis color azul; del local comercial con el número 3099 un (1) par de tenis color azul; del local comercial con el número 3091 un (1) par de tenis color naranja; del local comercial con el número 3085 un (1) par de tenis color negro; del local comercial con el número 3050 un (1) par de tenis color blanco; **objetos que arrojan un total de 46 (cuarenta y seis) piezas de zapatos tenis que ostentan falsificación de la marca "NIKE"**. Asimismo, en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis se ejecutó la orden de cateo 66/2016-III en el inmueble Mercado "Libertad" mejor conocido como "Mercado San Juan de Dios", ubicado en Avenida Javier Mina, número 52, tercer nivel, Zona Centro, colonia San Juan de Dios, Guadalajara Jalisco, código postal 44360, lugar en donde se aseguraron precautoriamente los siguientes objetos: del local número 3861: 152 (ciento cincuenta y dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3860: 152 (ciento cincuenta y dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3602: 229 (doscientos veintinueve) piezas de zapatos tenis; del local número 3581: 108 (ciento ocho) piezas de zapatos tenis; del local número 3453: 252 (doscientos cincuenta y dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3433: 129 (ciento veintinueve) piezas de zapatos tenis; del local número 3252: 218 (doscientas dieciocho) piezas de zapatos tenis; del local número 3251: 341 (trescientos cuarenta y uno) piezas de zapatos tenis; del local número 3179: 102 (ciento dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3126: 142 (ciento cuarenta y dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3124: 150 (ciento cincuenta) piezas de zapatos tenis; del local número 3099: 152 (ciento cincuenta y dos) piezas de zapatos tenis; del local número 3085: 237 (doscientos treinta y siete) piezas de zapatos tenis; **objetos que arrojan un total de 2364 (dos mil trescientos sesenta y cuatro) piezas de zapatos tenis que presenta el diseño de una paloma y que ostentan la falsificación de la marca cuya titularidad corresponde a "NIKE INNOVATEC C.V."**. **5.- Averiguación Previa 002/UEIDDAPI/2011**, se dictó la retención de diversos bienes que fueron ubicados durante la diligencia de inspección y que fueron exhibidos mediante comparecencia de fecha veintidós de julio del año dos mil once, por testigo ofrecido por el licenciado Juan Carlos Reyes García, apoderado legal de S. TOUS; S. VANS INC.; NIKE INTERNATIONAL LTD.; PUMA AG; RUDOLF DASSLER, quien adquirió diversos objetos y los entregó a la Representación Social de la Federación, que fueron adquiridos durante la diligencia de fecha diecisiete de julio de dos mil once en la Ciudad de León Guanajuato, en la plaza comercial denominada "Plaza California", ubicada en calle Española, número 601, colonia Barrio del Coecillo, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato, siendo los siguientes: del local comercial marcado como 8-E: una (1) cartera de diversos colores que ostentan diversas figuras de un oso y la leyenda TOUS; del local comercial marcado como 5-E: una (1) bolsa color café que ostenta diversas figuras de un oso y la leyenda TOUS; del local comercial marcado como 5-M: una (1) bolsa color café claro que ostenta diversas figuras de un oso y la leyenda TOUS; del local comercial marcado como 5-N: un (1) par de tenis color blanco que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis para niño de color blanco con franjas rosas que ostentan la marca NIKE; del local comercial marcado como 8-C del inmueble ubicado en la calle Española, número 685-B, colonia Barrio del Coecillo, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis color blanco con franjas color café que ostenta la marca PUMA y un (1) par de tenis de color blanco con franjas color gris, azul y morado que ostentan la marca NIKE; del local comercial marcado como 25-B del inmueble ubicado en la calle Española, número 685-B, colonia Barrio del Coecillo, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis color negro con rayas color blanco que ostenta la marca PUMA y un (1) par de tenis de color blanco con motivos color rojo que ostenta la marca NIKE; del establecimiento comercial denominado Zapatería Jimena, ubicado en el local número 12X del inmueble ubicado en calle Española, número 715, colonia Barrio del Coecillo, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis color blanco que ostenta la marca PUMA y un (1) par de tenis de color blanco con franjas en color gris, azul y morado que ostenta la marca NIKE; del establecimiento comercial denominado El oso goloso, ubicado en calle Española, número 535, colonia Barrio del Coecillo, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis para niño color

blanco con franjas en color azul que ostenta la marca PUMA y un (1) par de tenis para niño de color blanco con franjas en color rosa que ostenta la marca NIKE; del establecimiento comercial denominado El Glamour a tu Alcance, inmueble marcado como el número 2, ubicado en calle Española, número 202, esquina Plan de San Luis colonia Unidad Habitacional Laureles Vallarta, C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color rosa que ostenta diversas figuras de un oso en diferentes colores y la leyenda TOUS; de los locales comerciales marcados como números 50 y 51 del inmueble ubicado en calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color azul con rayas color negro que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis de color blanco con franjas color gris, azul y morado que ostentan la marca NIKE; del local comercial marcado con el número 69 del inmueble ubicado en la calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P. 37260, en la ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con azul que ostentan la marca PUMA; del local comercial marcado con el número 56 del inmueble ubicado en la calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color plata que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis para niño de color blanco con franjas color plata que ostenta la marca NIKE; del local comercial marcado con el número 43 del inmueble ubicado en la calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con negro que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas color gris, azul y morado que ostenta la marca NIKE; del local comercial marcado con el número 39 del inmueble ubicado en la calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas color gris, azul y morado que ostenta la marca NIKE. Del local comercial marcado con el número 33 del inmueble ubicado en la calle Plan de San Luis, esquina con Salina Cruz, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas color gris, azul y morado que ostenta la marca NIKE. Del local comercial denominado Zapatería Kike o Zapatería Lupita, ubicado en la calle Taxco número 146-A, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color café, blanco y naranja que ostentan la marca VANS. Del local comercial denominado Plaza Centenario, ubicado en la calle Taxco número 126-A, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas en color rosa que ostenta la marca NIKE. Del local comercial denominado Tenis Walkquir, ubicado en calle Héroes de la Independencia número 715, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas en color rosa que ostenta la marca NIKE. Del local comercial denominado Danny Soccer Saetla, ubicado en calle Pachuca número 114 colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color azul que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas en color rosa que ostenta la marca NIKE. Del local comercial denominado Pieles Lupita, ubicado en calle Hilario Medina, número 412, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rojo que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas en color verde que ostenta la marca NIKE. Del local comercial, ubicado en calle Victoria número 118, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color azul que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color café, blanco y naranja que ostenta la marca VANS. Del local comercial denominado Mi mundo, ubicado en calle ciudad ubicado en calle Victoria números 124 y 125, colonia Killian, primera sección C.P. 37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis de color blanco con franjas color rosa que ostentan la marca PUMA, un (1) par de tenis color blanco con franjas color rosa que ostenta la marca NIKE y un (1) par de tenis color café, blanco y naranja que ostenta la marca VANS. Del local comercial denominado Creaciones Max, ubicado en calle Iguala número 223, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color rojo con la leyenda y figura de TOUS. Del local comercial denominado Creaciones Max, ubicado en calle Iguala número 214, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color plata con la leyenda y figura de TOUS. Del local comercial, ubicado en calle Iguala número 218, colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color rosa con la leyenda y figura de TOUS. Del local comercial, ubicado en calle Hilario Medina, número 401-A colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) cartera de diversos colores que ostentan diversas figuras de un oso y la leyenda de TOUS. Del local comercial, ubicado en calle Hilario Medina, número 401-B colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una cartera de diversos colores que ostentan diversas figuras de un oso y la leyenda de TOUS. Del local comercial denominado MODA PIEL ubicado en calle Hilario Medina, número 601-D colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color rosa que ostentan diversas figuras de un oso y la leyenda de TOUS. Del local comercial denominado CREACIONES ALEX ubicado en calle Hilario Medina, número 615-C colonia Killian, primera sección C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color café claro que ostenta diversas



figuras de un oso y la leyenda de TOUS. Del local comercial denominado ZAPATERÍAS XIMENA, calle La luz número 1103, B, colonia Unidad Habitacional Nuevo Vallarta, C.P.37260, en la Ciudad de León, Guanajuato: un (1) par de tenis color blanco con franjas color azul que ostentan la marca PUMA y un (1) par de tenis color blanco con franjas color rosa que ostenta la leyenda de NIKE. Del local comercial ubicado en nuevo Vallarta número 212, colonia Unidad Habitacional Nuevo Vallarta, C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: una (1) Bolsa color café que ostenta diversas figuras de un oso y la leyenda TOUS, con dos cierres metálicos que ostentan la figura de un oso y el interior de color negro. Del local comercial denominado CERO POSITIVO ubicado en el interior de la Plaza Florencia, la cual se encuentra ubicado inmueble marcado con el número 210-E, colonia Unidad Habitacional Nuevo Vallarta, C.P.37260, en la ciudad de León, Guanajuato: una (1) bolsa color café que ostenta diversas figuras de un oso y la leyenda TOUS.

1.- De la diligencia de cateo practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en 1.- LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON LOS NUMEROS 50 Y 51 UBICADOS DENTRO DE LA PLAZA DENOMINADA ZONA PIEL UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y SALINA CRUZ, COLONIA KILLIAN PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 2030 (dos mil treinta) piezas de calzado deportivo tenis que ostentan la marca PUMA y 13 (Trece) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 2.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 33 UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DENOMINADA ZONA PIEL UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y SALINA CRUZ, COLONIA KILLIAN PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 990 (novecientos noventa) piezas de calzado deportivo, tenis que ostentan la marca PUMA y 1029 (mil veintinueve) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 3.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 43 UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DENOMINADA "ZONA PIEL" UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y SALINA CRUZ, COLONIA KILLIAN PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 365 (trescientos sesenta y cinco) piezas de calzado deportivo tenis que ostentan la marca PUMA y 15 (quince) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 4.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 56 UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DENOMINADA "ZONA PIEL" UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y SALINA CRUZ, COLONIA KILLIAN PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 671 (seiscientos setenta y un) piezas de calzado deportivo tenis que ostentan la marca PUMA; 150 (ciento cincuenta) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE y 13 (trece) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostenta la marca VANS. 5.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 69 UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DENOMINADA "ZONA PIEL" UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y SALINA CRUZ, COLONIA KILLIAN PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 278 (doscientos setenta y ocho) piezas de calzado deportivo tenis que ostentan la marca PUMA y 43 (cuarenta y tres) piezas de zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 6.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en CALLE HILARIO MEDINA Y CALLE ESPAÑITA, NÚMERO 715 (SETECIENTOS QUINCE) COLONIA COECILLO, CODIGO POSTAL TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 9 (nueve) carteras en las que se aprecia la marca TOUS, 14 (catorce) monederos en los que se aprecia la marca "TOUS" y 1 (una) bolsa para dama que ostenta la marca TOUS. 7.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL 5E DE LA PLAZA DENOMINADA "PLAZA CALIFORNIA", EN LA CALLE ESPAÑITA NUMERO 601 (SEICIENTOS UNO) COLONIA BARRIO EL COECILLO, CODIGO POSTAL 37260 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA) EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO, ENTRE LA AVENIDA HILARIO MEDINA Y PLAN DE SAN LUIS, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- Doce costales con veinte bolsas con la leyenda TOUS y diseño cada uno, dando un total de doscientas cuarenta bolsas. 2.- cinco costales con cien carteras que ostentan la leyenda TOUS y diseño, dando un total de quinientas carteras. 8.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL 8-C, UBICADO EN LA PLAZA GRANADITAS, SITUADA EN LA CALLE ESPAÑITA NUMERO 685-B, ESQUINA CON CALLE PLAN DE SAN LUIS EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 1,533 (mil quinientos treinta y tres) piezas de calzado deportivo tenis que ostenta la marca PUMA; 2.- 51 (cincuenta y uno) zapatos tenis calzado deportivo que ostenta la marca VANS. 3.- 452 (cuatrocientos cincuenta y dos)

zapatos deportivos tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 9.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en calle HILARIO MEDINA NÚMERO 401-B, EN LA COLONIA KILLIAN, PRIMERA SECCION, C. P. 37260, CIUDAD DE LEON GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 145 (ciento cuarenta y cinco) bolsas de piel para dama de la marca TOUS: 643 (seiscientos cuarenta y tres) carteras de piel para dama de la marca TOUS. 10.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en CALLE LA LUZ NUMERO 1103-B, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL NUEVO VALLARTA, C.P. 37280, EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 275 (doscientas setenta y cinco) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostenta la marca NIKE. 2.- 3,585 (tres mil quinientas ochenta y cinco) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostentan la marca PUMA. 11.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en CALLE IGUALA 223 DE LA COLONIA KILLIAN, PRIMERA SECCION, CODIGO POSTAL 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, EN EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "CREACIONES MAX", donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 2 (DOS) carteras que ostentan la marca TOUS. 12.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en CALLE CIUDAD VICTORIA NÚMERO 118, COLONIA KILLIAN, PRIMERA SECCION, CODIGO POSTAL 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 27 (veintisiete) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostentan la marca NIKE. 2.- 25 (veinticinco) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostenta la marca PUMA. 3.- 35 (treinta y cinco) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostentan la marca VANS. 13.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "EL OSO GOLOSO", UBICADO EN LA CALLE ESPAÑITA, NUMERO 535 DE LA COLONIA BARRIO EL COECILLO, C.P. 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 199 (veintisiete) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostentan la marca PUMA, 2.- 101 (ciento un) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostenta la marca VANS, 3.- 330 (trescientas treinta) piezas de calzado deportivo tipo tenis que ostentan la marca NIKE, 14.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE NUEVO VALLARTA NUMERO 212 DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL NUEVO VALLARTA, CODIGO POSTAL C.P. 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, ENTRE LAS AVENIDAS HILARIO MEDINA Y PLAN DE SAN LUIS, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 1055 (mil cincuenta y cinco) bolsas para dama de diversos colores y diseños que ostentan la marca y diseño TOUS. 2.- un CPU en color negro y una computadora tipo laptop, en color negro con gris con marca TOSHIBA. 3.- la cantidad de mil ciento cinco pesos, (que fue depositado en la cuenta número 0140632732 de la institución BANCARIA BANCOMER. 15.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL, NÚMERO DOS, DENOMINADO EL GLAMOUR A TU ALCANCE, UBICADO EN LA CALLE ESPAÑITA, NÚMERO DOSCIENTOS DOS, CASI ESQUINA CON PLAN DE SAN LUIS, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LAURELES VALLARTA, CODIGO POSTAL C.P. 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 19 (diecinueve) carteras que ostentan la marca TOUS 2.- cinco monederos que ostenta la marca TOUS. 3.- una bolsa que ostenta la marca TOUS. 16.- Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, cateo número 381/2011 practicada con fecha diecisiete de agosto del año dos mil once en el domicilio ubicado en LOCAL COMERCIAL DENOMINADO CERO POSITIVO, UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PLAZA FLORENCIA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 210-E (DOSCIENTOS DIEZ E) DE LA CALLE NUEVO VALLARTA DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL NUEVO VALLARTA, CODIGO POSTAL C.P. 37260 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, donde se retuvieron los siguientes objetos: 1.- 1692 (mil seiscientos noventa y dos) bolsas para dama de diversos colores y diseños que ostentan la marca y diseño de TOUS, 2.- 1008 (mil ocho) carteras para dama de diversos colores y diseños que ostenta la marca y diseño TOUS.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre del 2022.

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Tercero y Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2021 y, 1 y 3, inciso F), fracción VII y, 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Licenciado Alejandro Clemente Cendejas Ávalos**

Rúbrica.

(R.- 531933)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 1/23 de la Única de Seguros y Fianzas. ....	2
Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2023 y algunos del 2024 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles. ....	3

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Osvaldo Domínguez Galván. ....	4
--	---

**SECRETARIA DE SALUD**

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. ....	5
--	---

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Mexico. ....	54
Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán. ....	67
Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. ....	81

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ....	116
--	-----

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 55.1379.2022 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2023 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. ....	117
--	-----

**SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO**

Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ....	119
---	-----

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. ....	152
--	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	238
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	238
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	239
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares). ....	239

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica. ....	240
--	-----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. ....	246
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	280
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)